

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**

**LÍMITES DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANO EN EL
PROCESO DE TRANSICIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL AL DERECHO
COMUNITARIO EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL**



Guatemala, noviembre de 2014

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNIFICO

Lic. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTOR:	Lic.	Marcio Palacios Aragón
VOCAL I:	Licda.	Mayra Villatoro Del Valle
VOCAL II:	Lic.	Juan Carlos Guzmán Morán
VOCAL III:	Licda.	Ana Margarita Castillo Chacón
VOCAL IV:	Profa.	Florentina Puac Puac
VOCAL V:	Br.	José Rolando Samayoa Lara
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

COORDINADORA:	Licda.	Carmen Olivia Alvarez Bobadilla
EXAMINADORA:	Licda.	Sonia Abigail Pérez Pivaral
EXAMINADORA:	Licda.	Claudinne Ogaldes Cruz

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR:	Lic.	Marcio Palacios Aragón
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo
COORDINADOR:	Lic.	Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic.	José Roberto Santiago Servent
EXAMINADOR:	Lic.	Edwin Jahir Dabroy Araujo

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)

Alejandra Amarilis Rojas Sandoval



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, diez de octubre del dos mil catorce.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **"LÍMITES DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANO EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL AL DERECHO COMUNITARIO EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL"**. Presentada por el (la) estudiante **ALEJANDRA AMARILIS ROJAS SANDOVAL**, carnet No. **200612008**

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marcio Palacios Aragón".

Lic. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



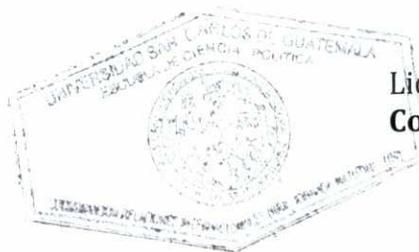
Se envía el expediente
c.c.: Archivo
9/myda



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día treinta de septiembre del dos mil catorce, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Edwin Jahir Dabroy Araujo, Lic. José Roberto Santiago Servent y Lic. Francisco José Lemus Miranda Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **“LÍMITES DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANO EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL AL DERECHO COMUNITARIO EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL”**. Presentado por el (la) estudiante **ALEJANDRA AMARILIS ROJAS SANDOVAL, carnet no. 200612008** razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



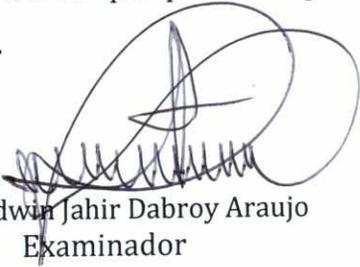
Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador de Carrera

c.c.: Archivo
8c/ myda.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día nueve de septiembre del dos mil catorce, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **ALEJANDRA AMARILIS ROJAS SANDOVAL**, carnet no. **200612008**, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: **"LÍMITES DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANO EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL AL DERECHO COMUNITARIO EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL"** ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. Edwin Jahir Dabroy Araujo, Lic. José Roberto Santiago Servent y Lic. Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.


Lic. Edwin Jahir Dabroy Araujo
Examinador


Lic. José Roberto Santiago Servent
Examinador



Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera

c.c.: Archivo
8b /myda.



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, diecinueve de agosto del dos mil catorce.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **ALEJANDRA AMARILIS ROJAS SANDOVAL**, carnet no. **200612008**, continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Dennis Armando Valvert Gamboa en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
7.

Guatemala, 14 de agosto de 2014.

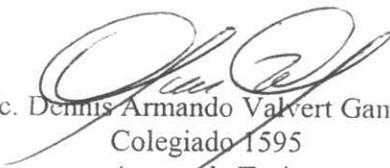
Lic. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, Zona 12

Estimado licenciado Palacios

En atención al nombramiento que se me hiciera en calidad de Asesor de Tesis, emito el dictamen favorable para que continúe el trámite correspondiente la tesis "LOS LÍMITES DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO COMUNITARIO EN LOS TRATADOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL", elaborada por la estudiante ALEJANDRA AMARILIS ROJAS SANDOVAL, Carné No. 200612008.

Partiendo del diseño de tesis, paso a paso desempeñé la función asesora considerando importante señalar que la estudiante Rojas Sandoval demostró un adecuado manejo de las técnicas de investigación y de los procesos metodológicos que corresponden a un trabajo como el que hoy se concluye. De esta manera expreso mi satisfacción por el trabajo realizado por la estudiante mencionada anteriormente.

Sin otro particular, aprovecho para suscribirme de usted, respetuosa y deferentemente.


Lic. Dennis Armando Valvert Gamboa
Colegiado 1595
Asesor de Tesis





**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, veintidós de julio del dos mil trece.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **ALEJANDRA AMARILIS ROJAS SANDOVAL**, carnet no. **200612008** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, pase al (a la) Asesor (a) de Tesis, Lic. Dennis Armando Valvert Gamboa para que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/myda



Guatemala, 15 de julio del 2013

Licenciado(a)
Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciada De Mata

Me permito informarle que para desarrollar la tesis titulada: **“ALCANCE REAL DE LOS ACUERDOS DE INTEGRACIÓN, SIN UNA TRANSICIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL AL DERECHO COMUNITARIO EN EL MARCO DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE GUATEMALA 2004-2012”**, presentado por el (la) estudiante **ALEJANDRA AMARILIS ROJAS SANDOVAL**, carnet no. **200612008** puede autorizarse como Asesor (a) a Lic. Dennis Armando Valvert Gamboa.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera



c.c.: Archivo
myda
5/



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, cinco de julio del dos mil trece-----

ASUNTO: El (la) estudiante **ALEJANDRA AMARILIS ROJAS SANDOVAL**, Carnet **200612008**, continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) del Área de Metodología, pase al (a la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mafá Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/ myda.



Guatemala, 10 de junio del 2013.

Licenciado(a)
Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciada De Mata::

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **“ALCANCE REAL DE LOS ACUERDOS DE INTEGRACIÓN, SIN UNA TRANSICIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL AL DERECHO COMUNITARIO EN EL MARCO DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE GUATEMALA 2004-2012”**, presentado por el (la) estudiante **ALEJANDRA AMARILIS ROJAS SANDOVAL**, carnet no. **200612008**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Boris Cabrera Cifuentes
Coordinador(a) del Área de Metodología

Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
3





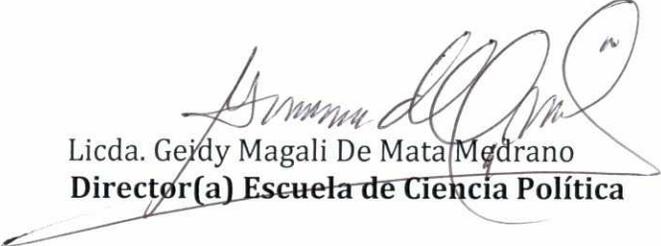
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, seis de junio del año dos mil trece.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **ALEJANDRA AMARILIS ROJAS SANDOVAL**, carnet no. **200612008**, continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política

c.c.: Archivo
2/ myda.





Guatemala, 29 de mayo del 2013

Licenciado(a)
Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciada De Mata:

Me permito informarle que el tema de tesis: **“ALCANCE REAL DE LOS ACUERDOS DE INTEGRACIÓN, SIN UNA TRANSICIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL AL DERECHO COMUNITARIO EN EL MARCO DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE GUATEMALA 2004-2012”**. Propuesto por el (la) estudiante **ALEJANDRA AMARILIS ROJAS SANDOVAL**, carnet no. **200612008** puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. J. Lemus Miranda'.

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador (a) de Carrera



c.c.: Archivo
myda/
1

ACTO QUE DEDICO

- A Dios:** Por darme la vida y permitir que llegue a culminar este momento.
- A mis padres:** Edgar y Amarilis, ejemplo eterno de amor, honestidad, dignidad y fortaleza. Personas que han hecho todo lo posible en la vida para que yo pueda lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando siempre la necesito.
- A mis hermanos:** Edgar René y Javier, por compartir cada día el reto de ser mejores, por la felicidad que me brindan con su amor y apoyo.
- A mi familia:** Que siempre estuvieron dispuestos a brindarme su apoyo y amor. Por confiar en mí y motivarme a ser cada día mejor.
- A mis amigos:** Por ser una parte fundamental en mi vida, por estar conmigo en cada momento, por ser mis incondicionales, por compartir cada uno de mis proyectos, sueños y aventuras.
- A mi asesor:** Dennis Valvert, por su calidad profesional, apoyo, paciencia y amistad.

AGRADECIMIENTOS

**Universidad San Carlos de
Guatemala**

Por ser el lugar de estudios que me
acogió durante el desarrollo de mi
carrera.

Escuela de Ciencia Política

A mis profesores

Por ser mi segunda casa y por todos
los conocimientos adquiridos.
Por influir en este andar por la vida con
sus lecciones y experiencias en
formarme como una persona de bien y
preparada para los retos que pone la
vida.

Licenciado Francisco Lemus

Por su excelencia académica y apoyo.

Licenciada Carmen Álvarez

Por haber confiado en mí y darme la
oportunidad de demostrar mis
capacidades.

Licenciado Jahir Dabroy

A mis padres:

Por brindarme su valioso tiempo,
colaboración, amistad y confianza.
Por su amor, dedicación y trabajo en
todos estos años. Gracias a ustedes he
logrado llegar hasta aquí y convertirme
en lo que soy. Ha sido un privilegio ser
su hija, son los mejores padres.

ÍNDICE

Introducción	i
CAPITULO I	
ASPECTOS TEORICOS METODOLOGICOS	
1.1 Objetivos de la investigación	1
1.1.1 Objetivo general	1
1.1.2 Objetivos específicos	1
1.2 Metodología	2
1.3 Aspectos teóricos	3
1.3.1 Planteamiento del problema	6
1.3.2 Pregunta de investigación	6
1.4 Delimitación	6
1.4.1 Ámbito temporal	6
1.4.2 Ámbito geográfico	6
1.4.3 Ámbito espacial	6
1.5 Aproximaciones y supuestos paradigmáticos del marco teórico para la investigación	7
CAPITULO II	
ALCANCES, AVANCES Y LÍMITES DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA	
2.1 Breve reseña histórica	25
2.2 Avances y ventajas del proceso de integración centroamericana	26
2.3 Desafíos y diferencias del proceso de la integración centroamericana ante la falta de procesos de transición de derecho internacional hacia un modelo de derecho comunitario	30
2.4 El proceso centroamericano de integración en la actualidad	33
CAPITULO III	
ANALISIS COMPARATIVO DEL MODELO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANO CON EL MODELO DE INTEGRACIÓN EUROPEO Y SU PROCESO DE TRANSICIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL AL DERECHO COMUNITARIO	
3.1 Antecedentes históricos de la integración Europea	37
3.1.1 Unión económica Belgo-Luxemburguesa (UEBL)	41
3.1.2 Benelux	42
3.1.3 El Consejo de Europa	44
3.1.4 Organización Europea de Cooperación Económica	45
3.1.5 Comunidad Europea del Carbón y el Acero	46
3.1.6 Mercado Común Europeo	47
3.1.7 Los tratados de Roma hasta la adopción del Acta Única Europea	50

3.1.8 Del Acta Única Europea a la Unión Europea	52
3.1.9 La Unión Europea a partir del Tratado de Maastricht	54
3.2 Análisis Comparativo modelo de integración Centroamericano con el modelo De integración Europeo y su proceso de transición del Derecho Internacional Al Derecho Comunitario.	57
3.2.1 El caso Centroamericano: La falta de adopción de un Derecho Comunitario Regional	61
CAPITULO IV	
ANÁLISIS DE LOS SUPUESTOS DEL DERECHO COMUNITARIO COMO REMPLAZO DEL PARADIGMA DE INTEGRACIÓN BASADO EN EL DERECHO INTERNACIONAL: EL CASO DE CENTROAMÉRICA	
4.1 Introducción a los Principios fundamentales del Derecho Comunitario	67
4.2 Principios necesarios para la transición del Derecho Internacional al Derecho Comunitario	69
4.2.1 Principio de Derechos Humanos como base del Sistema	69
4.2.2 Principio de Identidad y Solidaridad	70
4.2.3 Principio de la Buena Fe de los Estados miembros en el cumplimiento De sus obligaciones	72
4.2.4 Principio de Seguridad Jurídica	73
4.2.5 Principio de Subsidiariedad y Proporcionalidad	74
4.2.6 Principio de Atribución de Competencias	77
4.3 Análisis de los elementos necesarios para lograr una transición al Derecho Comunitario	79
4.3.1 Delegación parcial de la soberanía en competencias clave	79
4.3.2 Efectivo compromiso político Inter-Estado	83
4.3.3 La adopción de un sistema jurídico e institucional supranacional por Parte de los Estados.	84
4.3.4 La compensación como elemento para lograr la integración	94
CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	103
ANEXOS	109

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo conocer el impacto real de los acuerdos de integración firmados a la fecha por los países centroamericanos, especialmente el caso de Guatemala, y establecer si en la actualidad se está transitando hacia un paradigma de integración basado en los supuestos del derecho comunitario en remplazo del paradigma de integración basado en el derecho internacional.

Para llegar a cumplir con el objetivo planteado anteriormente, se identificaron los acuerdos firmados por los países centroamericanos hasta el 2012 y las acciones que han tomado en esta materia, la manera en que influyen los acuerdos de integración centroamericana y el papel de la política exterior de Guatemala, además se realizaron entrevistas a expertos y estudiosos en el ámbito de integración regional centroamericana.

El tema de integración en Guatemala ha sido abordado desde diversos ámbitos institucionales, uno de ellos es el Ministerio de Relaciones Exteriores que cuenta con un apartado dedicado al tema de la integración, el Congreso de la República de Guatemala, que posee una comisión especial dedicada a la integración regional, así como también el Estado de Guatemala en sí. En el ámbito geográfico de la investigación, se analizó la política exterior de Guatemala, específicamente en el apartado de Consolidación Centroamericana.

Debe señalarse que el proceso de integración en los años sesenta en Centroamérica marcó una pauta que llegó a ser reconocida como modelo junto al europeo (Pellandra, A. y Fuentes, J.A, 2011) como modelos de integración regional. Sin embargo, a fines de los años sesenta, este proceso mostró limitaciones dado el contexto sociopolítico de la región. Las contradicciones entre los países del istmo le restaron dinámica al proceso como por ejemplo, la guerra

entre El Salvador y Honduras. Los años siguientes, Centroamérica estuvo marcada por conflictos internos que afectaron de manera directa e indirecta a todos los países de la región. Sin embargo, a finales de los ochenta y principios de los noventa, la conflictividad armada en Guatemala, El Salvador y Nicaragua empezó a transitar hacia procesos de negociación y conclusión de dichos conflictos, las diferencias de seguridad estratégica que habían pesado gravemente sobre Nicaragua y Costa Rica se disolvieron aunque hoy en día continúan las diferencias limítrofes entre dichos países.

Es a partir de la década de 1990 en donde las sociedades centroamericanas concluyeron un período de enfrentamiento armado; resurge de nuevo el tema de la integración centroamericana con la llegada de los procesos de paz o pacificación por medios políticos. Lo anterior, generó nuevas perspectivas para la región y el planteamiento de un nuevo desarrollo político y económico. Nacieron regímenes políticos de representación democrática, esta coyuntura permitió a cada uno de los países del istmo diseñar sus políticas exteriores e incluir dentro de esas políticas una cláusula de integración, aprovechando que el panorama internacional era favorable: dinamismo en la economía mundial, fin de la guerra fría y fuerte disposición de los países desarrollados a cooperar con el esfuerzo centroamericano.

En la actualidad, la región enfrenta importantes paradojas en la búsqueda de mejores oportunidades para los procesos de integración. Por ello, cada uno de los estados centroamericanos ha implementado en sus políticas exteriores distintas estrategias, formas y medidas para tratar el tema de la integración regional. Por ejemplo, en el caso de Guatemala, ámbito geográfico donde se centró el estudio, la constitución política de la República hace referencia al tema centroamericano en el Capítulo III, vinculado a las relaciones internacionales.

Finalmente se buscó analizar la política exterior guatemalteca y su impacto en los procesos de integración; la manera en que los arreglos subregionales se consolidan o, por el contrario, se fragmentan; las nuevas estrategias que pueden abrir oportunidades a espacios renovados de integración, y el modo en que estas nuevas temáticas están impulsando visiones y proyectos de complementación. Por último se examinó el alcance de los acuerdos de integración en la región centroamericana bajo el modelo actual de derecho internacional.

CAPITULO I

Aspectos teóricos – Metodológicos

1. Objetivos de la investigación

Los objetivos planteados en el estudio que se presenta abarcaron los aspectos básicos que explican la relación entre el fenómeno de la integración y los límites impuestos por la falta de transición de un Derecho Internacional hacia un Derecho Comunitario vigente en los acuerdos constitutivos de la integración centroamericana.

1.1.1 Objetivo general

De acuerdo a lo anterior, se planteó como objetivo general:

- Identificar de qué manera influye en el alcance e implementación de acuerdos de integración centroamericana la ausencia de una transición del modelo de derecho internacional al derecho comunitario, en el marco de la política exterior de Guatemala.

1.1.2 Objetivos específicos

Para la consecución del anterior objetivo general, se plantea una serie de actividades y momentos plasmados en los objetivos específicos siguientes:

- Examinar el alcance de los acuerdos de integración regional en Centroamérica bajo el modelo actual de derecho internacional.
- Conocer las limitaciones actuales del proceso de integración en Centroamérica ante la falta de procesos de transición de derecho internacional hacia modelos de derecho comunitario.
- Analizar el tema del derecho internacional y comunitario en los ámbitos político, económico y social del proceso de integración regional.

- Comparar el modelo de integración centroamericana con otros modelos de integración (Europa) y sus procesos de transición de derecho internacional hacia derecho comunitario.

1.2 Metodología

Para resolver las interrogantes y cumplir con los objetivos planteados en la investigación, se hizo uso de distintos métodos, técnicas e instrumentos que permitieran captar la problemática de manera adecuada.

La *observación* de los fenómenos internacionales descritos que se relacionan con del proceso de integración, no se pudieron realizar de forma directa porque no se tiene una participación inmediata en el proceso. Por lo que se recurrió a la información recabada con las personas y entidades que realizan la observación directa del proceso, es decir se recurrió a informantes clave que pudieran brindar la información cualitativa necesaria para explicar la problemática que ocupa el presente estudio. Por medio de esta técnica, se realizó una reconstrucción intelectual de los distintos datos e informaciones obtenidos de los observadores directos para poder alcanzar una idea general o una visión de conjunto del fenómeno de la integración y, de este modo, se contribuyó a dar respuesta a las interrogantes planteadas al inicio.

La acumulación de descripciones sobre el proceso de integración dio lugar para el *análisis y la comparación*. El análisis permitió dar un conocimiento más profundo acerca del fenómeno, al desentrañar sus componentes o variables esenciales, diferenciándolas y clasificándolas, así como las relaciones de causalidad que se pudieron descubrir entre ellas. Por lo tanto, el método analítico permitió realizar dos importantes tareas del proceso de teorización: la conceptualización y la clasificación.

Luego de haber realizado el análisis del proceso de integración centroamericano surgió la posibilidad de utilizar el *método comparativo*. Por medio de él se pudo realizar una asimilación entre los principales elementos (constantes, variables y relaciones) del

modelo centroamericano con el modelo europeo. Este método obligó a descubrir tanto las semejanzas (búsqueda analógica) como las diferencias (búsqueda diferenciadora) o incluso las oposiciones (búsqueda antagónica). El empleo del método comparativo permitió distinguir entre los sucesos o variables que se repitieran en dicho proceso y, por tanto, que poseen un carácter de generalidad y aquellos otros que son exclusivos de cada una de ellas y solo podemos considerarlos desde su singularidad. En la medida que el método comparativo fue aplicado a una misma realidad internacional en momentos temporales diferentes, nos permitió captar la dimensión dinámica en términos históricos de esa realidad, al poder diferenciar los sucesos o variables estructurales, que tan solo cambian a largo plazo, de los meramente coyunturales.

En el aspecto metodológico se compararon los datos cualitativos producidos mediante *las entrevistas* a actores relevantes vinculados al tema de la integración centroamericana y política exterior guatemalteca con la información bibliográfica recolectada y sistematizada para encontrar las regularidades empíricas que permitieron explicar las características de la incidencia de la política exterior guatemalteca en el tema de integración regional centroamericana y de esta manera llegar a concluir cual es el alcance de los acuerdos de integración sin una transición del derecho internacional al derecho comunitario.¹ La selección de los informantes clave obedeció al criterio de grado de vinculación de los individuos con las temáticas del estudio. Funcionarios públicos en activo y en retiro del servicio público, representantes de instituciones internacionales, consultores y representantes de legaciones diplomáticas vinculados al tema de integración.

1.3 Aspectos teóricos

La integración centroamericana como unidad sociopolítica y económica ha sido un tema de debate recurrente desde el inicio del período republicano de la región en 1821, se vivió una primera experiencia de integración política, bajo el impulso de figuras políticas

¹ Ver en anexos listado de expertos entrevistados para esta investigación.

como Francisco Morazán y en Guatemala Mariano Gálvez. Ambos representaron el advenimiento del pensamiento liberal y federalista que promovió la unificación de la Federación Centroamericana. Si bien el proyecto de la Federación Centroamericana fue efímero, el proyecto de integración estuvo presente a través de diversas concepciones del mismo y que conllevó incluso el desarrollo de enfrentamientos armados en la región. Es hasta 1961 cuando se materializó mediante la creación del Mercado Común Centroamericano, contemporáneo de otros acuerdos de integración en la región, como el Grupo Andino, la Comunidad del Caribe y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, el primer proyecto consistente de integración regional.

Posteriormente, las guerras civiles en Guatemala, El Salvador y Nicaragua, estancaron durante más de dos décadas los avances de este segundo proceso de integración. Sin embargo, el proceso de paz, impulsado sobre todo a partir de la Cumbre de Presidentes, Esquipulas I y Esquipulas II, permitieron ofrecer un nuevo enfoque a la integración, concebida dentro del marco de los objetivos de la consolidación de la paz y la democracia. Una de sus manifestaciones fue la creación del Sistema de Integración Centroamericana (Sica), el cual además de avanzar en el ámbito económico ha trascendido a la esfera política, y en la actualidad presenta u instituciones básicas para la dirección del proceso. Han sido varios los intentos de integración en la región, sin embargo, la integración aún no es algo real en los países de Centroamérica. Es un tema, que por su historia, se ha convertido prioritario en los temas de investigación de las Relaciones Internacionales, a través del concepto más generalizado de regionalismo.

Para las relaciones internacionales es de importancia conocer qué acciones, posiciones, actitudes y decisiones toman los estados centroamericanos más allá de sus fronteras nacionales. Dado lo anterior, la política exterior en materia de integración requiere de un estudio exhaustivo y crítico, que permita dar a conocer qué acciones coadyuvan a fortalecer el proceso de integración y cuáles debilitan y/o fragmentan el

proceso, desde las acciones tomadas por el Estado guatemalteco desde el inicio de dicho proceso.

En Guatemala, como en el resto del mundo, la política exterior, es el reflejo de las políticas internas del país. Dichas políticas internas de desarrollo humano se han incorporado en la política exterior de manera que puedan incidir en la agenda internacional y alcanzar resultados crecientes a favor o en contra de los intereses económicos, sociales, culturales y ambientales del país.

Al momento de estudiar y/o diseñar la política exterior de cualquier país, en especial en materia de integración, las Relaciones Internacionales de cada nación están condicionadas por las circunstancias y acontecimientos políticos que se dan en la escena regional o internacional, estos algunas veces se traducen en obstáculos; y otras veces, en oportunidades económicas.

Guatemala interactúa con el resto del mundo de innumerables maneras y múltiples niveles. Corresponde al gobierno llevar la parte oficial de esa relación con el exterior, básicamente ante otros Estados y organismos intergubernamentales, así como con instancias no gubernamentales y empresariales (Rodas, Haroldo. 2008). Finalmente, la importancia de analizar y estudiar el apartado VI de la política exterior de Guatemala denominado: *Consolidación del proceso de integración centroamericana*, consiste en saber si más allá de las relaciones internacionales y del derecho internacional de Guatemala con Centroamérica existe un paradigma de integración que conciba lo político, económico y social como objetos del derecho comunitario. Asimismo, identificar sus límites, alcances, debilidades y fortalezas en cuanto los acuerdos de integración en Centroamérica.

La integración, concebida como multiplicadora de esfuerzos nacionales, puede generar un espacio comunitario que establezca una agenda de intereses comunes entre los países que lo conforman. Esto permitiría fortalecer las capacidades de cada Estado

para atender las demandas y necesidades de sus respectivos ciudadanos y ciudadanas, económica y socialmente hablando.

Con base en lo anterior, es importante que cada Estado centroamericano incluya en sus políticas exteriores bases sólidas en materia de integración centroamericana.

1.3.1 Planteamiento del problema

De acuerdo a lo anterior línea y con base en el objeto de estudio para esta investigación, el planteamiento del problema se definió de la siguiente manera: *en los acuerdos regionales de Centroamérica, la concepción del paradigma de integración es tratada como objeto de derecho internacional y no como objeto de derecho comunitario, lo que limita el alcance e implementación de los acuerdos de integración centroamericana.*

1.3.2 Pregunta de Investigación

Del problema anterior dimana la pregunta de investigación: ¿de qué manera influye en el alcance e implementación de acuerdos de integración centroamericana la ausencia de transición del modelo de derecho internacional al de derecho comunitario?

1.4 Delimitación

La delimitación realizada para el estudio fue la siguiente:

- **Ámbito temporal:** El análisis de la investigación se centró en la política exterior de Guatemala, específicamente en lo relacionado a Consolidación Centroamericana con el objeto de descubrir si existen indicios de una transición del derecho internacional al derecho comunitario durante los años 2004-2012.
- **Ámbito geográfico:** Centroamérica.
- **Ámbito Espacial:** La institucionalidad relacionada a la política exterior de Guatemala y a la integración regional (Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, Congreso de la

República de Guatemala, Parlamento Centroamericano, Sica, Sistema de la Integración Económica Centroamericana).

1.5 Aproximaciones y supuestos paradigmáticos del marco teórico para la investigación

Para el estudio presentado, se tomó la definición de política utilizada por el diccionario en línea de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales², en donde se define como “arte, doctrina y opinión referente al gobierno de los Estados. Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos.” La política se ha definido por García Pelayo como realidad social específica caracterizada por la conversión, mediante un proceso integrador, de una pluralidad de hombres y de esfuerzos en una unidad de poder y de resultados, capaz de asegurar la convivencia pacífica en el interior y la existencia autónoma frente al exterior. Carlos Ollero, la define como la actividad que se propone la realización, mediante el poder, de un orden de convivencia libre y voluntariamente admitido, George Burdeau, la define como una actividad ya desarrollada por los gobernantes, ya por la sociedad con miras a ocupar funciones de dirección, de donde se deriva que la política capta los fenómenos en su aspecto dinámico, en lo que atañe a la actividad dirigida tanto a la conquista como al ejercicio del poder.

También se consideró relevante la definición del diccionario de Ciencias Sociales de la red del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (Clacso)³, en donde se enfatiza que la acepción de *política* designa en general la acción propiamente dicha. El término político sirve para adjetivar un contenido (poder político, instituciones políticas, etc.). En este sentido es que debe definirse en particular la *política exterior* como un apartado diferenciado de la acepción general de *política*. La política exterior, para Duroselle (Duroselle, 1959: 218) es una actividad continua por parte de un gobierno para modificar situaciones que están fuera de su competencia directa, se manifiesta necesariamente por una serie de decisiones.

² <http://www.docstoc.com/docs/1952311/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales> . Fecha: octubre 2011

³ biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/historico/rama.pdf Fecha: febrero 2012

En otras palabras, la política exterior es aquella parte de la política general formada por el conjunto de decisiones y actuaciones mediante las cuales se definen los objetivos y se utilizan los medios de un Estado para generar, modificar o suspender sus relaciones con otros actores de la sociedad internacional. Para Rafael Velásquez Flores, “la política exterior es una dimensión de la política que se extiende más allá de los límites del propio Estado, siguiendo una línea de acción, que permita la coherencia entre todas las decisiones que se tomen y las conductas asumidas, con el fin perseguido; diseñada por órganos competentes, salvaguardando la soberanía de cada Estado, y tratando de obtener el mayor provecho posible”. (Velásquez, 1995:29.) Es sinónimo de la expresión *foreign policy* usada por los británicos.

La noción de integración como parte del paradigma de política exterior, significa unir las distintas partes de un todo. Etimológicamente este vocablo se deriva del latín *integratio*⁷ se traduce como acción y efecto de integrar, esto es, dar integridad a algo, o componer un todo con sus partes integrantes. Lo mencionado anteriormente, no llega a dar con cabalidad una idea de lo que se está hablando cuando se dice que ciertos países han iniciado un proceso integracionista o han constituido un modelo de integración regional determinado.

Cuando hablamos de integración regional, significa algo más que simplemente unir las partes de un todo. No se pudo hallar una definición o un concepto de “integración” o *integratio* en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales⁸, tampoco de espacio integrado ni de regionalización por cuanto se puede decir que es un concepto novedoso y en evolución aunque desde el punto de vista fáctico podamos encontrar antecedentes de distintos tipos a través del tiempo.

⁷ Documento de internet: <http://www.docstoc.com/docs/1952311/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales> Fecha: febrero 2012.

⁸ *Ibíd.*

Karl Deutsch, en su teoría de integración utiliza las siguientes definiciones clave (Deutsch, 1963):

- Integrar o hacer un todo con las partes; convirtiendo las unidades antes separadas en componentes de un sistema coherente.
- La integración definida en relaciones entre unidades mutuamente interdependientes, que poseen en conjunto propiedades sistemáticas de las que carecerían sí estuvieran aisladas; además puede designarse al proceso mediante el cual se logra la integración entre unidades separadas.
- La integración política es conceptualizada como la integración de actores o unidades como individuos, grupos, municipalidades, regiones o países.

El autor hace énfasis en el estrecho vínculo entre la integración y el poder, en el sentido de que se establece una relación en la cual el comportamiento de los actores, unidades o componentes políticos se modifican; constituyéndose de ésta manera procesos y sucesos que trascienden en el campo internacional en la composición, dinámica e historia mundial.

Ahora bien, hablar de integración política, se refiere al proceso de unión de varios sistemas o grupos en un sistema común que los incluye a todos. Es el proceso opuesto al de la diferenciación/autonomización.

Las circunstancias que la hacen posible se refieren a la existencia de intensas transacciones entre los sistemas, o sea un intercambio que tiende a generar lazos de interdependencia; y a la existencia de una covarianza positiva de recompensas, o sea el hecho de que al producirse un cambio que beneficia a uno de los actores, es muy probable que se produzcan beneficios también para los otros. Se entiende por covarianza positiva la que aumenta los valores disponibles, disminuye el desequilibrio y reduce el nivel de tensión interna de los integrantes. (Arnoletto, 2011). El objetivo de la integración es generalmente acceder a un nivel de actuación que sería inaccesible para los actores aislados. Así, por ejemplo, un conjunto de países pequeños, que aislados no

tendrían protagonismo ni posibilidades de autonomía en el escenario internacional, al integrarse logran realizar juntos esos objetivos.

Varias veces en Centroamérica se ha confundido un sistema regional de relaciones con un sistema de integración económica. Pero ambos conceptos dependen de realidades diferentes. El estudio de la regionalización está inscrito dentro de la turbulencia del sistema mundial (Rosenau, 1990) y es posible identificar dos posturas en torno a ella: como componente y proceso complementario a la dinámica global, o como una tendencia contraria a la globalización.

Para el análisis de la regionalización, la primera de las dificultades se presenta desde la definición del mismo término de región, por ser éste un concepto multivalente y, por ende, cargado de flexibilidad conceptual. La imprecisión metodológica ha llevado, en muchas ocasiones, a que las regiones terminen acoplándose a aquello que más conviene al investigador, de acuerdo con lo que éste se encuentra estudiando (Van Young, 1991). Sin embargo, más allá de los desacuerdos metodológicos, lo que interesa en el análisis son los procesos (económicos, políticos y sociales) que suceden en un espacio y no éste último como prioridad investigativa.

Si bien sería válido asumir que las regiones son “comunidades imaginadas cuyas identidades se ven artificialmente construidas y promovidas para un conjunto específico de fines políticos” (Hurrell, 1996: 212), la regionalización como proceso –que es el que se encarga de articular estas regiones encaminadas hacia un objetivo determinado- es vista por algunos, como un contrapeso a la globalización económica -en cuanto es considerada como una reacción a la poco armoniosas, a-democráticas e inexorables reglas económicas de la dinámica global- que motiva la creación de bloques regionales que se oponen a la armonización de los intereses neoliberales para favorecer los esquemas y lealtades nacionales o regionales (Ruggie, 1993: 11). “El proceso también puede ser visto como la negociación de una cultura o ideología única y como la promoción de formas alternativas o plurales de las organizaciones sociales y políticas” (Kacowicz, 1998:7). Por otro lado, si se observa la regionalización como un proceso

complementario de la globalización su estudio apuntaría hacia patrones históricos, donde “las regiones tendrían que ser consideradas como los ejes conductores de la organización y regulación de aspectos económicos y políticos” (BID, 2002: 28). Al igual que en el análisis de la globalización, los Estados-nación tendrían que adaptarse a una dinámica diferente y requerirían la “refuncionalización en un cuerpo de mayores dimensiones y con necesidades funcionales de mayor complejidad” (Pipitone, 1996: 127). Autores como Hettne (1997), Mittelman (1996) y Pipitone (1996) indican que una de las ventajas del análisis de la regionalización es su contribución en cuanto a la conformación de la estructura mundial y, según los dos primeros autores, también existiría un referente multidimensional que empataría con el análisis de la globalización.

Para Hettne (1997: 229-230), la regionalización tendería hacia un incremento en las afinidades y homogeneidad paulatina en los aspectos culturales, de seguridad, de políticas económicas y régimen político. De acuerdo con Pipitone (1996), dentro del proceso de regionalización tendría mayor peso la vertiente económica y existirían tres factores que propiciarían este proceso:

- a) La incapacidad de mantener un sistema unipolar. Es decir, la aparición de una sociedad riesgo –como lo denominan los autores de la globalización identificados como transformacionistas - o el surgimiento de un nuevo regionalismo en una situación más multipolarizada (Hettne, 1997: 228, 237)
- b) El surgimiento de nuevos actores nacionales con una estructura tal que agrieta estructuras y circuitos productivos, financieros y comerciales.
- c) La agudización de problemas a escala planetaria que sobrepasan las capacidades de los Estados.

De ahí que, en este análisis, la regionalización se visualiza como un proceso complementario, o al menos paralelo, al proceso de globalización y que posee una contraparte expresada a través de un proyecto político denominado regionalismo o integración regional, la cual surge como una posibilidad de hacer frente a los problemas globales y también posibilita un mayor nivel de coordinación y formulación de objetivos

comunes entre grandes áreas (Pipitone, 1996: 105). En otras palabras, la diferencia entre regionalización e integración, consiste en que la primera, es el resultado de un proceso histórico caracterizado por la abundancia de transacciones y la fijación de límites, refiriéndose al ámbito espacial y funcional de uno y otro componente del concepto de región. Por un lado el límite, frontera o línea de marca que se configura una entidad geográfica; por otro lado, la red de transacciones que se configuran dentro de ella; naciones vinculadas físicamente, grupos que se comunican, poblaciones que se desplazan, bienes económicos que se intercambian y mensajes culturales de diferente especie que circulan a diferentes canales de emisión. Una región puede ser consecuencia de una acción espontánea de fuerzas sociales, económicas y culturales; de la acción de los gobiernos nacionales; o bien, de una acción combinada de los dos.

La regionalización, es una tendencia contraria a la globalización. Tiene un fin específico que va enfocado, generalmente al económico. En cambio, la integración es un proceso voluntario de concertación de intereses nacionales que se realiza en el marco de un esquema institucional formalmente pactado donde se definen roles políticos, niveles de autoridad y una determinada capacidad para adoptar decisiones. Este conjunto de relaciones pueden implantarse en determinados suelos regionales.

El regionalismo o los procesos de integración regional se entienden como el proyecto político de la regionalización, “los proyectos políticos que surgen de la interacción entre actores gubernamentales estatales y actores no gubernamentales estatales y transnacionales” (Lerman,2002:13) o como una nueva forma de organización económica o política (Mittelman,1996:193) que posee características que permitirían entender si determinado proyecto de integración regional fue concebido como herramienta de incorporación a la globalización o como contrapeso y protección hacia ella. Esta doble concepción puede ser analizada bajo el esquema sugerido por Hettne (1997: 227-229), el cual permite definir la capacidad de los actores de acuerdo con su poder de regionalidad (*regionness*). Esta capacidad de regionalidad estaría dada por cinco niveles:

- a) La región circunscrita como unidad geográfica o ecológica y por barreras naturales.
- b) El sistema o los sistemas sociales que conforman la región y que implican las relaciones translocales en los ámbitos social, político, cultural y económico.
- c) La región definida por la membrecía de la organización regional, lo cual implica la creación de un marco de cooperación o la unidimensionalidad que es la primera etapa de la cooperación regional y que avanza paulatinamente hacia otras áreas de cooperación (BID, 2002:3).
- d) La sociedad civil regional, la cual toma forma cuando el marco organizacional promueve la comunicación y la convergencia de valores dentro de la región.
- e) La actuación de la región como sujeto con su propia identidad, capacidad, legitimidad y aparatos para hacer políticas propias (Mittelman, 1996: 192). Esta fase implica un nivel de regionalidad complejo y avanzado.

En América Latina y el Caribe una parte apreciable de la actualización, diseño y reformas de los esquemas de integración y los acuerdos de comercio de "nueva generación" se inscribieron dentro de esta corriente de liberalización progresiva. Esto era coherente, no sólo con los acuerdos multilaterales y el hecho de que para mediados de la década de los noventa todos los países de la región se habían incorporado al GATT, sino también con los procesos de reforma de las políticas económicas nacionales que habían emprendido casi todos ellos y que también respondían a una estrategia de liberalización.

Este hecho ha llevado a que se haga la distinción entre un "nuevo" y un "antiguo" regionalismo. El antiguo regionalismo estaría asociado a las estrategias de sustitución de importaciones, promoción del desarrollo e intervención del Estado que predominaron hasta la época de la crisis de la deuda, mientras que el nuevo regionalismo estaría ligado al proceso de liberalización, tanto de los mercados externos como del mercado interno. Como se ha dicho: "El nuevo regionalismo de los años noventa es una parte integral de las amplias reformas estructurales que se han producido en América Latina desde mediados de los años ochenta. Las características centrales de la estrategia

actual incluyen la apertura a los mercados mundiales, la promoción de la iniciativa del sector privado y la retirada por parte del estado de la actividad económica directa (Devlin y Estevadeordal, 2001:6).

"El *Nuevo Regionalismo* –como lo denomina Mittelman- surge en los años noventa y representa la concentración del poder político y económico que compiten en la economía global con múltiples flujos interregionales e intrarregionales. Los nuevos regionalismos poseen características trascendentes, tales como la cercana cooperación política, al inicio de los proyectos; la equidad y el balance en las relaciones entre los miembros y el incremento comercial, basado en la planeación industrial regional (Mittelman, 1996:208).

El Estado debe funcionar como agente activo y sus tareas principales son la racionalización de la producción, la construcción de infraestructura y la promoción de intercambios. Las posibilidades y limitaciones de este regionalismo descansan en la fortaleza de sus vínculos con la sociedad civil. Asimismo, dentro de esta nueva concepción de integración regional, se considera a los Estados como un actor importante y las relaciones a nivel de macro-regiones, sub-regiones y micro-regiones se articulan en las tendencias de la globalización (Mittelman, 1996). No obstante, aunque es cierto que los proyectos de integración regional tienen el objetivo de trascender más allá de la esfera comercial, con excepción de la Unión Europea (UE), los restantes regionalismos han hecho énfasis, particularmente, en el área económica.

Asimismo, es conveniente aclarar que -según este análisis y con base en los argumentos expuestos por diversos organismos internacionales, tales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2002) o la Comisión Económica Para América Latina, CEPAL, (1994b)- la integración regional y el regionalismo (CEPAL, 1994) son esencialmente lo mismo, en cuanto constituyen una herramienta política que permite la inserción de los países en la economía mundial, forman parte del proceso de reforma estructural para reforzar la liberalización unilateral y multilateral, surgen en gran medida

de la creciente interdependencia económica y se reflejan en los denominados Acuerdos de Integración Regional (AIR).

Los AIR son acuerdos que pueden extenderse más allá del comercio internacional y avanzar paulatinamente hacia áreas no comerciales, tales como la inversión, la regulación interna, las políticas domésticas, la infraestructura y las políticas públicas. Por lo anterior, el regionalismo o la integración regional es el proceso que cubre la creación de los AIR (Schiff y Winters, 2003). A partir de este punto, es necesario entender el rol que juega el derecho comunitario en el proceso de integración.

En principio es necesario conocer su concepto. El concepto de Derecho Comunitario ha sido generalmente asociado al término supranacionalidad, término que fue incorporado en el Art. 9° del Tratado de París de 1951 que da origen a la Comunidad Económica del Carbón y del Acero. Esa disposición legal determinaba que “Los miembros de la Alta Autoridad ejercerán sus funciones, con plena independencia, en interés general de la Comunidad. En cumplimiento de sus deberes, no solicitarán ni atenderán instrucciones de gobierno ni organismo alguno. Se abstendrán de todo acto incompatible con el carácter supranacional de sus funciones. Cada Estado miembro se compromete a respetar este principio y a no intentar influir sobre los miembros de la Alta Autoridad en la ejecución de sus tareas”. Ningún tratado posterior, del proceso de integración europeo, reiteró el término “supranacionalidad” y el mismo dejó de integrar el orden normativo comunitario en 1965 como consecuencia del Tratado de Fusión.

Aún con la ausencia del término, en los tratados posteriores, las instituciones fueron dotadas de mayor autonomía que la otorgada a la Alta Autoridad, a su vez se fue gestando y generalizando -tanto en doctrina cuanto en jurisprudencia- la opinión que el derecho comunitario se estructuraba a partir del concepto de supranacionalidad.

Arbuet Vignali sostiene que la idea de supranacionalidad, sin perfiles definidos en el ámbito de la política y del derecho internacionales, indica una situación intermedia entre el Derecho Internacional Público -donde el atributo de la soberanía está presente

en cada acto y en cada compromiso que se asume- y el sistema del Estado federado, donde desaparece la soberanía, aunque quedan todos los demás atributos del Estado.

En tal sentido define al derecho comunitario como un sistema intermedio en el cual los Estados partes, por un acto de su voluntad soberana y en ejercicio pleno de su soberanía acuerdan, en el marco del Derecho Internacional Público, crear órganos comunitarios, diferentes de los órganos intergubernamentales.

La característica de los órganos intergubernamentales es que se integran con representantes de los gobiernos de los Estados miembros y de esos representantes emana la voluntad orgánica del órgano o de la Organización, respondiendo al mandato de sus respectivos gobiernos, cumpliendo sus instrucciones y atendiendo a sus intereses. El acuerdo que finalmente se concluya, en muchos casos deberá ser sometido a los procedimientos comunes de entrada en vigor de los tratados.

En cambio, afirma Arbuet Vignali, cuando a través de un acto soberano los Estados crean un órgano comunitario, designan las personas que lo integrarán, esas personas van a actuar según sus conocimientos técnicos, decidiendo según su leal saber y entender, no recibiendo instrucciones de gobierno alguno y atendiendo fundamentalmente a los intereses de la comunidad. Esas decisiones obligan a los Estados y se integran al ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros, entrando en vigor de inmediato, sin ningún otro trámite, en todo el ámbito geográfico de los mismos. Además las normas creadas por estos órganos supranacionales, prevalecen sobre las leyes de los Estados miembros. Esto permite una mayor fluidez y eficacia en la toma de decisiones.

A su vez, Molina del Pozo opina que el derecho comunitario es un conjunto de reglas que determinan la organización, las competencias y el funcionamiento de las Comunidades Europeas y que ha sido el Tribunal de Justicia Comunitario quién ha declarado que este Derecho supone un orden jurídico propio, que se diferencia del orden jurídico internacional y que, también, es distinto del orden jurídico interno de los

Estados miembros. Es precisamente ese orden jurídico propio, distinto del internacional y del interno de cada Estado miembro, lo que se denomina ordenamiento jurídico comunitario.

Sobrino Heredia afirma que el derecho comunitario constituye, un factor importante de integración y un rasgo diferenciador de la misma respecto de otros modelos de organizaciones, como son las organizaciones de cooperación, e, incluso de otras, que inmersas también en procesos de integración, se encuentran aún en fases menos adelantadas como el caso de Mercosur o la Comunidad Andina.

Para Enrique Ulate Chacón, el derecho comunitario “es el complejo de normas jurídicas que disciplinan las Comunidades de Estados, y sus relaciones jurídicas con otros sujetos de derecho, creadas como organizaciones internacionales *sui generis*, dando origen a un sistema jurídico-institucional u ordenamiento jurídico nuevo, autónomo y especial cuyo denominador o *ius proprium* se basa en las relaciones de integración regional” (Ulate, 2000:153). Hablar de Integración no es lo mismo que hablar de derecho comunitario ya que este último es la naturaleza del primero.

El derecho comunitario se origina en un ordenamiento jurídico nuevo y autónomo, caracterizado en modo particular por la naturaleza de sus Instituciones, sus atribuciones y competencias limitadas, capaces de emanar actos jurídicos normativos, ejecutarlos y exigir su cumplimiento en la entera Comunidad, en una estrecha relación de complementariedad con los poderes públicos nacionales. Su fin primordial es construir el bien común regional basado en relaciones de solidaridad, mediante la persecución de fines, objetivos, propósitos y políticas comunes a un proceso de integración global (Salazar y Ulate,2009:21-22). El derecho comunitario se entiende entonces como el conjunto de reglas jurídicas establecidas por los tratados constitutivos de los procesos de integración entre los Estados, y las normas emanadas de las instituciones creadas por dichos procesos.

En el caso centroamericano, el Protocolo de Tegucigalpa lo define como:

“El conjunto de normas jurídicas adoptadas por los órganos del sistema de integración regional que hace posible la consecución de los objetivos planteados en el Protocolo de Tegucigalpa. Se caracteriza por tratarse de un orden jurídico sui generis, diferenciado del derecho internacional y del derecho de integración así como del orden jurídico interno de los Estados miembros Tiene sus propios principios, características, fuentes y procedimientos de formación” (Miranda, Otilio 2010)”.

El derecho comunitario se caracteriza por su supremacía, debido a que sus normas son soberanas, es decir, que a ellas se ajustan todas, no solo las comunitarias sino también las internas de cada uno de los Estados. Por ser un derecho supremo debe tener una interpretación y aplicación uniforme. Según Francisco Villagrán Kramer, la comunidad de Estados en el plano de la integración regional y desde el punto de vista de esa misma teoría: “es aquella que se forma gradual y progresivamente en virtud de una multiplicidad de procesos concurrentes y complementarios nacionales y multinacionales” (Kramer,1968:128)

Esos procesos se traducen en la existencia de un centro de poder común que comparte con los centros nacionales de poder —en la medida y extensión acordada— el monopolio del poder normativo y coercitivo en la formación de un espacio económico común: en la libre circulación de los factores de la producción que se mueven sin restricciones cuantitativas o cualitativas, y que, además, incluye el libre tránsito de personas. El grado de integración social alcanzado hace factible la cohesión, la solidaridad y la interdependencia de los pueblos de una región, no obstante la participación de distintas unidades políticas. Existen, además, campos prefijados que representan, en la esfera internacional e interna, el interés de los Estados miembros, que conservan su independencia o soberanía de forma compatible con la comunidad.

El derecho internacional, por otra parte, es uno de los tipos de derecho más importantes ya que por su esencia es un tipo de derecho que excede a los límites de un Estado o región específica y que por lo tanto debe ser respetado por todos los diversos Estados o entidades que quieran formar parte de la comunidad internacional. Mientras que cada estado o región cuenta con las prerrogativas de establecer su propio sistema de leyes y normas para las diferentes áreas de su existencia y de su idiosincrasia, el

derecho internacional supone un determinado nivel de aceptación y de su subsunción a un conjunto de normas y regulaciones que son compartidas por todas las entidades internacionales.

El derecho internacional es además complejo en el sentido de que se compone de elementos que normalmente quedan por separado en los diferentes códigos regionales tales como el derecho tributario, el derecho civil, el derecho comercial, el derecho ambiental, etc. Así, el derecho internacional es un conjunto mucho más amplio de normas y reglas que tienen por objetivo justamente regular todos los diferentes niveles de interacción que puedan existir entre dos o más Estados.

El derecho internacional, a diferencia del derecho de integración, es un conjunto de normas contenidas en convenios y tratados que rigen las relaciones de cooperación intergubernamental de los Estados entre sí (Giamattei, 1991:19) o entre las organizaciones internacionales, o entre éstas y los Estados, sin existir el ánimo de integrarse.

De ahí que sea necesario establecer que el derecho de integración consiste en un conjunto de normas contenidas en instrumentos jurídicos internacionales suscritos por los Estados de una región con la finalidad de integrarse, para lo cual se crea un sistema que posee una estructura institucional dotada de competencias supranacionales con poder normativo y vida propia e independiente. Asimismo, los Estados miembros poco a poco van reforzando y coordinando la cooperación intergubernamental que existe para lograr eventualmente la unificación política, económica y social de los Estados de un área geográfica determinada (Giamattei, 1991:19-20). Durante mucho tiempo se ha suscitado una controversia doctrinal y práctica acerca de los términos derecho de integración y derecho comunitario.

CUADRO COMPARATIVO 1

Derecho internacional, Derecho comunitario y Derecho de integración:

CUADRO COMPARATIVO			
	Derecho internacional	Derecho comunitario	Derecho de integración
Definición	<p>Conjunto de normas jurídicas y legales que tienen por objetivo primario contribuir a que las relaciones entre los diferentes Estados nacionales sean lo más ordenadas y congruentes posibles de manera de colaborar con las relaciones de solidaridad, paz y colaboración.</p>	<p>Conjunto de normas jurídicas establecidas por los tratados constitutivos de los procesos de integración entre los Estados, y las normas emanadas de las instituciones creadas por dichos procesos.</p>	<p>Parte no autónoma del derecho internacional en general y en especial del derecho internacional económico, cuyo contenido específico es la regulación jurídica de un proceso de integración económica pactado entre un grupo de Estados.</p>
Características	<p>No existe intención de integración.</p> <p>Conjunto de normas y convenios que rigen las relaciones de cooperación intergubernamental de los Estados entre sí o entre las organizaciones internacionales, o entre éstas y los Estados.</p> <p>Es un derecho convencional.</p>	<p>Tiene supremacía, debido a que sus normas son soberanas. Ejemplo: la UE, primer modelo de este carácter.</p> <p>Puede ser originario, si está integrado en los tratados constitutivos o fundacionales celebrados entre los Estados Miembros en un proceso de integración, y derivado, si se encuentra establecido en las normas emanadas de las instituciones que crean estos Tratados.</p> <p>Existencia de un proceso de integración que ya ha conseguido la formación de una comunidad de Estados que se rige por este ordenamiento jurídico.</p>	<p>El derecho de la integración es tan sólo una expresión del derecho internacional económico.</p> <p>Ejemplo: Mercado Común de América del Sur (Mercosur) y Caricom.</p>

		<p>Se fundamenta en los principios de que en la naturaleza y características de la Comunidad, la atribución de competencias a la Comunidad limita de una forma correlativa los derechos soberanos de los Estados miembros.</p> <p>El ordenamiento comunitario es un derecho de integración.</p>	
--	--	---	--

Fuente: elaboración propia.

Para poder analizar el presente tema de investigación, fue preciso tomar en cuenta distintas teorías relacionadas a la disciplina de las Relaciones Internacionales, que tiene como meta principal el tratar de localizar y explicar adecuadamente los patrones de comportamiento que siguen los distintos actores internacionales del mundo al interactuar entre ellos.

En América Latina, y especialmente en Centroamérica, el concepto de integración regional se encuentra indisolublemente ligado al marco teórico sobre desarrollo económico. No obstante, su definición es un tema habitualmente controvertido merced a una caracterización muy variada con implicaciones e interacciones de diferentes fenómenos económicos, así como de índole político.

Se considera dentro del comportamiento a todos los aspectos que interesan a un Estado, como por ejemplo la consolidación de la integración centroamericana. Este objetivo resulta complicado y ambicioso, y, como consecuencia, no existe una sola teoría que la explique. Por lo tanto, para fines de la investigación se usaran varias teorías para su explicación.

La teoría realista, por ser la teoría que a pesar de ser una de las más antiguas, continúa proporcionando una explicación coherente del funcionamiento del orden internacional y/o regional. El Realismo establece que todos los países en el mundo coexisten en un escenario a menudo denominado sistema internacional, donde la principal característica es la lucha por el poder. Los países van a actuar según sus propios intereses; lo que más les concierne es la posesión de poder, para así ser capaces de sobrevivir como entidades autónomas y satisfacer las necesidades de su población (Dougherty y Pfaltzgraff, 1981:84-86). Los autores Realistas afirman que el carácter egocéntrico de los países en el sistema internacional tiene su origen en el deseo inherente que posee el hombre por poder.

Por otro lado la Teoría de la Integración esbozada por Karl W. Deutsch indica que la integración es una relación entre unidades mutuamente interdependientes que poseen en conjunto propiedades sistémicas de las que carecerían de manera aislada. Lo que significa hacer un todo con las partes convirtiendo las unidades antes separadas en componentes de un sistema coherente. Esta teoría está compuesta de múltiples elementos que se sustentan en la política y las relaciones de poder entre los individuos, las sociedades, las organizaciones internacionales y fundamentalmente los Estados.

Para explicar y fundamentar su modelo, el autor desarrolla cuatro dimensiones de la integración que plantean lo siguiente (Deutsch, Karl, 1963):

1. El dominio, que se compone de las poblaciones de las áreas geográficas integradas;
2. El alcance, se refiere a los distintos aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, donde se aplica la relación de integración;
3. El grado, son las gratificaciones, beneficios o carencias de las unidades integradas;
4. El peso comprende la cohesión del sistema integrado que prueba su capacidad para afrontar tensiones, presiones, desequilibrios y divisiones.

Sin embargo, también existen otras teorías que explican este fenómeno. Tal es el caso de las teorías políticas de la integración regional que tienen por objeto general estudiar el constructo político que implica todo proceso de integración, a partir de diferentes teorías y diferentes objetos de análisis. Se centran en aquellas cuestiones que plantean su creación, el espíritu que domina el sistema de cooperación entre los Estados, las interrelaciones de los actores participantes, las dinámicas sistémicas que se manifiestan, las condiciones en las que se desarrolla y las metas finales a las que aspira. Se trata de dilucidar qué actores son los que detentan mayor poder de decisión, los Estados o las instituciones de la integración. Su aparición está directamente vinculada al de la historia de los distintos intentos de integración a nivel internacional, aunque el desarrollo de las mismas ha girado en torno a la experiencia europea.

En principio, conviene distinguir las teorías políticas de las teorías económicas de la integración, aunque no se puede olvidar el alto contenido empírico que las relaciona directamente en los procesos de integración real, lo cual termina por diluir las fronteras entre unas y otras. La complejidad multidimensional de la integración real hace realmente difícil estipular qué valor es el que prevalece, si el económico o el político. Bajo la dimensión política se encuentran frecuentemente la económica y la social, todas las cuales vienen a cristalizar en la jurídica (Mariscal, 2003: 21).

Para la presente investigación, se dispondrá de varias teorías políticas de la integración que se pueden identificar para la construcción del marco teórico con vistas a su aplicación en el proceso centroamericano. Dos de ellas han sido predominantes y de tratamiento habitual en el estudio de las teorías políticas de la integración: neofuncionalismo e intergubernamentalismo; estas dos teorías clásicas se contrarrestaban. Otra teoría clásica, el transaccionalismo, dará lugar a algunas matizaciones posteriores en la década de los setenta y al predominio de lo empírico.

El institucionalismo aparece como una aproximación teórica o como una metodología de investigación, pero en los últimos años ha aglutinado un cuerpo teórico en torno al

nuevo institucionalismo que le permite ser incluida entre el catálogo de teorías de la integración (Mariscal: 2003).

Hoy como ayer en la geopolítica hay una diversidad de teorizaciones, pero la conceptualización tradicional u ortodoxa que paradójicamente tiene todavía vigencia es la autollamada teoría geopolítica global que entiende que las capacidades materiales, de transporte, comunicación, tecnología y desarrollo industrial interactúan con aspectos geográficos a gran escala que perfilan el mundo y su carácter porque tiene necesariamente que ver con los requerimientos materiales que lo configuran, piensa el mundo de hoy como un sistema cerrado, con unidades de tamaño creciente y en intensa competencia. Esta es la visión que ha sido aplicada al tema de la integración que se encuentra plasmada en varios textos, conjuntamente o con visiones críticas y más estructuradas del proceso de integración o a la par de enfoques interdependientes en donde se busca relaciones de oferta y demanda.

Todas las teorías anteriores ayudarán a comprender mejor la trayectoria de la integración centroamericana actual, su problemática y sus dinámicas. Lógicamente, ninguna teoría puede aspirar a interpretar en exclusividad el complejo fenómeno de la integración. Sin embargo, para el presente estudio la teoría realista y el intergubernamentalismo describen y permiten comprender mejor el tema de la integración centroamericana desde la perspectiva del derecho internacional al derecho comunitario. Ambas teorías permitieron ver la integración regional como resultado del poder hegemónico de estados regionales, presión de actores no estatales como las burocracias de organizaciones regionales y los factores sociológicos como el sentido de pertenencia e identidad regional por mencionar algunos. Por último, el intergubernamentalismo, puesto que cuestiona la lógica de integración y sostiene que el proceso es políticamente dependiente y que para el entendimiento de dicho proceso debe de observarse como variables independientes las preferencias y los intereses nacionales de los gobiernos, especialmente, aquellos países que económicamente y políticamente son más fuertes.

CAPITULO II

Alcances, avances y límites del proceso de integración centroamericana

2.1 Breve reseña histórica

A partir de los procesos de Esquipulas I y Esquipulas II, Centroamérica se inicia el proceso de transición hacia regímenes de democracia formal así como de soluciones negociadas a los conflictos armados. Durante los años ochenta la región transitó de los conflictos armados a los mencionados procesos de paz, sin haber logrado enlazar con igual éxito las iniciativas de integración regional y de desarrollo social. Desde entonces el proceso ha tenido alcances y limitaciones; ha producido resultados observables, pero también se manifiestan importantes debilidades que se traducen en limitantes del proceso integral de integración centroamericana.

La presente tesis como se mencionó anteriormente parte de la siguiente interrogante: ¿cuál es el alcance real de los acuerdos de integración sin una transición del derecho internacional al derecho comunitario? Hasta el momento, existen varias paradojas que han caracterizado el proceso de integración de la región, entre ellas se pueden mencionar: una creciente democratización a nivel institucional acompañada de una menor satisfacción con los resultados de dicho proceso de democratización; la profundización de las relaciones comerciales y estancamiento paralelo en sus relaciones políticas; crecimiento económico acompañado de mayor desigualdad y pobreza; y un fuerte discurso integracionista acompañado de pocas acciones concretas en materia de integración.

Después de lo expuesto, este capítulo ahonda específicamente en los alcances y límites del proceso de integración centroamericano durante los años 2004-2012. Para ello se ha tomado como base las entrevistas realizadas a expertos en el tema, tanto a nivel regional como extra regional.

Antes de continuar a con los alcances y límites de la integración, es importante mencionar que a pesar de que las entrevistas se realizaron en día y lugar distinto, existe un común denominador entre las respuestas de los especialistas. Todos conciben, en que la integración no es un fin, sino un instrumento para el desarrollo humano de los pueblos centroamericanos, que puede ser de sumo provecho si se comprende que además de los temas regionales, hay contenidos nacionales que pueden ser mejor atendidos desde lo regional, tal es el caso de la seguridad, el manejo de las crisis, la infraestructura, migración y salud, entre otros.

2.2 Avances y ventajas del proceso de integración centroamericana

Para Pedro Caldentey del Pozo⁹, entre finales del siglo XX e inicios del XXI, en materia de institucionalidad, la construcción de los acuerdos centroamericanos que han dado lugar al Sica, se pueden destacar los siguientes avances, a partir de sus principios y de sus términos jurídicos e institucionales:

i) Los acuerdos y tratados del Sica están basados en la recuperación de la paz regional y tienen como objeto fundamental la consolidación de un espacio de entendimiento regional que impida conflictos futuros.

El Protocolo de Tegucigalpa de 1991 señala que el objetivo fundamental es “la realización de la integración de Centroamérica, para constituirla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo”¹⁰. El grado de cumplimiento de este objetivo es un activo del proceso que se olvida en ocasiones al hacer balances de los acuerdos de los años noventa.

ii) Los acuerdos y tratados del Sica resuelven la unidimensionalidad de la etapa anterior del proceso y consagran un modelo de integración con las siguientes dimensiones: política, económica, ambiental, social y cultural.

⁹ Profesor y Director del Instituto Español de Estudios Centroamericanos y de la de Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación (Córdoba – España) experto en integración regional europea y latinoamericana. Consultar anexo para revisar los expertos consultados en este estudio.

¹⁰ Ver párrafo completo en: <http://www.sice.oas.org/trade/sica/SG121391.asp>

iii) Los nuevos acuerdos de integración regional en Centroamérica constituyen un marco adecuado y con aportaciones valiosas para el desarrollo regional. Por ejemplo, incorporan algunos de los principales consensos sobre desarrollo gestados durante los años noventa en la comunidad internacional. Conceptos como desarrollo sostenible, desarrollo humano o seguridad humana forman parte sustancial de los tratados y acuerdos centroamericanos, marcando el horizonte de sus objetivos y acciones de futuro. Incorporan también la noción de seguridad democrática a través del Tratado Marco de 1995.

iv) La presencia de acuerdos y tratados en las dimensiones sociales y medioambientales del proceso constituye una adecuada respuesta a las necesidades de los países de la región. El Tratado de la Integración Social sitúa el desarrollo humano en el eje de la integración. La Alianza de Desarrollo Sostenible sitúa el principio del desarrollo sostenible en el eje de la integración. Las comisiones, consejos y secretarías (Secretaría de la Integración Social y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, por ejemplo) creadas en este ámbito han demostrado ya ser una novedad de gran interés para el proceso y para sus estados miembros.

v) Los nuevos acuerdos resolvieron también dos carencias importantes de la integración centroamericana con la creación de la Corte Centroamericana de Justicia y el Comité Consultivo de la Integración Centroamericana. Su presencia incorpora un valor añadido de enorme consideración al entramado institucional.

Por otro lado, de acuerdo al Sieca¹¹, se muestra que a partir del 2004 y con la entrada en vigor del DR-CAFTA en el 2006, la integración centroamericana ha tenido importantes avances, sobre todo en los ámbitos económico y comercial.

¹¹ Ver detalles en: <http://www.sieca.int/Portal/Pagina.aspx?PaginaId=3034&ver=1>

Las relaciones de Centroamérica y el mundo: En relación con Estados Unidos de América (EE.UU.) se firmó un tratado de libre comercio. Las relaciones con Asia-Pacífico se profundizaron y contribuyeron en gran medida a la pronta recuperación económica de estos países luego de la crisis. China, ha vuelto los ojos a Centroamérica, en 2010, la región entera importó US\$7 mil 106.7 millones en productos de China, país que se ha convertido en un socio comercial cada vez mayor. Las relaciones con la UE se fortalecieron por la firma del Acuerdo de Asociación Estratégica en 2010, siendo Centroamérica la única subregión de América Latina que ha logrado finalizar esta negociación como bloque. Marissa Mont¹², en una entrevista realizada en mayo de 2012, agrega que desde una perspectiva regional, el Alianza Bolivariana (Alba), principalmente a través de Petrocaribe, ha atraído a varios países del bloque centroamericano, recientemente Honduras y Guatemala se han incorporado a esta iniciativa y a la creación de una zona económica regional integral.

Para Del Pozo, “la consolidación de la integración centroamericana trae consigo varias ventajas dinámicas de gran interés para la región: la citada posibilidad de compartir esfuerzos y equipos negociadores; la ventaja de sumar capacidades técnicas para ejecutar políticas de desarrollo en algunos ámbitos; el aprovechamiento de economías de escala en la empresa y los mercados centroamericanos; la atracción de la inversión extranjera y el incentivo a la inversión interna ante mercados más amplios con más oportunidades y menos riesgos; el abordaje común de políticas sectoriales como el desarrollo de infraestructuras, la definición de una oferta turística común; la posibilidad de acciones conjuntas de lucha contra la pobreza o la reducción, en clave regional, de la vulnerabilidad ante catástrofes naturales.” (Caldentey del Pozo, 2008). Para finalizar, es oportuno mencionar que en materia institucional la integración centroamericana ha tenido varios avances como los que indica Villalta Vizcarra¹³ :

¹² Especialista en derecho de integración centroamericana y los tratados de libre comercio. Experiencia de 28 años en integración económica y comercio. Actualmente trabaja en la SIECA.

¹³ Ana Elizabeth Villalta Vizcarra es abogada y notaria de El Salvador. Miembro del Comité Jurídico Interamericano.

1. Instalación y funcionamiento el Comité Ejecutivo del Sica, con la finalidad de darle seguimiento y cumplimiento a las decisiones presidenciales;
2. La creación del Órgano Contralor del Sica, con el objeto de lograr un mejor control presupuestario, ya que todos los órganos del sistema deberán someterse a auditorías periódicas;
3. La Comisión Ad-hoc para el replanteamiento de la institucionalidad en la Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del Sica, celebrada en San Salvador, El Salvador, el 20 de febrero de 2008 que suscribió el Protocolo de Reforma al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, con el objeto de fortalecer este órgano del Sica.

Los avances anteriormente mencionados, indican que el Sica desde su nacimiento ha ido creciendo de manera gradual en materia de integración, por ejemplo, la Corte Centroamericana de Justicia y un Comité Consultivo de Integración son órganos necesarios para lograr una integración total en términos de generar competencias jurídicas soberanas en los entes de integración. Sin embargo, no se puede descartar factores contextuales y políticos que condicionen el avance de la integración.

El Sica de acuerdo a la revisión bibliográfica puede considerarse que desde su creación ha mostrado progresos: cuenta con nuevos y modernos instrumentos para promover el desarrollo del istmo sobre la base de una plataforma jurídico-política que le permite profundizar y proyectar acciones tendientes a la consecución de la democracia y desarrollo económico, social, cultural y ambiental.

Hasta este punto, la integración centroamericana no ha logrado sustituir su modelo de derecho internacional con un modelo de derecho comunitario. Por ende, los acuerdos logrados y mencionados anteriormente entre los países miembros no pueden alcanzar el potencial máximo que tienen inherentes por la falta de una autoridad superior comunitaria.

2.3 Desafíos y diferencias del proceso de la integración centroamericana ante la falta de procesos de transición de derecho internacional hacia un modelo de derecho comunitario

Como se explicó en el punto anterior, en algunos casos el proceso de integración se podría detener e incluso retroceder o bien enfrentarse a reactivaciones súbitas producto de algún hecho en particular. Entre los principales desafíos a los que Centroamérica debe hacerle frente para consolidar su proceso de integración y sus relaciones con el resto del mundo, según los expertos entrevistados son: primero, la superación de las asimetrías entre países y al interior de cada uno; segundo, la ausencia de fondos de cohesión para erradicar las asimetrías; tercero, la falta de voluntad de los gobiernos, así como la debilidad de las instituciones actuales de la integración y la falta de decisiones vinculantes.

Para Vinicio Cerezo¹⁴, la voluntad política de ceder soberanía a un ente supranacional es el mayor desafío en el proceso de transición de derecho internacional al derecho comunitario, debido que la integración no es simplemente un ideal, sino más bien es un instrumento sistemático para resolver la problemática económica y social, la problemática de seguridad y la problemática del cambio climático y de seguridad alimentaria, entre otros.

Los países del istmo centroamericano en lo nacional, en donde Guatemala no es la excepción, enfrentan retos y desafíos que inciden en el desarrollo humano, tales como el fortalecimiento de la democracia, la gobernabilidad, la reducción de la pobreza y las desigualdades, la inseguridad ciudadana, el crimen organizado, y el impacto de la crisis económica internacional, entre otros.

Aunado a lo anterior, otro de los retos y desafíos que actualmente afronta el proceso de integración centroamericana y que debe superar, consiste en que no todos los

¹⁴ Abogado y político guatemalteco. Presidente de Guatemala 1986-1991. Promotor y firmante de los Acuerdos de Paz en Centroamérica (ver anexos)

Estados parte del Sica son Estados parte de todos los tratados, órganos y organismos del sistema. En este sentido Manolo Pichardo¹⁵ en la entrevista realizada en julio del 2013, afirma que: “Las dificultades, están básicamente en la incompreensión por parte del liderazgo político y empresarial de los procesos de apertura de los mercados, expresado en el abatimiento de las fronteras arancelarias, de lo que se desprende una tenaz lucha por los mercados”. Con base en lo anterior, argumenta lo siguiente: “más que avances hemos tenido retroceso, porque incluso en el tema de la facilitación de comercio se queda en el marco de los acuerdos intergubernamentales que no pretenden avanzar hacia la integración, existen trabas que ponen en dificultades al comercio intrarregional”.

Para Caldentey Del Pozo, existen diferencias evidentes entre las estrategias basadas en la integración regional de un grupo de países y las estrategias basadas únicamente en el libre comercio. Las diferencias no se reducen solamente a la intergubernamentalidad del proceso y a la existencia de un marco institucional sino a la profundidad del mismo. La opción por llegar más allá de la zona de libre comercio, obliga a la adopción de una política comercial común.

El nuevo Sica constituye una respuesta centroamericana a la globalización en cuyo entorno el tamaño de las economías es, sin duda, un factor determinante. En este entorno se hace más evidente la difícil viabilidad de las economías centroamericanas por separado. Pese a ello, como se señaló antes, parece persistir la duda sobre cuál es el sentido de la integración, que evoluciona condicionada por el dilema entre la opción por el libre comercio y las propuestas basadas en el desarrollo de acuerdos regionales de integración con instituciones y políticas comunes. La apuesta por la integración regional se centra en el potencial transformador que ésta puede ofrecer a Centroamérica y que no es evidente entre los efectos previstos por los acuerdos de libre comercio. El objetivo de cualquier proceso de integración es el aumento del bienestar de un país y del conjunto de los países que forman el grupo integrado,

¹⁵ Periodista, político y escritor. Nacido en República Dominicana. Fue Presidente del Parlamento Centroamericano en el 2010. Actualmente es vicepresidente de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe.

mediante la mejora de la eficiencia económica a través de la ampliación de los mercados y del aumento de la competencia con los sectores y empresas de los países integrados, aprovechando la mayor fuerza negociadora que otorga la presencia en bloque de un conjunto de países en el concierto internacional.

El modelo subyacente en los nuevos protocolos y tratados no deja dudas sobre el papel de la integración como instrumento de un desarrollo basado en la explotación de los beneficios de la acción conjunta de los gobiernos de la región apoyados por un marco institucional comunitario y un presupuesto común a partir del cual desarrollar políticas comunes que garanticen la cohesión regional y mecanismos compensatorios para aquellos países y sectores sociales que tienen menores posibilidades de aprovechar los beneficios de la unión aduanera o de la libre circulación de capitales en la región.

Para Ramón Torrent¹⁶, las condiciones que dificultan a la integración centroamericana son dos: a) la debilidad y la fragilidad de las economías (que no pueden ser sometidas a demasiadas tensiones ni pueden ser sometidas a riesgos de mayor debilitamiento y debilidad) y b) la falta de una cultura (y una realidad) de respeto del derecho (que fácilmente se traslada también al plano del derecho regional). Pero estas condiciones desfavorables no impiden la integración. La primera constituye incluso un acicate para ella (si se diseña una integración que realmente favorezca el crecimiento económico y evite tensiones innecesarias). La segunda simplemente exige una gran prudencia a la hora de escoger los instrumentos de la Integración: no hipertrofiar la producción de reglas jurídicas condenadas a quedar sumergidas en un océano de poco respeto del derecho.

Otra limitante en el actual proceso de la integración regional es que la sociedad civil quien no se ha apropiado del proceso, se encuentra excluida de espacios relevantes de incidencia en dicho nivel, si bien, existen espacios estos deben de fortalecerse para definir el rol de los ciudadanos en el mismo, esto aleja a la ciudadanía de cada país de la apropiación real del proceso.

¹⁶ Ramón Torrent: Director de la Cátedra Internacional OMC/Integración Regional de la Universidad de Barcelona (ver anexo).

La integración es un instrumento para alcanzar el desarrollo de los países, sin embargo, se deben superar los diferentes enfoques y grados de interés respecto a la misma, ya que no todos los países miembros del Sica han demostrado el mismo interés ni la misma voluntad para asumir los compromisos regionales.

2.4 El proceso centroamericano de integración en la actualidad

Centroamérica a la fecha está organizada jurídicamente como “Sistema de la Integración Centroamericana”, creado como su instrumento de mayor jerarquía, con alcance de constitución regional como lo supone el “Protocolo de Tegucigalpa”.

El proceso centroamericano actual avanza en gran medida gracias al peso de las transacciones, de los flujos tanto de bienes como de recursos productivos, inversiones y personas, y ocurre en buena medida al margen, de manera no formalizada en los instrumentos regionales.

Ahora bien, la integración regional ha de encontrar su punto de equilibrio frente a los dilemas de la globalización: profundización del proceso inter Estados y ampliación de su espacio tanto geográfico como temático. Un objetivo central para el éxito del proceso debería ser, el lograr el objetivo siempre elusivo de una distribución equitativa de costos y beneficios, punto que ha sido recurrente en el sistema centroamericano y llevó a la marginación formal de Honduras por un largo período, de igual manera, darle una preeminencia y mucha mayor importancia al derecho comunitario, y no ser menospreciado, ya que los beneficios que otorgaría a la comunidad centroamericana serían evidentes.

Los procesos de integración pasan actualmente por la búsqueda de un desarrollo más inclusivo que va más allá del crecimiento económico y comercial. Los discursos buscan colocar a la integración como el medio a través del cual América Latina y el Caribe

pueden alcanzar objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, partiendo con el derecho comunitario como base para desarrollar estas relaciones e integración latinoamericana. La integración centroamericana es institucionalmente compleja y diversa. Existe un discurso integracionista con abundantes promesas que políticamente tienen bajos niveles de concreción pues en la práctica carecen de contenidos reales. No hay voluntad política para la conformación de normas e institucionalidad supranacionales de carácter vinculante.

Centroamérica ha evolucionado parcialmente y ha desarrollado algunas de las herramientas necesarias para alcanzar el proceso pleno de integración, cuenta con instrumentos para promover el desarrollo del istmo sobre la base de una plataforma jurídico-política que permite profundizar y proyectar acciones tendientes a la consecución de la democracia y desarrollo. Con la puesta en vigor del Sistema de la Integración Centroamericana, a través del Protocolo de Tegucigalpa la región ha demostrado su capacidad de decisión, sentando una señal de credibilidad para el futuro, fundamentada en la necesidad de la integración, pero a no ser que los miembros adopten verdaderamente un sistema de derecho comunitario, no será posible sacar el máximo provecho de dicho marco favorable para la integración.

El proceso de la integración centroamericana se encuentra actualmente en una etapa de mayor profundización a consecuencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos con varios países como Chile, México, República Dominicana, EE.UU.; por la apuesta de llegar a la etapa final de la Unión Aduanera con la adopción de un *Arancel Externo Común* en la región, y por las negociaciones preliminares de un Acuerdo de Cooperación con la UE. Todos estos ejemplos confirman que Centroamérica no se equivocó al escoger un regionalismo abierto para coadyuvar al Modelo de Desarrollo e Integración, esto también ha dado lugar a la participación de todos los países centroamericanos en la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Los Tratados de Libre Comercio han contribuido significativamente en la región Centroamericana al mejorar la institucionalidad y al adoptar estándares más elevados

en el manejo de las disciplinas comerciales, de negocios y de inversiones. Para ello, los países centroamericanos están afrontando varios retos y desafíos en su proceso de integración como la consolidación y profundización democrática, la gobernabilidad, el fortalecimiento de la institucionalidad de la integración, todo esto con el objeto de obtener mayor estabilidad y seguridad jurídica.

El actual proceso de Integración centroamericana cuenta con una institucionalidad lo suficientemente capaz para desarrollar un proceso comunitario, contando además con un enfoque multidimensional en su integración en lo político, económico, social, cultural y ambiental, convirtiéndose en un proceso con vocación comunitaria, en el cual sus Estados miembros, constituyen una comunidad económica-política, pero es necesario que los países miembros apoyen a esta institución y se fomente interestatalmente el derecho comunitario, para que la región centroamericana sea competitiva a nivel intercontinental.

Para concluir, cabe argumentar que los avances recientes en la de integración centroamericana, en particular la integración económica, la decisión de seguir adelante con la implantación de una unión aduanera y la elaboración de los actos legislativos conexos, han impulsado de manera sensible el proceso de integración regional, que se ha visto asimismo respaldado por una firme voluntad política en materia económica y por los progresos registrados en la definición de políticas regionales en otros ámbitos, como medio ambiente, seguridad y turismo. La creciente toma de conciencia en cuanto al papel que la sociedad civil debe desempeñar en el proceso de integración ha propiciado una intensificación del diálogo a este respecto.

Entre los retos que habrá que afrontar, destaca en particular la necesidad de diseñar un concepto claro y consensuado, a mediano o largo plazo, para el programa de integración de la región; completar la unión aduanera centroamericana; y asegurar que el marco institucional regional se configure de modo tal que permita el seguimiento y la puesta en práctica de las decisiones adoptadas a nivel regional con un máximo de eficacia y fundamentalmente, lograr una transición de un derecho internacional a un

derecho comunitario. Por otra parte, para Oscar Álvarez Araya¹⁷ es un hecho que ni siquiera la Unión Europea, que tanto ha avanzado en temas de integración, ha llegado a definir y aprobar una *Política Exterior Compartida*, la cual es necesaria en un proceso de integración. Sin embargo, el Sica, debe de ir pensando y definiendo pasos concretos que permitan llegar a la construcción una política regional que abra espacios para convertir en realidad los beneficios de la integración.

Para los entrevistados, la integración regional representa una herramienta para promover el desarrollo sostenible en Centroamérica, el bien común de sus poblaciones y defender los intereses de la región, y si bien debe de seguir contando con el respaldo de los programas de cooperación regional e internacional debe de evolucionar y transitar al derecho comunitario. Ideal que fue creado y manifestada en la reunión de presidentes, demostrada en la “Declaración de Nicaragua: sobre la Unión Centroamericana” de 2 de septiembre de 1997, cuando establece: “Centroamérica es una Comunidad política, económica, social y cultural. Esta realidad es el punto de partida hacia la Unión Centroamericana que estamos decididos alcanzar”.

En dicha Declaración los presidentes centroamericanos acuerdan: “iniciar el proceso de constitución, gradual y progresivo de la Unión Centroamérica, como expresión superior de la Asociación Comunitaria estipulada en el Protocolo de Tegucigalpa de 1991”.

En síntesis, el Sica al representar un esquema institucional con instituciones permanentes, guarda semejanza formal con el modelo Europeo. No obstante, en su actuar gradual y progresivo aún no logra acercarse al carácter Comunitario de la integración europea. Para entender el caso de la Unión Europea se hizo una relación de dicho proceso en el capítulo siguiente señalándose los antecedentes claves que marcaron el inicio de la UE, de esta manera se pudo entender el proceso de transición del derecho internacional al derecho comunitario y por último compararlo con el modelo de integración centroamericano actual.

¹⁷ Oscar Álvarez Araya: politólogo costarricense y profesor de relaciones internacionales (ver anexos).

CAPITULO III

Análisis comparativo del modelo de integración centroamericano con el modelo de integración europeo y su proceso de transición del derecho internacional al derecho comunitario.

3.1 Antecedentes históricos de la integración europea

Los Estados, con el fin de satisfacer aspiraciones de las sociedades que los constituyen, han ido evolucionando hasta entender que sólo a través de la interacción con los grandes mercados pueden aprovechar las ventajas de las economías a gran escala y así obtener las que mejoren las condiciones de vida de sus ciudadanos, internacionalizando los procesos productivos y el dominio del conocimiento y la información (Leguizamo, 2004:420.). Para lograr estos procesos de globalización y de unificación, los Estados se alejaron de los antiguos esquemas que regulaban las relaciones internacionales como la protección e implantación de barreras arancelarias y la economía de subsistencia, y pasaron a nuevos esquemas de negociación basados en el concepto de integración económica. (Sánchez,2011:63). Buscando una solución que terminara la segunda guerra mundial y encontrara la paz de las naciones de Europa, desde 1944 se venía planteando la idea de la integración, como lo explica Pedro Pablo Camargo:

En el manifiesto de las “Resistencias Europeas” del 5 de julio de 1944, hecho público en Ginebra, sus signatarios no sólo condenan “la opresión nazi que une a los pueblos de Europa en un mismo combate”, sino que reviven la idea de “la unión federal”. Agrega el documento que “la paz europea es la clave de la bóveda de la paz mundial. En efecto en el espacio de una generación, Europa ha sido el Epicentro de dos conflictos mundiales que tuvieron por causa la existencia en este continente de treinta estados soberanos. Importa remediar esta anarquía mediante la creación de una unión federal entre los pueblos europeos” (Camargo,1997:840.) Continúa el profesor Camargo citando a Borchardt: Los diferentes movimientos en pro de una unión surgieron, sobre

todo, de un triple convencimiento: En primer lugar, el reconocimiento de su propia debilidad. Como consecuencia de sus enfrentamientos bélicos, Europa había perdido la posición central que había mantenido durante siglos en el acontecer mundial.

En segundo lugar, debido a las dolorosas experiencias sufridas, la máxima de toda acción política fue la de evitar nuevos conflictos armados. Después de dos guerras mundiales, que comenzaron como guerras civiles europeas y que convirtieron a Europa en un verdadero campo de batalla, haciendo de ella la primera víctima, se hizo intolerable la idea de nuevos conflictos armados. (Camargo,1997: 841). La idea de la integración surge entonces, de una decisión política de reconstruir a Europa luego de la crisis económica producida por la segunda guerra mundial y con el fin de evitar la realización de una guerra de las mismas dimensiones que la acaecida. Así lo reiteró Winston Churchill, en su conferencia en la Universidad de Zurich en 1946, cuando manifestó:

“El primer paso hacia la reconstrucción de la familia europea ha de ser una asociación entre Francia y Alemania. Sólo de esta manera podrá Francia recuperar la dirección moral de Europa. No puede haber renacimiento moral de Europa sin una Francia espiritualmente grande. La estructura de los Estados Unidos de Europa, si se construyen a conciencia, será de tal forma que haga menos importante la forma de un solo Estado”¹⁸.

Otro de los principales antecedentes del derecho de la integración fue la declaración del ministro de Asuntos Exteriores Francés, Robert Schuman, el 9 de mayo de 1950, en la que se definieron las bases de la integración política y económica del Comisario del Plan de Modernización y Equipamiento Jean Monnet¹⁹.

¹⁸ Fuente: <http://www.historiasiglo20.org/europa/antecedentes2.htm>

¹⁹ “No es cuestión de vanas palabras, sino de un acto, atrevido y constructivo. Francia actúa y las consecuencias de su acción pueden ser inmensas. Así lo esperamos. Francia actúa por la paz (...) y asocia a Alemania. Europa nace de esto, una Europa sólidamente unida y fuertemente estructurada. Una Europa donde el nivel de vida se elevará gracias a la agrupación de producciones y la ampliación de mercados que provocarán el abaratamiento de los precios. (...) Europa no se hará de golpe, ni en una obra de conjunto, se hará por medio de realizaciones concretas, que creen, en primer lugar, una solidaridad de hecho. El gobierno francés propone que se someta el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y acero bajo una autoridad común, en una organización abierta a la participación de otros países de Europa. La puesta en común de la producción del carbón y del acero asegurará inmediatamente el establecimiento de bases comunes de desarrollo económico, primera etapa de la Federación Europea (...).” Discurso promulgado por Robert Schuman el 9 de mayo de 1950.

Soportado en la idea de propender por la concurrencia de los países de Europa Jean Monnet propuso "...un procedimiento funcionalista, que defendía la integración económica mediante instrumentos jurídicos como fase previa a la política, en un camino lento y progresivo en la cual se incorporarían a la Unión un número de países cada vez mayor (Rodríguez , 2012.) La declaración de Schuman, estableció varios principios que a continuación se citan:

- Debe eliminarse la secular oposición entre Francia y Alemania: la propuesta incumbe principalmente a estos dos países, pero está abierta a todas las demás naciones europeas que suscriban sus objetivos.
- Las decisiones de la alta autoridad tendrán fuerza ejecutiva y serán vinculantes para los países que se sumen al proyecto. La alta autoridad estará integrada, con criterios paritarios, por personalidades independientes.
- La actuación inmediata debe afectar a un sector "limitado, pero decisivo": la producción franco-alemana de carbón y acero, que deberá someterse a una alta autoridad común.
- La fusión de estos intereses económicos contribuirá al aumento del nivel de vida y a la creación de una comunidad económica.

CUADRO 2

Principios del derecho comunitario de la declaración de Schuman

PRINCIPIOS DEL DERECHO COMUNITARIO DE LA DECLARACIÓN DE SCHUMAN	
a) La superioridad de las instituciones	b) La independencia de los órganos comunitarios;
c) La colaboración entre las instituciones	d) La igualdad entre los Estados

Fuente: Declaración Schuman 9 de mayo de 1950.

Con el plan Marshall y su objetivo de recuperar Europa, los Estados Europeos decidieron en 1948 crear la Organización Europea de Cooperación Económica. En 1951 constituyeron la Comunidad Europea del Acero y el Carbón y la Comunidad

Económica Europea con la suscripción del tratado de Roma el 25 de marzo de 1957 así como la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CECA, C.E.E. y EURATOM, por sus siglas en inglés).

El 1 de enero de 1993 fue inaugurado el gran mercado europeo. Este se basó en el reconocimiento por los Estados miembros de las normas nacionales mutuas. Consagra el principio de subsidiariedad, según el cual las decisiones se toman el nivel más cercano posible al ciudadano.

Con el tratado de Lisboa de 2000 se cambió el nombre de la Comunidad por el de Unión Europea. Desde el año 1999, se estableció la zona euro en la que 17 países que conforman la Unión Europea decidieron unirse con el fin de emitir una divisa única denominada Euro. Finalmente, a esto se sumó el deseo y la exigencia según la declaración, “de un mundo mejor, más libre y más justo que poseyera una organización más acabada de la convivencia entre las personas y los Estados”.

Como se ha determinado en el primer capítulo²⁰ del presente trabajo de investigación de tesis, la integración según Karl Deutch consiste en “constituir un todo con las partes, es decir, transformar unidades previamente separadas en componentes de un sistema coherente”. El camino histórico que llevo a la construcción de la integración europea se encuentra marcada de un interés económico, siendo este, el principal aliciente y motivador para que países con similares sistemas económicos puedan fortalecerse entre sí.

De todo lo expresado precedentemente, hablar hoy de la Integración, por parte de la UE es hablar del mérito más grande de la integración económica, política y social de los pueblos europeos con sus altos y bajos, beneficios y costos, es decir, la unión de los veinticinco, que se encamina, sin lugar a dudas, a la creación de los Estados Unidos de Europa. La UE fue el resultado de varios hechos históricos claves que a continuación se describen:

²⁰ Ver Capítulo I, pág. 9 de la presente tesis.

3.1.1 Unión económica Belgo-Luxemburguesa

Europa ya tenía antecedentes de procesos de integración económica limitada, una de las primeras uniones de este tipo fue la llamada Unión Económica Belgo-Luxemburguesa (UEBL) que tuvo lugar en los años de 1921 a 1939. Bélgica y Luxemburgo al concluir la Primera Guerra Mundial se dieron cuenta de su gran debilidad, tanto económica, como social militar, y si bien es cierto que Bélgica había logrado mediante un referéndum unir los distritos de Eupen y Malmedy, acrecentando su territorio, pero eso en nada mejoró su debilidad económica.(Vázquez, 2003:141). A su vez Luxemburgo, que había estado unido al mercado alemán, tuvo que buscar otra alianza, primero se acercó a Francia, pero luego decidió orientarse a una unión económica con Bélgica, país con una economía similar a la suya, y sin tener los peligros políticos en que lo había situado su poderoso vecino del este, o bien a los que se vería sometido por su vecino del sur (Meade, 1966:15.) así que se puede apreciar que las similitudes económicas son baluartes fundamentales para lograr una integración.

De acuerdo con lo que nos dice Ramón Tamames en su obra “Formación y Desarrollo del Mercado Común Europeo”, la realización de tal Unión se llevaría a cabo de una manera por demás relativamente fácil. Esa facilidad está representada por cuatro circunstancias:

- Los dos países eran en ese momento tenían una dimensión económica muy similar.
- Luxemburgo adoptó de inmediato el Arancel de Aduanas de Bélgica, sin modificación alguna.
- En el aspecto monetario, si bien cada país tenía sus monedas, el franco belga y el franco luxemburgués con la misma paridad, facilitarían a la larga una verdadera unión monetaria sobre la base del franco belga, con una tradición de moneda dura.

Sin embargo, la unión económica de los Estados no se llevó hasta sus últimas consecuencias, los problemas que se plantearon en esta Unión, aun cuando en una escala reducida se platearían más tarde en la gestión de otro sistema temporal de integración europeo, el llamado Benelux, por sus siglas en inglés, unión de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos), pero no cabe duda que el primer paso estuviera dado para el camino para lo que llegaría a ser la Unión Europea.

3.1.2 Benelux

Benelux dio el primer paso para su formación en 1930 con la Convención de Oslo, cuando estos países firmaron una unión a los Estados escandinavos: Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia, que fue un paso muy tímido para lograr eliminar, el proteccionismo arancelario que se daba en el mercado desarrollado, en consecuencia de la depresión económica de los años de 1929-1933, lo cual resentían particularmente los países más pequeños. La verdad es que este Convenio era simplemente un sistema de consultas entre los 7 Estados que lo adoptaron (Tamames, 1965:70). Pronto se cerniría sobre el suelo Europeo una nueva Guerra Mundial, que estallaría en 1939 y llevó a los tres primeros Estados a firmar los Acuerdos de Londres, en pleno exilio forzoso de los gobiernos firmantes (Tamames, 1965: 70). No cabe duda que la Segunda Guerra Mundial desbarataría las pretensiones entre el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y sus seguidores que se pronunciaban por una zona de libre comercio laxa, y la República Francesa y sus seguidores, que se pronunciaban por algo más avanzado en dirección, claro está, hacia una unión aduanera, posición que a la larga triunfaría.

Es decir, triunfó la posición francesa, ya que esta no estaba errada, por lo que al revisar el antecedente del Benelux, el acuerdo de 1943 era un verdadero “clearing” como se designa la compensación de cobros y pagos en el comercio entre dos o más países cuyas monedas no son convertibles entre sí; un auténtico convenio de pagos o compensación, con procedimientos para liquidar saldos y con centralización de las operaciones.

En tanto que el acuerdo de 1944 era verdaderamente una convención aduanera. Estos acuerdos solo entrarían en vigor el 1º de enero de 1948 ya con el nombre de Benelux, de esta manera quedaron establecidas las cuatro etapas del proceso de integración de los 3 países, como se dieron de la siguiente manera:

- Adopción del Arancel Común Exterior, frente a terceros países.
- Suspensión de restricciones cuantitativas y del control de cambios.
- Libertad de circulación de factores, armonización de políticas fiscales, para facilitar la circulación de capitales y más tarde se liberó el movimiento de trabajadores.
- La unión económica mediante el Tratado de La Haya del 3 de febrero de 1958, en vigor el 1º de noviembre de 1960.

Ahora para poder determinar las similitudes entre el Benelux y la CEE, tenemos que examinar sus estructuras y compararlas, para poder lograr una apreciación global de estas y si lograr un juicio más estructurado, estas similitudes son las siguientes:

- Comité de Ministros, similar al Consejo de Ministros de la CEE.
- Consejo Consultivo Interparlamentario, que puede ser asimilable al Parlamento Europeo.
- Consejo del Benelux, análogo, “servata distantia”, a la Comisión de la CEE.
- Secretaría General, encargada de asistir al Comité de Ministros.
- Comisiones Mixtas de Especialistas, que equivalen a los Comités de Gestión de la CEE.
- Colegio Arbitral, que puede considerarse como antecedente del Tribunal de Justicia de la CEE.
- Consejo Consultivo Económico y Social, que tiene muy parecido nombre en la CEE.

Luego de la entrada en vigor del Tratado de Roma, que estableció la Comunidad Económica Europea, y de su avance posterior en el Benelux ya no se vio la necesidad de crear órganos supranacionales, pues había sido superado.

Ahora bien, las necesidades económicas luego de hechos de la magnitud de la Segunda Guerra Mundial, son los factores claves para la integración, ya que la economía europea luego de estos hechos se tardó varios años en recuperarse por parte de las potencias como Francia, Alemania o Gran Bretaña, y por consiguiente, para países con una economía más endeble como los que integraron Benelux, necesitaban de la cooperación entre estos para poder salir adelante de esta situación en particular.

3.1.3 El Consejo de Europa

Durante la celebración del Congreso de Europa en La Haya, se solicitó la creación del Consejo de Europa, lo que representa para Werner Weidenfel y Wolfgang Wessels el nacimiento del movimiento europeo. Ahí las diferencias serias se presentaron entre federalistas y unionistas, particularmente en la referente a la renuncia de la soberanía de los Estados en favor de una autoridad europea suprema (Weidenfeld y Wessels, 1997:8) esta fue creada por el Acuerdo de Londres del 5 de mayo de 1949, al adoptarse el Estatuto del Consejo de Europa, hoy día agrupa a 45 Estados de Europa y su sede está en Estrasburgo, Francia, de igual manera es necesario hacer mención que el Vaticano participa en este consejo, pero solamente con la función de observador.

Este modelo de integración, no pretende una fortaleza solamente económica, sino que a través de este organismo se procura establecer una estrecha cooperación entre los Estados europeos en lo administrativo científico, cultural, económico, jurídico y social; asimismo, pretende proteger y mejorar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para lograr este objetivo, se da la necesidad de establecer una legislación aplicable a todos los integrantes de este, siendo esto una antesala al derecho comunitario que debía de imperar.

Estos antecedentes de un derecho comunitario se materializaría con algunos logros de este consejo, como lo son la adopción de la Carta Social de Europa, la Convención Cultural Europea, la Convención Europea sobre Asistencia Social y Médica y la Convención Europea sobre Cuestiones de la Paz. Sin embargo, no se mencionó nunca como objetivo el lograr un Estado federal europeo, como tampoco la elaboración de una constitución europea, que sería la culminación de un derecho comunitario.

Sin embargo, el más grande éxito del Consejo de Europa, fue el del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, adoptado en Roma en el año de 1950, que dio vida al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede también en Estrasburgo.

3.1.4 Organización Europea de Cooperación Económica

Existe una disyuntiva generalizada en cuanto a considerar como antecedente de la UE a la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), creada mediante el Tratado de Paris, en el año de 1948, esta fue creada para dar entrada a la ayuda económica a través del Plan Marshall sin embargo, no sucedió de esta manera, toda vez que era un organismo encaminado a otorgar la cooperación económica que se daría por ese plan y, ciertamente, que no forzaría a la integración.

La solución a la disyuntiva creada se da precisamente en el cambio posterior que sufrió la Organización, al celebrarse otro Tratado en Paris, en 1960, que cambiaría el nombre a la institución por el de Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), cuyos fines nos demuestran claramente lo que antes se presumía, que esta consistía en llevar a los países miembros al más alto grado de desarrollo económico y de empleo, promover la expansión económica de los países miembros y no miembros, y contribuir a la expansión del comercio mundial sobre bases multilaterales y no discriminatorias, de igual manera, esta organización cuenta en su seno miembros que no son países europeos como es el caso de Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón, México y Nueva Zelanda, entre otros.

Hablar de la OECE, es de importancia, sobre todo por su vinculación con el Derecho Comunitario. En el plano político, esta organización, aflora tendencias federalistas tales como la Unión Parlamentaria Europea, que en el Congreso de 1948 emite un voto por la unidad política Europea, mediante la creación de Parlamento y Ejecutivo europeos. En este mismo período surge una nueva concepción de la unidad europea preconizada por Jean Monnet, autodidacta y europeísta, el método de integración funcional; esto es, abarcar objetivos limitados y fines políticos. De lo anterior nace entonces la conocida Comunidad del Carbón y el Acero como una estrategia de integración sobre un aspecto económico integral del proceso productivo de la Europa posguerra.

3.1.5 Comunidad Europea del carbón y el acero

Otra organización que coadyuvó al estrechamiento de la interdependencia propia de la actual integración europea fue la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, (CECA) la cual tiene su inicio como se mencionó arriba a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, ya que los países de la Europa Occidental que más habían sufrido en la misma Bélgica, Francia y Luxemburgo solicitaron les fuera entregada una parte del control efectivo, sobre la cuenca carbonífera alemana del Ruhr, que estaba en manos de las potencias anglosajonas. Derivado de tal presión se creó la Autoridad Internacional del Ruhr, en la que además de las naciones mencionadas participó Holanda y siempre vinculada con la OECE.

Al celebrarse la Conferencia Económica Europea de Westminster, en abril de 1949, se presentó un proyecto de resolución sobre la integración económica de los sectores del carbón y el acero, esta situación llevó a Francia, a presentar un Plan para la creación de una sola autoridad para controlar la producción del carbón y el acero en Francia y Alemania, abierto a otros países europeos en asociación con las Naciones Unidas.

El gobierno francés manifestó que consideraba tal propuesta “el primer acto decisivo para la construcción de Europa”, esencial para cualquier desarrollo futuro hacia la unidad europea (Tamaes, Ramón: 78) . Asimismo, manifestó que estaba preparado para negociar a fin de asegurar en el más corto tiempo posible:

- a) La modernización de la producción y la mejoría de su calidad.
- b) El abastecimiento de acero y carbón en los mismos términos a los mercados de otros países miembros.
- c) El desarrollo de exportaciones comunes a otros países.
- d) Igualar y mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

La negociación del tratado llevó alrededor de nueve meses, con lo cual nació la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, Tratado de París del 18 de abril de 1951, con lo que pudo instalarse la autoridad supranacional en París el 19 de marzo de 1951 para los seis países suscriptores: Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y la República Federal de Alemania.

El tratado proveía entre otras cuestiones, un conjunto de reglas comunes para controlar los carteles y regular las fusiones. Aquí nos encontramos con otro antecedente para lograr un derecho comunitario, ya que estandarizando las reglas o normas para los países integrantes, lograría mejorar y facilitar las relaciones económicas entre estos, estas reglas cobrarían vida a través del Mercado Común Europeo.

3.1.6 Mercado Común Europeo o Comunidad Económica Europea

El camino hacia el Mercado Común Europeo (MCE) se inicia durante la Guerra de Corea, que mucho preocupaba a la Europa de la posguerra, ya que para los europeos otra guerra de nivel mundial era ya impensable y no deseaban participar en otra conflagración cómo la sufrida unos años antes, por este motivo se elaboró un proyecto encaminado a crear un ejército común a nivel supranacional para la Europa Occidental, el Plan Plevén²¹, el cual determinaba en crear la Comunidad Europea de Defensa, el cual no prosperó por la oposición de la Asamblea Nacional Francesa, que hizo caer al propio gobierno.²²

²¹ Más detalles sobre panorama histórico y Plan Plevén:

http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/amsterdam_treaty/a19000_es.htm

²² Fuente: www.crcal.org

Pero gracias a la acción de los países del Benelux, participantes en la CECA, los que manifestarían su interés por formar el armazón económico deseado, a través del Plan Beyen, presentado en la Organización en 1955, el cual sirvió para poner en marcha el mecanismo que daría vida a los Tratados de Roma, Este Plan pretendía establecer un programa de integración económica global, distinto al deseo francés de integración sectorial, como el de la CECA, el Plan Beyen pretendía completar la propuesta política de la Comunidad Europea de Defensa (CED) en relación con el área económica bajo las premisas de:

- Supresión gradual de los derechos aduaneros y de todas las restricciones cuantitativas hacia el interior de la Comunidad, por supuesto respetando todos los plazos específicamente establecidos para ello.
- Establecer un arancel aduanero común frente a los terceros países.
- Crear un fondo europeo encaminado a ayudar a los gobiernos en su política interna para hacer frente a todos los efectos negativos de la liberalización de intercambios y en relación con la supresión de las barreras aduaneras hasta entonces existentes.

Es claro que en este Plan se contemplaba una serie de cláusulas de salvaguarda encaminadas a hacer posible la aplicación por parte de los Estados miembros durante el período transitorio, desde luego, cuando hubiera desequilibrios en sus balanzas de pagos o bien en algunos sectores concretos de su economía.

No cabe duda que el Plan Beyen fue tenido en cuenta y por lo mismo anexado al Memorándum del Benelux, que fue remitido a los gobiernos de Alemania, Francia e Italia, en que ya se proponía con toda claridad la integración económica y, desde luego, con la creación de un mercado común europeo, lo cual ocurrió a principios de 1955 (Albonetti,1963:128.) de esta manera hay que señalar que el Memorándum del Benelux tenía importantes vestigios de la tendencia integracionista sectorial, para esto debemos pensar que el Memorándum del Benelux no surgió por una generación espontánea, sino debido al fracaso del CED. Por supuesto que la integración militar de Europa no

sería abandonado ya que ahora en el Proyecto de Constitución para Europa a través del Tratado de su institución de Salónica.

En este sentido podemos ver el contenido de la estructura y los aspectos peculiares de la CEE. Así encontramos los principios fundamentales, como son el objeto de la Comunidad; las reglas básicas; el período transitorio; los informes entre las tres Comunidades, para evitar conflictos de competencia, también tenemos lo relativo a la libre circulación de las mercancías, la formación de la unión aduanera y la abolición de las restricciones cuantitativas.

Asimismo, logra el acercamiento de las diversas legislaciones de los países miembros en base a la diversidad de sistemas legislativos existentes, las hipótesis de acercamiento de las legislaciones y de los sistemas procedimentales, la eliminación de las distorsiones, el alcance de las acciones previstas de la Comunidad en la materia.

De igual manera, bajo esta organización, se crea el Banco Europeo para las Inversiones y se toma en cuenta la asociación de los países y territorios de ultramar, así como los acuerdos de asociación con terceros países; Claro está que existen disposiciones relativas a la Comunidad en relación con su personalidad jurídica y la posición de los Estados miembros, así como respecto de las personas físicas y jurídicas.

Los tratados de Roma entraron en vigor el 1º de enero de 1958, los tratados fueron elaborados en la Conferencia Intergubernamental celebrada en Bruselas de manera semipermanente desde marzo de 1956 a febrero de 1957, alternando sendas reuniones del Consejo de Ministros de Asuntos Extranjeros.

En el año de 1957, el Consejo de la OEEC estudia una propuesta británica para la creación de una zona de libre comercio, que se sometería a los seis y otros países europeos, que a la larga daría vida a la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), adoptándose el Convenio de Estocolmo para ello el 20 de noviembre de 1959, entrando

en vigor el 3 de mayo de 1960. Al que se unirían siete países: Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Irlanda, Suecia y Suiza; a los que se asociaron más tarde Finlandia e Islandia.

Antes de seguir adelante debemos señalar cuáles son las formas jurídicas a seguir de la integración, para lo cual acudiremos a Ileana di Giovan Battista, la que nos dice en su obra Derecho Internacional Económico, primero que debemos entender por integración:

“Es el ‘status’ jurídico en el cual los Estados entregan algunas de sus prerrogativas soberanas, con el fin de constituir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo trato las personas, los bienes, los servicios y los capitales, mediante la armonización de las políticas correspondientes y bajo una égida supranacional” (Giovan,1992:144 -1445). En tanto que Bela Balassa, en su obra “Teoría de la Integración Económica”, define que: “Nos proponemos definir la integración económica como un proceso y como una situación de las actividades económicas. Considerada como un proceso, se encuentra acompañada de medidas dirigidas a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes naciones; vista como una situación de los negocios, la integración viene a caracterizarse por la ausencia de varias formas de discriminación entre economías nacionales.” Dichos conceptos nos sirven para entender entonces por qué la delegación de competencias de regulación de la actividad económica resultan estratégicas para los países que se someten directrices jurídicas comunitarias ya que las mismas tienen un efecto multiplicador en la economía de dichos países, esto explica entonces la naturaleza del sometimiento de los países al derecho comunitario no únicamente bajo un interés político genérico sino más bien como una estrategia de desarrollo económico en un contexto en donde las economías de escala representan una ventaja comparativa con relación a los países que no son parte de estos procesos de integración.

3.1.7 Los tratados de Roma hasta la adopción del Acta Única Europea

Poco antes de iniciarse los problemas de la Comunidad Económica Europea, se logra dar un paso de suma importancia al firmarse el Tratado del Elise, que no es otra cosa

que el Tratado de Amistad Franco-Alemana, firmado por Charles Gaulle y Konrad Adenauer, a través de este paso se pretendió configurar una cooperación política con consistencia, que atrajera a otros países, con lo que puede decirse que Francia y Alemania serían el motor decisivo para la unificación política de Europa.

En 1965 se firma el tratado por el que se fusionan los órganos ejecutivos de las tres comunidades, es decir, solo habrá a partir de esa fecha un Parlamento, un Consejo, una comisión y su tribunal de Justicia para las tres Comunidades: CECA, CEE y CEEA.

En la Cumbre de los Jefes de Estado y de gobierno celebrada en Paris en 1972 se solicitó a las Instituciones que prepararan un informe sobre las relaciones de los Estados miembros en una Unión Europea, el Informe estableció las reformas necesarias para ir más allá profundizando en las instituciones y en las competencias de las tres Comunidades Europeas. Sin embargo, los debates sobre este Informe agotaron prácticamente el decenio.

A pesar de lo anterior, podemos señalar que se le otorgó al Consejo Europeo el papel de órgano decisorio y se puso además de manifiesto que había la necesidad de impulsar la integración europea, aun cuando fuera imprescindible a “dos velocidades”.

Alguna de las ventajas obtenidas por este proceso es que hubo un desarrollo de las libertades fundamentales consagradas en los tratados de Roma, de igual manera una eliminación de los principales obstáculos para la libre circulación de mercancías, así mismo se había alcanzado la unión aduanera.

Pero de igual manera hubo algunas deficiencias, ya que aún faltaba alcanzar algunos objetivos, como el de las formalidades aduaneras aún existentes y el de la libre circulación limitada o los diferentes tipos de los impuestos indirectos, así también la transferencia a la comunidad de los ámbitos políticos centrales no siempre había contribuido a favorecer la economía y la estabilidad democrática de la Europa Occidental.

Tampoco se logró la apertura hacia una unión económica y monetaria, ya que no se habían aún logrado las modificaciones de la financiación comunitaria, de la transferencia de competencias presupuestarias al Parlamento Europeo y la aprobación de una Ley Europea sobre elecciones para este órgano fundamental.

En 1979 se firmó el tratado de adhesión de Grecia en Atenas, con lo que este país a partir de 1981, pasó a formar parte de las comunidades; asimismo, se iniciaron los trámites de ingreso de España y Portugal en 1978, lo que se alcanzaría hasta el año de 1985 con la firma de los Tratados de adhesión en Lisboa y Madrid, entrando en vigor el 1º de enero de 1986, con lo que en 35 años, desde la adopción del Tratado de París que dio vida a la CECA, se duplicó el número de miembros de las comunidades.

3.1.8 Del Acta Única Europea a la Unión Europea

En el Consejo Europeo celebrado en Luxemburgo a finales del siglo XX adoptó el Acta Única Europea (AUE) que permitió la reforma institucional ampliando la competencia de la Comunidad y el marco jurídico de la Cooperación en Política Europea (CPE), esta situación permitiría volver a una tasa de crecimiento elevada, eliminar al máximo posible la pérdida de recursos por la investigación y de las aplicaciones de resultados, eliminar al máximo posible la tasa de desempleo y evitar el declive de la tasa de crecimiento, por lo que urgía impedir la fragmentación del mercado.

Las reformas implementadas por el AUE llevaron a afectar todas las Instituciones de la Comunidad. Así el Consejo Europeo (CE), en reunión de Jefes de Estado y de Gobierno fue insertado en la estructura de los tres Tratados Constitutivos, sin reconocerle el "status" de órgano o Institución, dándole la categoría de reunión de órganos de Estados y de Conferencia Intergubernamental dentro del Derecho Internacional Público.

También se dotó con tal reforma institucional, al proceso de decisión de mayor eficiencia y democracia, sin alterar el equilibrio institucional.

El Tribunal de Justicia sufrió un acrecentamiento al crearse un Tribunal de Primera Instancia en el mismo, para atender ciertas categorías de recursos introducidos por las personas físicas o jurídicas.

El Acta Única Europea logro reforzar las políticas humanitarias, atribuyendo nuevas competencias a las Comunidades, con el fin de facilitar la realización de uno de los viejos objetivos fundamentales del proceso de integración: constituir un verdadero mercado interior y único, donde no bastaba eliminar los obstáculos arancelarios, pues había que poner fin a todas las trabas físicas, técnicas y fiscales, es decir, mediante la eliminación de las barreras no arancelarias en este último caso.

De igual manera, esta Acta le dio competencia comunitaria a la investigación y desarrollo tecnológico, también al medio ambiente, con lo que se les dio base jurídica que no tenían antes, este hecho logro generalizar el normativo comunitario, entre los países tratantes, para que la regulación jurídica no variara entre estos. Por consiguiente, se tuvo que regular la cooperación política europea en materia de política exterior, de acuerdo con su régimen ordinario de Derecho Internacional Público. Se reconoció, asimismo, la obligación de formular y aplicar de manera conjunta una política exterior en todos los ámbitos de interés común, para lo cual se asoció a la Comisión a esos trabajos de cooperación política.

Y finalmente, se reconoció la necesidad de una más estrecha cooperación comunitaria en materia de seguridad europea. Esto último fue derogado al adoptarse el Tratado de Maastricht que le dio vida a la Unión Europea, pues se estableció por este instrumento jurídico convencional dar vida a la regulación de la política exterior y de seguridad.

No cabe duda que el AUE conduciría inexorablemente a la celebración y adopción del Tratado de la Unión Europea. Por ello en el Consejo Europeo celebrado en Madrid el 26 y 27 de junio de 1989, siguiendo el Plan Delors, que le hubiera dado vida al AUE, para que convocara a una conferencia intergubernamental para la creación de una Unión

Económica y Monetaria (UEM), así como sobre la Unión Política, a celebrarse entre 1991 y 1992.

Entre tanto, los acontecimientos mundiales precipitaron de manera acelerada la realización de tales planes comunitarios, estos serían la caída del “Muro de Berlín”, seguida de la reunificación de Alemania; la desaparición de la Unión Soviética y la creación de la Federación de Rusia y la independencia de varios Estados con la firma del Tratado de Alma Ata en 1991, con lo que concluyó la “Guerra Fría”. (Asmus, 1991: 443 y 444).

3.1.9 La Unión Europea a partir del Tratado de Maastricht

Los Tratados de Roma tuvieron como lema fundamental el salvaguardar la paz, es decir, pensar que en la Europa de ese momento era totalmente impensable el hablar de una posible guerra, como también lograr la prosperidad de sus pueblos, que se habían sumido, en la destrucción y la desolación.

Por consiguiente que habiendo logrado un mercado interior y único, ahora debía alcanzarse la idea de una moneda única, por lo que el resultado hasta ese entonces había llevado a la CEE a la necesaria Unidad Económica Monetaria (UEM), último eslabón de la integración económica y el primero de la integración política.

Por lo que los acuerdos adoptados en el Consejo Europeo reunido en Madrid, llegaron a la conclusión de que era necesario alcanzar la primera etapa del UEM, estableciendo las instituciones monetarias y todas sus competencias, todo lo cual exigía una revisión de los tratados básicos de la Comunidad, por un nuevo Tratado que permitiera llegar a la Unión Europea.

Por consiguiente se puede deducir que a través de los 41 años que se habían desarrollado desde el Tratado de París, primero la Europa de los seis pasó a la CEE para que la Europa de los nueve alcanzara más tarde el MCE y la CE y al fin la Europa

de los doce, llegara a la tan anhelada Unión Europea, es decir, el mercado interno y único y al sistema europeo monetario.

Se pueden señalar como objetivos principales recogidos en el Tratado de Maastricht el promover un progreso económico y social equiparado y sostenible, a través de la creación de un espacio sin fronteras, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una unión económica y monetaria, es decir, se alcanzó el mercado interior y único, además de la unión europea monetaria.

Un objetivo de este tratado, es de vital importancia, ya que aporta pilares fundamentales en la constitución de lo que llegaría a ser el derecho comunitario, ya que se reconoce los poderes de codecisión legislativa del Parlamento Europeo, así mismo el de democratizar y hacer factible el control sobre la Comisión, de igual manera el otorgar nuevas competencias a la Unión, asimismo, acometer parcialmente la racionalización de las competencias compartidas.

Desde 1989 anunció la idea de elaborar un Proyecto de Constitución Europea, urgiendo la idea desde el interior del Parlamento Europeo (PE). Ahora bien, es preciso determinar ¿cuál fue la razón que tuvo el PE para elaborar este Proyecto de Constitución Europea? Por medio del mismo se deseaba incrementar la eficiencia, transparencia y vocación democrática de sus instituciones; simplificar y hacer claros todos sus procedimientos de decisión; garantizar plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Supone entonces una respuesta del PE a las lagunas y defectos emanados del Tratado de Maastricht. No obstante, se hubo de reconocer que el proyecto adolecía de credibilidad por ser un texto confuso y conducía igualmente a la disgregación; además que la complejidad de todos los sistemas comunitarios, la confusión de poderes y responsabilidades, lo opaco de la legislación comunitaria y el haber hecho un texto ilegible, no sirvió de manera alguna para obtener el apoyo popular a la tan deseada empresa europea (Mangas y Liñán Noguerras, 2001:28 y 29). Ahora bien, las complejas

situaciones y problemas económicos devenidos de las grandes guerras que asolaron el continente europeo a principios del siglo XX, fue el principal detonante de que se buscara una solución para combatir estas, solución que fue encontrada en un sistema de integración.

La integración lograda por en Europa tiene una gran carga económica, pero para que esta integración se lograra desarrollar de una manera sana, fue necesario que los países buscaran métodos alternativos para la solución de conflictos de carácter económico, legal y relacional entre los mismos, ya que el derecho internacional tal cual no permitía que los protocolos que integración adoptados por estos fueran aprovechados al máximo, ya que el derecho internacional busca solamente la colaboración entre los estados que lo aplican, que al adoptar el derecho comunitario, los estados cuentan con una presión mayor para el cumplimiento de sus responsabilidades frente a los demás estados miembros, ya que la existencia de un órgano superior le impone la obligación de cumplir los compromisos adoptados en el protocolo o convenio suscrito y velar por la consumación de los puntos suscritos bajo ciertas penalidades de índole económica, por parte del órgano superior comunitario y los demás estados miembros.

Como ha quedado establecido, el derecho internacional busca la colaboración de un Estado para con otro Estado bajo un convenio suscrito, mientras que el derecho comunitario busca que los Estados trabajen en conjunto para un fin conjunto, no que un Estado obtenga un beneficio mayor que otro, sino que los actos sean de beneficio para la comunidad, en este punto la Unión Europea ofrece el más claro ejemplo de aplicación de un derecho comunitario ya que entre las grandes prioridades de la Unión Europea figuran la creación de un espacio de justicia, libertad y seguridad.

El Tratado de Lisboa introduce cambios importantes en las actuales normas europeas sobre libertad, seguridad y justicia y facilita una actuación más amplia, legítima, eficaz, transparente y democrática de la UE en este campo.

Antes de la entrada en vigor, las decisiones importantes en esta materia tenían que adoptarse por unanimidad en el consejo, mientras que al Parlamento y al Tribunal de Justicia Europeos les correspondía un papel menor. La actuación de la UE con respecto a la cooperación policial y judicial en asuntos penales se ve facilitada al suprimirse la distinción entre diferentes ámbitos políticos, los denominados pilares de la unión, que antes caracterizaba a la estructura institucional.

La integración Europea ha alcanzado un nivel de desarrollo, gracias a la transición completa de un modelo de derecho internacional, a un modelo de derecho comunitario, modificando la legislación interna de los países miembros de la UE, dando un nivel superior jerárquicamente, a su legislación interna, siendo esta situación fundamental, para alcanzar el desarrollo óptimo de la integración.

El anterior bosquejo histórico tuvo como finalidad entender los puntos clave del proceso de integración europeo, porque la comprensión de dichos elementos son también fundamentales para que la región centroamericana avance en el proceso de integración plena, ya que al unificar sus sistemas legales, suprimiendo las diferencias políticas con la finalidad de armonizar los marcos económicos y jurídicos a través de adoptar cada uno de los Estados el derecho comunitario, todos los protocolos y convenios suscritos entre los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana tendrían al igual que en el caso europeo un carácter soberano y por ende efectivamente coercitivo.

3.2 Análisis comparativo del modelo de integración centroamericano con el modelo de integración europeo y su proceso de transición del derecho internacional al derecho comunitario.

Observamos anteriormente que uno de los objetivos principales de la lógica de la integración europea de posguerra fue el crecimiento y el intercambio económico, en base a las relaciones inter-Estado en las cuales estos se manejan, ya que dicha

integración económica europea estaba fundamentada en varios objetivos políticos más o menos explícitos que han ido substituyéndose conforme pasa el tiempo: impedir la reanudación de cualquier conflictividad social y política sobre el espacio europeo, favorecer la reconstrucción posterior a la Segunda Guerra Mundial, establecer una barrera al expansionismo soviético, defenderse de la penetración masiva de la economía norteamericana, constituirse como tercera potencia económica mundial del momento. En el presente la UE ha superado ya los tres grados iniciales de integración: área de libre comercio, unión aduanera y mercado común, así mismo ha avanzado hacia aspectos más complejos la unión monetaria y el establecimiento de una constitución de carácter europeo, actualmente se encuentra en un proceso de expansión y ampliación de los países miembros de la unión monetaria y del espacio Schengen.

Pero esta situación se ha logrado a raíz de una transición del derecho internacional a un derecho de las comunitario, esto es, un ordenamiento jurídico que se integra en el sistema jurídico de los Estados miembros, que se impone a sus órganos jurisdiccionales, que tiene su origen en una transferencia de competencias de los Estados a favor de la comunidad y cuyos destinatarios son tanto los Estados miembros como los particulares: individuos y agentes económicos que se encuentran en el espacio europeo. No podemos olvidar, ya dentro del marco más general de la Unión Europea, los actos emanados de las estructuras de cooperación intergubernamental como las acciones comunes y las posiciones comunes en el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común²³ y las posiciones comunes, las decisiones marco, las decisiones y los convenios en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal.

En otras palabras, el derecho comunitario constituye un nuevo ordenamiento jurídico que se diferencia del derecho internacional en dos puntos importantes: En primer lugar,

²³La Unión Europea cuenta con una Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) que le permite actuar y expresarse con personalidad propia en la escena internacional. La PESC se constituyó en sus orígenes como un simple mecanismo de concertación de la política exterior de los distintos países para, posteriormente, incorporarse al acervo comunitario de los Tratados gracias al Tratado de Maastrich de 1997. La PESC se ha consolidado con el Tratado de Lisboa de 2009.

el derecho internacional clásico es un derecho de cooperación, mientras que el ordenamiento comunitario es un derecho de integración.

Además, el derecho internacional es básicamente un derecho de carácter convencional, mientras que el derecho comunitario, aunque tiene su origen en los tratados fundacionales, es desarrollado a través de la actividad normativa de sus instituciones que ejercen una verdadera potestad legislativa que da lugar al derecho comunitario derivado, aquí encontramos la primera y verdadera diferencia entre la integración centroamericana y la integración europea. Mientras que la UE cuenta con una institución con el poder y el control de la aplicación del derecho comunitario, el cual es competencia de la comisión europea, la llamada guardiana de los tratados, Centroamérica aún no cuenta con una institución de esa índole²⁴.

Dado que la UE se basa en el derecho, este control es indispensable para garantizar el respeto y la aplicación efectiva del derecho comunitario en y por los Estados miembros. En su función de control, la comisión vela también por preservar el papel atribuido en la materia a las autoridades nacionales, en particular las judiciales. Por el contrario, la integración centroamericana adolece la falta de un órgano con las facultades y capacidades con las que cuenta la CE, por lo tanto, a falta de un órgano de este tipo no se logrará sin una transición del derecho internacional al un derecho comunitario.

La CE tiene como función, avisar y sancionar a los Estados miembros si éstos no respetan los tratados comunitarios, las cuales se pueden dar por diferentes motivos. Por ejemplo: mala aplicación o la inaplicación de los Tratados puede deberse a negligencias administrativas, a dificultades técnicas de aplicación del texto, a dificultades de ejecución o, incluso, al temor a la reacción de determinados sectores de opinión.

²⁴Las implicaciones de Centroamérica por no contar con una institución de poder regional y carácter vinculatorio dan como resultado la falta de compromiso de parte de los Estados de cumplir con lo pactado.

La relación entre el derecho comunitario y los ordenamientos internos de los Estados miembros se fundamenta esencialmente en tres principios:

- El principio de autonomía del derecho comunitario es consecuencia de la transferencia de competencias realizada por los Estados miembros a favor de la comunidad y que son ejercidas por las instituciones comunitarias.
- El principio de primacía del derecho comunitario respecto al derecho interno de los Estados miembros.
- El principio de eficacia directa en el sentido de que se trata de un ordenamiento cuyos destinatarios no son exclusivamente los Estados miembros sino, además, sus nacionales respecto de los que genera derechos y obligaciones.

Ahora bien, dichos principios se consideran los pilares para la evolución de la UE, y la sustitución de un modelo de derecho Internacional por un modelo de derecho comunitario aplicado por los países miembros de esta, siendo indispensables para el desarrollo del sistema legal imperante en esta integración europea, y resulta evidente la falta de aplicación de dichos principios por parte del intento de integración centroamericana.

Centroamérica para lograr una completa transición del derecho internacional a un sistema de derecho comunitario necesita que los países miembros le den primacía al derecho comunitario en lugar a la legislación interna, siendo este el inicio de la transición por cuanto que los otros dos principios aplicados por la UE, necesitan de la existencia de esta primacía, ya que la eficacia y la autonomía del derecho comunitario solamente es posible cuando el Estado miembro adopta al derecho comunitario de la Integración en la que es parte como máximo cuerpo jurídico para su territorio, y subrogando los vacíos de esta con su legislación específicamente interna.

De igual manera, el derecho comunitario es un ordenamiento que debe ser aplicado por los jueces nacionales que, en cooperación con el Tribunal de Justicia, se convierten en

jueces comunitarios. Dentro del derecho comunitario podríamos distinguir entre fuentes obligatorias y fuentes no obligatorias.

Son fuentes obligatorias del derecho comunitario, el llamado derecho originario, el cual consiste en los tratados fundacionales y los tratados modificativos. Estos, como puede concluirse con el análisis histórico de la UE, han sido la base para el desarrollo de esta integración europea, ya que, salvo al principio con el UEBL y Benelux, en la cual se buscaba la cooperación para un fin común entre sus miembros, los siguientes tratados buscaron una integración entre los miembros, buscando un patrón legislativo uniforme para todos sus miembros.

De igual manera otra fuente que desarrollo y permitió que la integración europea adoptara un derecho comunitario, en lugar de un derecho relacional con base de la aplicación del derecho internacional, es el derecho derivado, el cual se manifiesta en base a reglamentos, directivas y decisiones, emanados de los órganos superiores legislativos de la UE para ser aplicados entre sus miembros, teniendo una ponderación de suma importancia, ya que darían las directrices para la ejecución de los actos por los cuales fueron creados.

Los actos convencionales constituyen de igual manera una fuente del derecho comunitario europeo, el cual consiste en convenios concluidos por los Estados miembros en aplicación de una disposición de los Tratados, convenios concluidos por los Estados sin tener base en ninguna disposición de los tratados, pero íntimamente ligados a la consecución de un objetivo comunitario y los acuerdos concluidos entre la comunidad con terceros Estados.

3.2.1 El caso centroamericano: la falta de adopción de un derecho comunitario regional

La integración centroamericana como parte de cualquier otro proceso de integración regional mundial ha pretendido ser un proceso cuyo objetivo fundamental es constituir a la región de Centroamérica y la República Dominicana en una espacio común de

intercambio comercial y desarrollo, como lo dicta los estatutos del Sistema de la Integración Centroamericana, este sistema, se remonta al año de 1951, cuando Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, pusieron en marcha la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). Dicha Organización alcanzó significativos avances en términos formales y sentó las directrices para la integración económica, social y política de la Región.

Con la entrada en vigencia, a principios de los años noventa, del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, que data de 1951, se crea el Sica, que representa el marco político e institucional de la integración, pero hay que establecer que esta integración centroamericana difiere con la integración europea en base de que no se constituyen acuerdos de una estandarización de legislativa para lograr una integración, sino que solamente una cooperación entre los estados de la organización.

El concepto de integración que el Protocolo de Tegucigalpa plantea, y que el Sica plasma, incluye diversos campos de la actividad humana, complementándose unos a otros, promoviendo las sinergias. Es un proceso de carácter sistémico, que posteriormente, en el año 1994, fue plasmado en la Alianza para el Desarrollo Sostenible (Alides), que se constituye en un marco soportado por cuatro pilares: político, socio cultural, económico y manejo sostenible de los recursos naturales, estos pilares, a pesar de guardar una similitud entre los pilares de la UE, no tienen un respaldo internacional integrado por los países miembros de la Sica, sino que solamente se llegan a acuerdos o tratados de cooperación para lograr estos objetivos, y no de integrar las actividades de los Estados para lograr los mismos, situación que se logró por medio de los tratados en Europa, como por ejemplo el tratado de Roma.

Si consideramos que los principios Generales del derecho comunitario que son elaborados a través de la labor pretoriana del Tribunal de Justicia, órgano judicial que cuenta la UE, el cual es la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas, ahora bien, la integración centroamericana no podría llegar a materializarse, mientras se tenga una subordinación de un órgano Internacional, dependiente de la Organización de las

Naciones Unidas (ONU), y no establezca uno propio para constituya las normas de derecho comunitario aplicables para la integración, y no depender de normas de derecho Internacional para resolver las controversias que se susciten entre sus miembros.

Ahora bien, como fuentes del derecho comunitario no obligatorio se encontrarían recogidos los dictámenes y las recomendaciones aquí nos encontramos de igual manera con otro situación disyuntiva con la integración centroamericana, ya que a pesar de que existe en el Sica, una promoción a la participación activa en el proceso, por parte de los miembros de la sociedad civil, a través del comité consultivo del mismo, que aglutina a miembros de organizaciones del sector laboral, académico, de grupos poblacionales, cámaras empresariales, entre otros., este órgano demuestra una total deficiencia para emitir dictámenes o recomendaciones de cualquier tipo a los Estados miembros de esta, ya que no cuenta con una autoridad suficiente para emitirlos, y no existe una normativa que exija o faculte la solicitud de dictámenes.

Junto a estos actos de carácter típico, el derecho comunitario también incluye actos atípicos como, por ejemplo, los reglamentos internos de las instituciones, las decisiones de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, resoluciones, declaraciones interinstitucionales, programas de acción común, estos, son necesarios para cualquier tipo de organización institucional, ya que sin una normativa interna para regirse, no existirían procesos administrativos que pudieren emplearse en estos.

El carácter fundamental del derecho comunitario es el que le hace prevalecer frente a cualquier disposición nacional, anterior o posterior, y con independencia de su rango. Esto supone que, en caso de conflicto entre una norma nacional y una norma comunitaria, habrá que aplicar la norma comunitaria. El principio de primacía no aparece recogido en los Tratados sino que se fundamenta en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Fue la sentencia Costa contra Enel²⁵, de 15 de julio de 1964 la que, por primera vez, enuncia el principio de primacía del Derecho comunitario, pero, en contraposición con la Integración Centroamericana se puede tomar por ejemplo la legislación interna en Guatemala, la cual en su Constitución Política de la Republica, máximo cuerpo jurídico que tiene el país, establece la jerarquía constitucional, y regula que ninguna norma es superior a esta, excepto los tratados internacionales en materia de derechos humanos, este claro ejemplo de que no se lograra una transición entre el derecho internacional a un derecho comunitario, hasta que se establezca una normativa uniforme aplicable a todos los miembros que la integren lo que supone evidentemente un proceso de reformas constitucionales en toda la región centroamericana.

En el carácter obligatorio de las disposiciones de derecho comunitario derivado, y en el compromiso de los Estados miembros de cooperar lealmente absteniéndose de toda medida que pueda poner en peligro la realización de los objetivos del tratado. El derecho comunitario tiene la necesidad de preservar la unidad del derecho comunitario que exige que éste no varíe de un Estado a otro por voluntad de las legislaciones nacionales. Este principio fue desarrollado posteriormente por la sentencia Simmenthal²⁶, de 9 de marzo de 1978, en la que se establece que, cuando la incompatibilidad se produce con una norma interna que es anterior a la norma comunitaria, la norma comunitaria hace inaplicable toda disposición nacional contraria a la misma.

²⁵ El Tribunal de Justicia de la Unión Europea consagró el principio de primacía en la **sentencia Costa contra Enel** del 15 de julio de 1964. En esta sentencia, el tribunal declara que el derecho procedente de las instituciones europeas se integra en los sistemas jurídicos de los Estados miembros que están obligados a respetarlo. Por lo tanto, el derecho europeo tiene primacía sobre los Derechos nacionales. En consecuencia, si una norma nacional es contraria a una disposición europea, las autoridades de los Estados miembros deben aplicar la disposición europea. El derecho nacional no se anula ni deroga, pero su carácter obligatorio queda suspendido.

²⁶ La sentencia Simmenthal, de 09 de marzo de 1978 consistió en la que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea establece con carácter general, incorporando, precisando, y reforzando decisiones anteriores, los contornos del principio de primacía, afirmando que la norma comunitaria ha de aplicarse con preferencia a cualquier norma interna, con independencia de su rango y de su condición anterior o posterior. Según la doctrina contenida en la Sentencia Simmethal, el juez nacional está obligado a no aplicar de oficio cualquier norma interna que se oponga al derecho comunitario.

Por otro lado, si se trata de una norma interna posterior a la norma comunitaria, el órgano jurisdiccional debe no aplicar la norma nacional y sin tener que esperar a que sea derogada o a plantear cuestión de inconstitucionalidad, aplicar la comunitaria pues la vigencia de la norma comunitaria impide la formación válida de nuevos actos legislativos nacionales incompatibles con las normas comunitarias, estas sentencias emanadas de Corte de Justicia de las Comunidades Europeas, son un claro ejemplo de que la integración Centroamericana podrá desarrollarse y aprovecharse al máximo, con la sustitución del derecho Internacional, reemplazándolo por un derecho comunitario.

En conclusión, el principio de primacía se caracteriza porque es un requisito existencial del derecho comunitario que se deriva de la especial naturaleza de dicho ordenamiento que le hace prevalecer sobre la totalidad de los ordenamientos nacionales. Además, este principio no sólo rige en las relaciones entre los Estados e instituciones sino que también se impone a los órganos jurisdiccionales nacionales que tendrán que no aplicar la norma nacional contradictoria sin necesidad de esperar a su derogación o a plantear cuestión de inconstitucionalidad si ésta es posterior a la disposición comunitaria.

Por lo tanto, se puede concluir que en comparación a la integración europea, la integración Centroamérica lograra una completa transición del derecho internacional al derecho comunitario, cuando establezca los siguientes instrumentos normativos e institucionales:

- La creación de un órgano institucional con las facultades suficientes para crear las normas que regirán a la Unión Centroamericana.
- Un tribunal con la jurisdicción y competencia suficiente para crear doctrina legal y juzgar las violaciones contra los cuerpos legales de la integración, para sentar precedentes de derecho comunitario.
- Se le otorgue la supremacía legal a las normas del derecho comunitario sobre las normas de derecho interno de los miembros de la integración.

- Que los tratados celebrados por los miembros de la Integración Centroamericana, no busquen solamente una cooperación entre estos, sino que tengan la fuerza sobre toda la legislación interna de los Estados.

CAPITULO IV

El análisis de los supuestos del derecho comunitario como remplazo del paradigma de integración basado en el derecho internacional: el caso de Centroamérica

4.1 Introducción a los principios fundamentales del derecho comunitario

Todas las Constituciones de los países miembros del Sica, permiten ya sea directa o indirectamente, la transferencia de competencias a órganos o instituciones comunitarias pero estos se rehúsan a delegar competencias soberanas que den vida real a dichas transferencias (ver anexos).

Los principios fundamentales en el Derecho Comunitario Centroamericano son los siguientes: el Principio de los Derechos Humanos como base del Sistema; los Principios de Identidad y Solidaridad Centroamericana; el Principio de la Buena Fe de los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones; los Principios de Seguridad Jurídica y de Solución Pacífica de las Controversias y el Respeto a los principios de las Cartas de la ONU y de la OEA.

Constituyen sujetos de Derecho Comunitario Centroamericano, la misma comunidad centroamericana, constituida por los Estados miembros, los Estados asociados, los órganos e instituciones del Sica y la persona humana como parte del *jus standi* (derecho de personarse, derecho de acceso ante un órgano jurisdiccional) centroamericano.

Tomando en cuenta los distintos ámbitos que conforman una integración y su intrínseca interrelación, en la actualidad, los progresos más notorios se están efectuando en el ámbito de la integración económica.

Estos logros se derivan de la implementación del “Plan de Acción Económica Centroamericano (Paeca)”, cuyo objetivo estratégico es el establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, a través de la armonización arancelaria, el establecimiento del Código Aduanero Común y su reglamentación, los procedimientos aduaneros comunes, así como el reconocimiento mutuo de registros sanitarios, Plan Piloto hacia las aduanas periféricas, y la eliminación de los obstáculos al comercio, entre otros.

De igual manera, otros acuerdos de integración centroamericana, son el Protocolo de Tegucigalpa, el cual constituye el Sica, con la firma del Protocolo de Tegucigalpa, que reformó la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, del año de 1962. Este Protocolo consagra la nueva visión de Centroamérica como una región de paz, libertad, democracia y desarrollo, o el Tratado de Integración Social, del 30 de marzo de 1995, se suscribió el Tratado de la Integración Social Centroamericana, el cual organiza, regula y estructura el Subsistema Social, que comprende el área social del Sica. Fue constituido para impulsar la coordinación, armonización y convergencia de las políticas sociales entre sí y con las demás políticas de los Estados miembros del sistema. Su sede está en las oficinas de la Secretaría General.

Pero a pesar de la existencia de acuerdo y normas que demuestran que se está buscando la integración centroamericana, el alcance de estos siempre se verá limitada, ya que la falta de un órgano de derecho comunitario ejecutivo que vele por el cumplimiento de estos acuerdos con instrumentos coercitivos y con órganos capaces de ejecutar dicho poder coercitivo, limita la capacidad de los acuerdos y tratados vigentes, haciendo que todo el esfuerzo integracionista carezca de incentivos para la obediencia de dichas normas que hasta el momento están apoyadas en la “buena fe” de los estados y no en el incentivo de evitar las sanciones de un órgano supraestatal.

4.2 Principios necesarios para la transición del derecho internacional al derecho comunitario

Para lograr una transición del derecho internacional al derecho comunitario, los países miembros de la integración deben generar primero un marco de aplicación interna de los principios del derecho comunitario que se desarrollan a continuación:

4.2.1 Principio de Derechos Humanos como base del sistema

Los principios fundamentales en el Derecho Comunitario Centroamericano que deberían integrarse y establecerse serían el principio de los Derechos Humanos como base del Sistema, esto a raíz de la tercera generación de los derechos constitucionales. Es importante diferenciar y no confundir los derechos humanos con los derechos constitucionales o fundamentales. Aunque generalmente los derechos humanos se suelen recoger dentro de los derechos constitucionales, no siempre coinciden. Para determinar qué derechos son constitucionales basta con recurrir al catálogo de derechos reconocidos por las constituciones políticas de los Estados; el concepto de "derechos humanos" pertenece más bien al ámbito de la Filosofía del Derecho.

La relación entre ambos conceptos ha sido estudiada por numerosos autores y es problemática. De las teorías que reconocen la virtualidad del concepto de derechos humanos, nos encontramos con las teorías *ius naturalistas*, las cuales consideran que la existencia de los derechos humanos es independiente de su reconocimiento como derechos constitucionales. Para algunos autores, como Francisco Laporta, existiría un pequeño número de derechos humanos básicos, de los que se derivarían los derechos constitucionales más concretos (Laporta, 1989).

De igual manera, otra de las teorías que estudian esta problemática son las teorías dualistas, las cuales otorgan una importancia tanto al fundamento moral de los derechos como a su positivación o aplicación efectiva de estos conceptos de derechos humanos y derechos constitucionales los cuales tendrían un contenido equivalente. Luigi Ferrajoli considera, en su teoría del garantismo jurídico, que, siendo los derechos

constitucionales o fundamentales los reconocidos en la carta magna de los Estados, los derechos humanos son aquellos que se reconocen a todos, independientemente de su ciudadanía y su capacidad de obrar: la Constitución de un país, por ejemplo, puede otorgar derechos a sus ciudadanos que no abarquen a los no nacionales (Ferrajoli, 2004: 42). En ese caso se trataría de derechos constitucionales que se reconocen al ciudadano, pero no podrían ser derechos de ciudadanía si no reconocen la integralidad de los derechos humanos a cada ciudadano de la región centroamericana.

4.2.2 Principio de Identidad y Solidaridad

Asimismo, otro principio necesario para lograr una transición del derecho internacional a un derecho comunitario sería el Principio de Identidad y Solidaridad; este principio tiene un claro ejemplo en la integración europea. En el caso de la UE a diferencia del centroamericano, es que el primero establece privilegios a los ciudadanos de los países miembros, no solamente en apoyo interestatales en sí, creando una identidad, otorgándole permisos de libre locomoción entre los países miembros, sin necesidad de permisos migratorios, de igual manera se puede apreciar de manera evidente la solidaridad entre estos, en el caso de la crisis económica española del año 2008 al año 2013, también llamada Gran Recesión o depresión económica española,. La Comisión Europea adoptó las recomendaciones anuales a los Estados miembros destinadas a superar en Europa la crisis y a consolidar las bases del crecimiento regional.

El ejemplo anterior, permite establecer que la “solidaridad” es un factor clave para la integración, y esto consiste en que para poder lograr una integración centroamericana, es necesaria la implementación de estos principios contemplados en los el Sistema de Integración Centroamericana de la forma siguiente: la identidad centroamericana como manifestación activa de los intereses regionales y de la voluntad de participar en la consolidación de la integración de la región y la solidaridad centroamericana como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común. Pero la aplicación de los mismos es virtualmente nula, quedando relegada a la escritura y la no aplicación, ya que vemos que a pesar de que los centroamericanos tienen ciertas ventajas, no todos los miembros del Sica los gozan, como por ejemplo Republica Dominicana, ya

que a pesar de formar parte de este sistema, no goza de los derechos reconocidos en Guatemala de naturalización, siendo un ejemplo que no existe una igualdad entre los miembros y a falta de una igualdad, no se lograra una identidad entre estos y por consiguiente ninguna solidaridad que materialice en políticas económicas y sociales de carácter práctico como en el caso europeo.

Es de importancia mencionar, que este principio tiene sustento en los incisos d) y h) del artículo número tres del Protocolo de Tegucigalpa donde se consagran como objetivos del Sica, lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos, así como promover en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político, de los Estados miembros y de la región en su conjunto.

Además, el inciso d) del artículo 4 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, estipula que: *"(...) Para la realización de los propósitos citados el SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (sic) y sus miembros procederán de acuerdo a los principios fundamentales siguientes (...) d)La solidaridad centroamericana como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común (...)"*.

Igualmente, el artículo 3 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), proclama que *"(...) El objetivo básico del Subsistema de Integración Económica (...) es alcanzar el desarrollo económico y social equitativo y sostenible de los países centroamericanos, que se traduzca en el bienestar de sus pueblos y el crecimiento de todos sus países miembros (...)"*. También el artículo 4 del Protocolo de Guatemala, indica de manera expresa que el Sistema de la Integración Económica se ajustará al principio de solidaridad, en la consecución de sus fines.

Además, el Tratado de la Integración Social Centroamericana, contempla el principio de solidaridad en su artículo 1º, al hacer manifiesto que los Estados partes se

comprometen a alcanzar la integración centroamericana con el fin de promover mayores oportunidades y una mejor calidad de vida y de trabajo para la población centroamericana, asegurando su participación en los beneficios del desarrollo sostenible. De forma similar, el artículo 2 señala que la integración social pondrá en ejecución una serie de políticas, mecanismos y procedimientos bajo el principio de mutua cooperación y apoyo solidario.

4.2.3 Principio de la Buena Fe de los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones

Este principio encuentra su fundamento en el principio del derecho internacional, el *pacta sunt servanda*, la cual es una locución latina, que se traduce como lo pactado obliga, que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado. Constituye un principio básico del derecho civil (específicamente relacionado con los contratos) y del derecho internacional, "El contrato es ley entre las partes".

Este principio es necesario en el derecho comunitario, ya que si no existe una seguridad absoluta de que las partes van a cumplir lo que el órgano superior de la integración dicte, no podría existir una confianza para poder llegar a acuerdos bilaterales entre los países tratantes.

Este principio, en el caso de Centroamérica, se ve reflejado en el Protocolo de Tegucigalpa (del 13 de diciembre de 1991) a la Carta de la ODECA (del 12 de diciembre de 1962), es el marco jurídico constitucional del nuevo Sica. Es el Tratado Constitutivo u originario, que consagra la Comunidad de Estados de Centroamérica. En efecto, en ella se afirma que los países Centroamericanos constituyen una comunidad económica y política que aspira a la integración global (artículos 1, 2 y 3 inciso j). Tal y como se mencionó en los capítulos anteriores, el Protocolo de Tegucigalpa refleja la voluntad política de los Gobiernos de Centroamérica en la construcción gradual, progresiva y global de la integración de la región. Representa la culminación de un esfuerzo político orientado a fortalecer la democracia, la paz, la libertad y el desarrollo

regional, como presupuestos esenciales del proceso. Fija los nuevos propósitos y principios fundamentales que guían la comunidad centroamericana. Modifica y fortalece la estructura institucional, definiendo las funciones y atribuyendo competencias a los diversos órganos e instituciones que componen el sistema y sienta las bases jurídico-institucionales para la formación del nuevo derecho comunitario centroamericano.

En conclusión, el principio de la Buena fe de todos los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones si existe y está plasmado no solo en el Protocolo de Tegucigalpa sino también en las constituciones de los países centroamericanos, así como también el deseo y la aspiración por una integración global (política, social y económica) y/o Comunidad . Sin embargo, aunque de manera escrita los Estados parte lo demuestren la materialización de la misma ha carecido de acciones reales para lograr dicha integración.

4.2.4 Principio de Seguridad Jurídica

Este principio se divide en los principios de Seguridad Jurídica y de Solución Pacífica de las Controversias y el Respeto a los Principios de las Cartas de la ONU y de la OEA. Ahora bien, ¿qué aplicación tienen estos principios para lograr una transición al derecho comunitario de un derecho internacional? Pues bien, esto se debe a que la seguridad jurídica en los acuerdos y tratados celebrados entre las partes son las bases de forma para crear una integración, y encuentra su relación con el principio de *pacta sunt servanda*, ya que el tratado que va a ligar a los países miembros debe estar revestido de la seguridad de que tendrá plena validez en cualquier ámbito, y que no será solamente un instrumento temporal.

La seguridad jurídica de los tratados se verá reflejada en la aceptación internacional que tendrá el tratado creador de una norma de derecho comunitario, y la aplicación de esta por parte del órgano comunitario encargado de la ejecución y el cumplimiento de la misma por parte de los Estados miembros

En el caso de Europa, el Tribunal de Justicia expresó de forma evidente la íntima vinculación que existe entre el principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad comunitaria, como bases fundamentales de la Comunidad de Derecho, al declarar que el principio de seguridad jurídica, que forma parte del ordenamiento jurídico comunitario, exige que la legislación comunitaria debe ser clara y su aplicación previsible para todos los interesados. Dicha exigencia de seguridad jurídica requiere que todo acto destinado a crear efectos jurídicos reciba su fuerza obligatoria de una disposición de Derecho comunitario que debe indicarse expresamente como base legal y que prescribe la forma jurídica que debe revestir el acto, tomado del TJCE, 16 de junio de 1993.

Es decir que el principio de seguridad jurídica constituye, en términos generales, una exigencia de certitud, claridad, precisión y previsibilidad en la elaboración de las disposiciones comunitarias. Esta exigencia, que se desprende de una reiterada jurisprudencia, es aplicable no sólo a las disposiciones comunitarias cuyos destinatarios sean los particulares, sino también a aquellas normas destinadas a los Estados miembros.

Comparando lo anterior, con el caso de Centroamérica, los TLC han contribuido significativamente en la región al mejorar la institucionalidad y al adoptar estándares más elevados en el manejo de las disciplinas comerciales, de negocios y de inversiones. Para ello, los países centroamericanos están afrontando varios retos y desafíos en su proceso de integración como la consolidación y profundización democrática, la gobernabilidad (buen gobierno), el fortalecimiento de la institucionalidad de la integración, todo esto con el objeto de obtener mayor estabilidad y seguridad jurídica. Sin embargo, los avances en esta materia se han dado específicamente en el ámbito económico.

4.2.5 El Principio de Subsidiariedad y Proporcionalidad

De acuerdo con Strozzi, el principio de subsidiariedad y proporcionalidad representa "*(...) La primera respuesta a las preocupaciones de los Estados miembros*

para protegerse contra una integración mayor y las consiguientes limitaciones de Soberanía (...)" (Olesti, 1998:96).

Este principio se origina en la doctrina social de la Iglesia Católica, fue enunciado por el Papa León XII, en su encíclica *"Inmortale Dei"*. En el citado documento apostólico se indicó que deben quedar garantizadas, frente al poder del Estado, la esfera municipal y familiar, como ámbito de salvaguarda de la dignidad y la vida del ser humano. De manera acorde con esta posición, el Papa Pío XI, en la encíclica *"Cuadragésimo Anno"*, subrayó que la suprema autoridad del Estado, debe permitir a las asociaciones intermedias resolver asuntos y cuidados públicos del quehacer social concreto.

El principio de subsidiariedad y proporcionalidad ofrece la respuesta a la siguiente interrogante: ¿cuándo debe actuar la Comunidad, en lugar de los Estados miembros? La posición de los teóricos es concluyente al estimar que el principio bajo análisis cobra sentido, únicamente, cuando se trata de las denominadas competencias compartidas.

Andrea Olesti Rayo delinea su contorno así:

"(...) la subsidiariedad aparece como un concepto de carácter dinámico, en la medida en que permite que la intervención comunitaria se amplíe cuando las circunstancias así lo exijan e, inversamente que se restrinja o abandone cuando deje de estar justificada (...) Se constata además al principio de subsidiariedad como un principio que orienta cómo se deben ejercer las competencias compartidas a nivel comunitario (...)" (Olesti. 1998:81).

Según explica José Luis de Castro Ruano, el principio de subsidiariedad ostenta una doble naturaleza: política y jurídica. En virtud de la primera *"(...) cumple una función legitimadora de la intervención de los poderes superiores. Sería una especie de criterio para legitimar la asignación de competencias (...)"* (1995:4). En lo que respecta a la segunda, *"(...) Sería desde esta dimensión una especie de regla de ejercicio de competencias previamente asignadas, un verdadero Principio General de Derecho (...)"* (1995:4). La subsidiariedad, desde este punto de vista, posibilita y evita la intervención de los poderes supranacionales: *"(...) la subsidiariedad aparece como un concepto de carácter dinámico, en la medida en que permite que la intervención*

comunitaria se amplíe cuando las circunstancias así lo exijan e, inversamente que se restrinja o abandone cuando deje de estar justificada (...)" (Olesti. 1998:81).

Ahora bien, ¿cuál es la clave para definir el momento en el cual la subsidiariedad funcionará positiva o negativamente? La injerencia de los órganos comunitarios, en el ámbito de las competencias compartidas o mixtas, es viable, siempre y cuando se garantice una mayor eficiencia con su intervención, que la de los propios Estados, en la consecución de los objetivos:

"(...) El ejercicio del principio de subsidiariedad entraña en primer lugar la determinación de la conveniencia de que se produzca la intervención de la Comunidad; esto es la subsidiariedad dirige el principio mismo de la intervención de la Comunidad; a la cual corresponde demostrar la pertinencia de su acción frente a las que llevan o podrían llevar a cabo los Estados miembros para alcanzar los objetivos del Tratado y en consecuencia se ha de acreditar la existencia de una mayor eficiencia en la actuación comunitaria en relación a la actuación estatal. Actuación estatal que se ha de desarrollar de una forma individual, ya que si así no fuera, materias de competencia comunitaria quedaría detraídas hacia una cooperación intergubernamental (...)" (Olesti. 1998:90).

El segundo elemento que configura el principio de subsidiariedad, necesariamente tiene que ver con la intensidad de la actuación comunitaria: su proporcionalidad. Al respecto, la Comisión Europea ha explicado que:

"(...) el principio de subsidiariedad otorga un alcance general a la regla de la proporcionalidad de los medios en relación a los objetivos perseguidos. En concreto, la subsidiariedad significa que, a la hora de aplicar una competencia, si la Comunidad puede elegir entre varios modos de acción debe escoger, a eficacia igual, aquel que deje más libertad a los Estados miembros, a los particulares y a las empresas. Pero el principio de subsidiariedad, como criterio de intensidad, va más allá de esta línea directriz; supone, además, que si una acción vinculante resulta indispensable, su contenido no debe dar pie a un exceso de reglamentación (...)" (citado por Olesti. 1998: 92).

Por consiguiente, la subsidiariedad en su corolario de proporcionalidad, demanda que el poder público escoja el mecanismo menos gravoso, sea respecto del individuo o el espacio competencial del Estado miembro.

Tanto la subsidiariedad como la proporcionalidad implican el deber de demostrar tanto la mayor eficiencia en el cumplimiento de los objetivos, como la justa medida de la intromisión.

En el marco del Sica es importante detallar que el Protocolo de Tegucigalpa no contempla el principio de subsidiariedad y el de proporcionalidad. No obstante, como se puede apreciar del análisis que hemos llevado a cabo, se trata de un elemento vital para la solidez del andamiaje de las competencias comunitarias, razón por la cual, debe ser considerado al presentarse algún conflicto en el ejercicio de las facultades comunitarias frente a los Estados centroamericanos respectivamente.

Por último, es importante agregar que, en el caso centroamericano, el Tratado de la Integración Social Centroamericana sí lo enuncia, en su artículo 7.a), referente a sus objetivos: *"(...) Alcanzar el desarrollo de la población centroamericana de manera integral y sostenible, en un marco de equidad, subsidiariedad, corresponsabilidad y autogestión (...)"*.

4.2.6 El Principio de atribución de competencias

Estamos en presencia del fenómeno supranacional, cuando se ceden ciertas competencias del ámbito de acción estatal, a favor de un nuevo centro de poder, encargado de velar por el desarrollo de los pueblos que conforman La Comunidad. Dicha transferencia ha sido calificada como irreversible.

Precisamente este principio general del derecho comunitario, es el que más problemas ha generado, pues en el fondo implica la construcción de un nuevo tipo de soberanía nacional, ya no inalienable e indivisible, sino, fragmentaria y transferible, lo que no ha sido de agrado para las dirigencias políticas y, mucho menos, para los grupos de poder subyacentes.

El principio de atribución de competencias es otro de los pilares donde descansa el ordenamiento comunitario, pero a su vez, actúa como límite, ya que, la capacidad de

actuación de la Comunidad está ineludiblemente determinada por las competencias que le han sido conferidas:

"(...) Este planteamiento comporta, por un lado, que los órganos de la Comunidad sólo pueden ejercer sus competencias jurídicas, en la medida en que sean necesarias para cumplir las finalidades señaladas por el tratado constitutivo; y por otro lado implica que los actos realizados por estos órganos sean imputables a la Comunidad y por lo tanto ésta sea responsable de los actos adoptados. Pero no existe una competencia sobre la determinación de las competencias comunitarias, y con ello la actividad comunitaria se supedita a la transferencia que sobre determinadas materias le hayan realizado sus Estados miembros. Desde otra perspectiva, los Estados miembros conservan íntegramente las competencias que no han sido atribuidas a la Comunidad (...)"(Olesti. 1998:82).

Se pueden clasificar las competencias comunitarias como compartidas o exclusivas. Las primeras son ejercidas sobre materias en las cuales los Estados conservan la capacidad para legislar, mientras los órganos comunitarios no intervengan en la materia en cuestión, bajo la condición que estas medidas nacionales no dificulten el ejercicio futuro, por parte de los órganos supranacionales, de sus propias competencias. Adicionalmente, la doctrina diferencia dentro de las competencias compartidas, las concurrentes (implican una potencialidad de la competencia comunitaria y una provisionalidad de las estatales, desplazada en función del avance de aquélla) y, las complementarias (actuación concertada entre La Comunidad y el Estado, que en ningún caso puede llegar a perder su ámbito competencial).

En lo que respecta a las competencias exclusivas, se prescinde de la intervención de los Estados, a favor del orden comunitario.

Sobre el principio de atribución de competencias, la Corte Centroamericana de Justicia ha precisado lo siguiente:

"(...) El Protocolo de Tegucigalpa (...), en sus Artículos (sic) 1° y 8°, reconoce que los Estados suscriptores del mismo son una Comunidad, la Comunidad Centroamericana o Centroamérica; y en el mismo se crea el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que constituye un nuevo modelo, cuyos propósitos se fundamentan en una amplia gama de principios, tendientes todos a garantizar la integración, el desarrollo y la

seguridad de la Región en términos de coordinación, solidaridad, respecto del Derecho de Integración e Internacional, y la solución pacífica de los conflictos, para cuyo cumplimiento se establecen órganos supranacionales a los que los Estados Miembros, en el pleno ejercicio de su Soberanía, les atribuyen determinadas facultades, las que al ser ejercitadas en su accionar cotidiano llegan a ser la fuente de un Derecho Comunitario Centroamericano, obligatorio para los Estados y para sus pobladores (...)” (CCJ. Sentencia de 26 de noviembre de 2003. Caso No. 36. Expediente No. 2-7-2-2001) (Perotti, 2007:3).

4.3 Análisis de los elementos necesarios para lograr una transición al derecho comunitario

4.3.1 La delegación parcial de la soberanía en competencias clave

La transición del derecho internacional al derecho comunitario es necesario que los sujetos que la apliquen, creen elementos y órganos supranacionales para que logren la ejecución de los acuerdos, como tomando por ejemplo a la UE, que cuenta con la CE, que es el órgano ejecutivo encargado de proponer la legislación, la aplicación de las decisiones, la defensa de los tratados de la Unión y del día a día de la misma.

Ahora bien constituirían sujetos de derecho comunitario centroamericano, la misma comunidad centroamericana, constituida por los Estados miembros, los Estados asociados, los órganos e instituciones del Sica y la persona humana como parte del *Jus Standi Centroamericano*.

Hay que tomar en cuenta que los intentos por lograr una integración centroamericana se remontan a 1824, escaso tiempo después de alcanzada la independencia política en la región, con la Constitución de la República Federal Centroamericana, hasta su disolución en 1848.

En la época moderna, la región centroamericana fue pionera en cuanto a procesos de integración al constituir el Mercado Común Centroamericano en la década de los sesenta.

El Sica tiene por objetivo fundamental alcanzar la integración de Centroamérica para constituirla en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

En ese sentido, se reafirman los siguientes propósitos:

- Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del estricto respeto a los Derechos Humanos, impulsando un régimen amplio de libertad para asegurar el desarrollo pleno del individuo y de la sociedad en su conjunto, como determina la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Alcanzar una unión económica y fortalecer el sistema financiero centroamericano, esto se lograría reafirmando y consolidando la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones exteriores, la consolidación de la autonomía centroamericana es posible alcanzarla mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región, en su conjunto, en el ámbito internacional y esto sería a base del reemplazo de un derecho Internacional, con sus fines cooperativos, y adoptando un derecho comunitario, con fines participativos iguales.
- La promoción de estos objetivos de la integración centroamericana, pueden alcanzarse en forma armónica y equilibrada, buscando el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región, a través de acuerdos y pactos, con carácter integracional, y no participacional solamente.
- Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del ambiente mediante el respeto y la armonía con la naturaleza, asegurando el desarrollo equilibrado y la explotación racional de los recursos naturales, con miras al establecimiento de un nuevo orden ecológico en la región.

- Conformar el Sistema de la Integración Centroamericana sustentado en un ordenamiento institucional y jurídico, y fundamentado asimismo en el respeto mutuo entre los Estados miembros.

Todos estos objetivos tendrían una oportunidad más factible de aplicación Centroamericana, cuando los miembros del Sica, dejen un sistema de aplicación de leyes por parte de las normas del Código de Bustamante o Código de Derecho Internacional Privado, y se adopte un sistema de derecho comunitario.

La región de América Latina atrae actualmente la atención de la comunidad internacional. En 2010, el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, Alberto Moreno, comenzó a hablar de la década latinoamericana (2010-2020). Si la región puede continuar el crecimiento económico, hacia 2025 habría doblado su ingreso por habitante y para ese entonces ya Brasil se habría convertido en la quinta economía mundial, sólo por debajo de China, Estados Unidos, India y Japón (Luis Alberto Moreno, Madrid, 2013) la mayoría de estos países incluso podrían haber alcanzado el estatus de países desarrollados.

El modelo europeo de integración económica se ha convertido en una referencia inevitable para cualquier proyecto de integración. El compromiso político fuerte y sostenido, la construcción de un sistema jurídico e institucional supranacional y las políticas y acciones comunes tendientes a consolidar la integración económica constituyen tres componentes esenciales de ese modelo, que han configurado un «triángulo virtuoso» con capacidad de incidir positivamente sobre el desarrollo económico.

En América Latina, los diversos procesos de integración enfrentan, más allá de algunos avances, serias limitaciones. Sin caer en comparaciones fáciles, la experiencia europea permite extraer algunas conclusiones útiles para la región.

Políticamente, la integración Centroamericana tiene como una de sus piedras angulares el *“Tratado Marco de Seguridad Democrática”* y el trabajo de la *“Comisión de Seguridad de Centroamérica, y de las Subcomisiones de Seguridad, Defensa y Jurídica”*, que tienen como objetivo desarrollar un modelo de seguridad democrática en la región, mediante la adopción de estrategias comunes y planes de acción regionales para hacer frente a las graves amenazas que atentan contra la seguridad de los ciudadanos centroamericanos.

A los programas vigentes como el *“Plan de Acción Regional de Lucha contra las Drogas”* y el *“Plan Centroamericano de Cooperación Integral para Prevenir y Contrarrestar el Terrorismo”*, se les suman en la actualidad otras iniciativas de más recientes adopción: el *“Plan Regional contra el Crimen Organizado”* y el *“Mecanismo Regional de Coordinación de Ayuda Mutua ante Desastres Naturales”*.

Ahora bien, tomando por ejemplo la integración europea, aunque se han producido avances significativos en la dimensión política del proceso de integración, la dimensión económica ha sido la dominante. Tradicionalmente, las propuestas de integración política, como el reciente proyecto de Constitución Europea, han generado más resistencia que las iniciativas económicas. En este contexto, la integración económica ha sido usada exitosamente como un medio directo para conseguir objetivos económicos en particular, el desarrollo de los Estados miembros, pero también como un medio para lograr, de manera indirecta, objetivos no económicos de gran relevancia, tales como la pacificación tras la Segunda Guerra Mundial y la superación de los nacionalismos destructivos.

No obstante, el éxito del modelo europeo de integración no solo se fundamenta en los componentes económicos, como la aplicación de políticas y acciones comunes favorecedoras de la integración, sino que también se basa en la adopción de otros componentes, como el compromiso político y el sistema jurídico e institucional. Estos tres componentes han ido conformando el triángulo virtuoso de la integración europea.

Por contraparte en Centroamérica, desde el punto de vista del desarrollo, las discusiones siguen centradas en cuál debe ser el modelo de desarrollo que debe ponerse en práctica en la región. El modelo neoliberal y las políticas del Consenso de Washington fueron dominantes en las últimas décadas del siglo XX, privilegiando la apertura económica y la expansión comercial. Se concentró en la diversificación de las exportaciones y de los mercados, en la atracción de la inversión extranjera directa, en la reducción del ámbito del Estado, apertura o privatización de empresas públicas y una política macroeconómica centrada en obtener la estabilidad y controlar la inflación.

Las políticas económicas implementadas en Centroamérica no son tan exitosas como se esperaba para lograr una integración plena, acarreado consigo el cuestionamiento del modelo por sus efectos sociales negativos, lo que ha replanteado de nuevo los debates en torno al papel del Estado en la búsqueda del desarrollo. A diferencia de los años ochenta y noventa, la pregunta esencial no se debe haber más o menos Estado, sino en cómo articular las políticas sociales y económicas. Asimismo, las nuevas orientaciones se enfocan en generar una alianza estratégica efectiva entre el sector privado y el sector público.

4.3.2 Efectivo compromiso político Inter-Estado

La evolución del proceso de integración europeo ha requerido de un compromiso político como una precondition básica que debe cumplirse para que un acuerdo regional produzca los efectos positivos identificados por la teoría de la integración económica.

La integración regional, como se describe en los capítulos anteriores, requiere un fuerte compromiso político por parte de los gobiernos participantes para avanzar hacia objetivos comunes. Este compromiso político no debe limitarse a las etapas iniciales del proceso, sino que debe ser sostenido a lo largo del tiempo. Merece la pena señalar que, a más de medio siglo de su inicio, la característica más destacable de la integración europea es su irreversibilidad, resultado de ese fuerte y sostenido compromiso político.

A diferencia de la experiencia europea, el proceso de integración regional en Centroamérica se ha distinguido por la ausencia de un compromiso político fuerte y sostenido. La percepción de potenciales conflictos entre los objetivos nacionales y los regionales está en el origen de esta ausencia. Cuando el conflicto de objetivos se ha materializado, los gobiernos centroamericanos han tendido a dar prioridad absoluta a sus objetivos nacionales en desmedro de los regionales.

La voluntad política para compartir soberanía, aplicar medidas comunes y repartir los costos de la integración ha sido muy limitada. Por ello, los países miembros del Sica deben de renovar el compromiso político y sostener en el tiempo la voluntad política de consolidar la integración regional, dando paso al derecho comunitario.

La falta de este compromiso de los Estados centroamericanos se hace evidente por la falta de regulación legislativa por parte de los mismos, para darle una primacía necesaria al derecho Comunitario de la integración, y mantenido siempre al derecho interno como principal.

Esta primacía legislativa comunitaria es el primer paso que los gobiernos centroamericanos deben de dar para obtener una completa transición del derecho internacional y alcanzar la máxima eficacia en los convenios suscritos entre los países miembros de la integración.

La falta de un compromiso por parte de los Estados miembros de la región conlleva un deterioro en las relaciones bilaterales de integración, ya que resulta imposible para los Estados depositar la confianza para la cumplimiento y adopción de un convenio con gobiernos no comprometidos para llevar a cabo la ejecución del mismo.

4.3.3 La adopción de un sistema jurídico e institucional supranacional por parte de los Estados

La mayor parte de la actividad de la UE, y particularmente la económica, está cubierta por el derecho comunitario, esto es, está sujeta a un sistema jurídico supranacional. El

derecho comunitario se caracteriza por dos rasgos fundamentales: su primacía y su directa aplicabilidad. La primacía sobre los ordenamientos jurídicos nacionales asegura que el derecho comunitario no pueda ser alterado por ningún Estado miembro, mientras que la aplicabilidad directa sobre los países garantiza su carácter vinculante.

Las dos características mencionadas explican que el derecho comunitario se haya convertido en un instrumento de integración de significativa importancia, ya que ha dado lugar a una aproximación gradual de las legislaciones nacionales, al tiempo que ha contribuido a crear un ordenamiento jurídico común de la UE. Esta integración por medio del derecho ha sido posible porque, y esto es particularmente pertinente para la posterior comparación con el caso centroamericano, los Estados miembros han actuado de acuerdo con el derecho comunitario: es decir, han cumplido los compromisos suscritos en los tratados (derecho originario) e introducido las normas vinculantes que han desarrollado dichos tratados (derecho derivado).

Pero no solo el ordenamiento jurídico común ha impulsado los esfuerzos integracionistas, sino también el establecimiento de instituciones comunes dotadas de un poder de decisión supranacional, un conjunto claro de competencias y una cierta cantidad de recursos financieros propios. Estas instituciones han contribuido a que el proceso de integración persiguiera intereses comunes claramente identificados y no se dispersara en los diferentes intereses nacionales de los Estados miembros.

Las instituciones comunes han adquirido una naturaleza supranacional gracias a la transferencia parcial de soberanía nacional desde los Estados miembros hacia ellas. Tanto poderes de toma de decisión como de gestión han sido cedidos a estas instituciones comunes, de tal modo que una gran parte de sus acciones tienen carácter vinculante para los países que integran la UE.

En otras palabras, el funcionamiento de las instituciones comunes es un ejercicio de soberanía compartida. Esto ha hecho que estas instituciones hayan desempeñado un papel esencial en el fortalecimiento del proceso de integración económica.

Centroamérica cuenta con instituciones comunes, un poder de decisión supranacional, como lo es la Corte Centroamericana de Justicia, es el órgano judicial principal y permanente del Sica que garantiza el respeto del derecho en la interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios o derivados del mismo, cuya jurisdicción y competencias regionales son de carácter obligatorio para los Estados miembros siendo además el órgano contralor de la legalidad del Sistema. La integración, funcionamiento y atribuciones de esta Corte están regulados en su Convenio de Estatuto, de 10 de diciembre de 1992. La Corte Centroamericana de Justicia, constituye un “Poder jurisdiccional” para los países centroamericano y tiene como principal antecedente, la Corte de Justicia Centroamericana creada por los “Pactos de Washington de 1907” que constituyeron la culminación de los esfuerzos pacifistas en la región Centroamericana.

La importancia de esta corte no solamente para la región centroamericana sino también para la Comunidad Internacional, es el haberse constituido en el primer Tribunal de Justicia Internacional con jurisdicción obligatoria y permanente de la historia moderna y que consagró por primera vez el acceso de los particulares a las Cortes Internacionales (*Jus Standi de los particulares*), estableciéndose de esta manera una de las conquistas más importantes en el Derecho Internacional, derecho que también es regulado en la actual Corte Centroamericana de Justicia con sede en Managua, Nicaragua.

Asimismo, la adopción del euro ha impuesto límites a la política fiscal, ya que *el Pacto de Crecimiento y Estabilidad* obliga a los gobiernos a mantener bajo control su déficit público y su financiación por medio de la deuda.

La transferencia de soberanía a las instancias supranacionales no ha sido igual en todas las áreas económicas. Mientras que en algunas de ellas ha sido muy importante (por ejemplo, en temas comerciales, agrícolas y monetarios), en otras prácticamente no se ha producido (por ejemplo, en cuestiones impositivas y sociales). Las instituciones comunes tienen un ámbito de acción limitado únicamente a aquellas atribuciones asignadas por el Tratado de la UE (conocido como Tratado de Maastricht).

Además, el Principio de Subsidiariedad ha contribuido a definir los límites de las competencias de las instituciones comunes y a repartir los ámbitos de acción entre ellas y los Estados miembros. En línea con este principio, la responsabilidad para enfrentar un tema ha sido mantenida lo más cercana posible a la población afectada por él. Esa responsabilidad solo ha sido transferida subsidiariamente a un nivel comunitario cuando se consideró que el tema podía ser resuelto mejor por medio de una acción conjunta de la UE. Esto ha implicado que las instituciones comunes no hayan actuado en ciertos ámbitos que podían ser manejados de manera adecuada por los propios países miembros.

Asimismo, la UE ha creado instituciones comunes y las ha dotado de recursos financieros propios. Este sistema es el que ha financiado los gastos del presupuesto comunitario, es decir, las políticas y acciones comunes por parte de las instituciones supranacionales. Esto ha permitido que tales instituciones alcancen un importante grado de autonomía presupuestaria, indispensable para llevar a cabo sus actividades sin depender de la voluntad de los Estados miembros.

CUADRO COMPARATIVO NO. 3
Las deficiencias legislativas centroamericanas en comparación con el sistema legal Europeo de derecho comunitario

INTEGRACION CENTROAMERICANA	INTEGRACION UNION EUROPEA
<ul style="list-style-type: none"> • Permanencia de legislación interna sobre un derecho comunitario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Preeminencia del derecho comunitario sobre su legislación interna.
<ul style="list-style-type: none"> • Falta de un compromiso político por parte de los Estados miembros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Compromiso político por medio de objetivos comunes y no individualizados por los Estados.
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de conflictos de carácter económico por medio de órganos internacionales, no propios de la integración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de controversias entre estados miembros de la Unión, por una Corte propia de la Unión Europea.
<ul style="list-style-type: none"> • Instituciones deficientes de la Integración, viciadas por intereses individuales de los Estados, con poca participación activa en la Integración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Instituciones comunes, autónomas, descentralizadas, con recursos propios para la administración de la Integración.
<ul style="list-style-type: none"> • Hermetismo e individualización de objetivos por parte de los países centroamericanos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Objetivos comunes para los países de la Unión, de índoles política, económica y financiera.
<ul style="list-style-type: none"> • Falta de unidad entre los países centroamericanos, evidenciados por la falta de beneficios individuales a los ciudadanos centroamericanos como Unión Centroamericana. 	<ul style="list-style-type: none"> • Una identidad y unidad como Integración, teniendo beneficios no solamente de índole económica los países miembros, sino que los ciudadanos obtienen mejoras individuales, como por ejemplo un pasaporte único para la unión.

Fuente: elaboración propia en base a análisis comparado UE-Centroamérica.

Es relevante destacar que el sistema jurídico e institucional descrito ha sido lo suficientemente flexible como para permitir su adaptación a las cambiantes circunstancias históricas. Esto ha facilitado la consecución de avances importantes en el proceso de integración, que, aunque lentos, han sido irreversibles. Solo se han dado aquellos pasos que han sido aceptados por todos los Estados miembros, lo que muchas veces implicó posponer decisiones sobre temas en los que no se había alcanzado un consenso. Nunca se ha intentado ir más deprisa de lo que el contexto histórico permitía.

Esta dinámica no solo ha hecho posible acordar lo que era factible en cada momento, sino que también ha permitido considerar las diferentes velocidades de progreso. La experiencia europea demuestra que no es realista esperar que todos los Estados miembros avancen a la misma velocidad, a menos que se acepte que esa velocidad

sea establecida por los más rezagados. Esta situación ha tendido a hacerse más compleja a medida que el número de países participantes se ha incrementado, lo que ha dificultado la consecución de las políticas y acciones comunes.

La concepción esencialmente intergubernamental, y no supranacional, del marco jurídico e institucional del regionalismo latinoamericano hace pivotar excesivamente el poder de decisión sobre las cumbres de presidentes. El compromiso político de alto nivel de las cumbres presidenciales ha sido decisivo en los primeros años de los procesos de integración, pero ahora limita su profundización. El consenso entre los gobiernos ha estado fuertemente condicionado por las coyunturas políticas específicas de cada Estado miembro, lo que ha ralentizado y frenado el progreso de la integración regional.

Si se desea consolidar y profundizar la integración económica, sería inevitable enfrentar un creciente número de conflictos, tanto comerciales como en materia de armonización y libre circulación de los factores productivos.

Las tensiones desatadas en el seno del Mercosur son un claro ejemplo de este problema. Las disputas comerciales entre Brasil y Argentina durante 1999 revelaron los límites del sistema de solución de controversias comerciales vigente hasta entonces, basado en la constitución ad hoc de tribunales arbitrales. Para superar estas limitaciones, en 2002 se suscribió el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias, que permitió crear el Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur (TPRM) en 2004. Este tribunal está encargado de garantizar la interpretación y aplicación uniforme de las normas del Mercosur, así como el cumplimiento de estas.

Sin embargo, el TPRM no ha resultado tan eficaz como se esperaba. Su incapacidad para solucionar controversias ha quedado en evidencia en varias ocasiones, de las que la más conocida es el conflicto entre Argentina y Uruguay por la instalación de una fábrica de celulosa en la margen uruguaya de la frontera fluvial entre ambos países. Frente a la ineficacia del TPRM para resolver esta disputa bilateral, fue preciso acudir al

Tribunal Internacional de Justicia de La Haya. Del mismo modo, el TPRM no ha contribuido a una mayor internalización de las decisiones comunitarias. Actualmente, cerca de la mitad de las normas comunitarias aprobadas en el Mercosur desde 1991 han sido incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales.

En este contexto, es necesario dotar a los procesos de integración subregional de mecanismos institucionales de carácter supranacional con capacidad decisoria y financiera suficiente como para superar con rapidez los obstáculos para una mayor integración económica. Lamentablemente, en América Latina todavía no se ha aceptado la idea de establecer una auténtica secretaría supranacional con funcionarios civiles, que no represente simplemente los intereses de los gobiernos.

Un problema adicional de la construcción limitada a lo intergubernamental del proceso de integración latinoamericana es que se ha llevado a cabo sin que existiera un grupo claro de países con capacidad efectiva para asumir el liderazgo de cada proceso subregional. Aunque El Salvador y Guatemala en el Mercado Común Centroamericano (MCCA) Colombia y Venezuela en CAN y Brasil y Argentina en el Mercosur han intentado desempeñar este rol, no han logrado generar un impacto sustancial en la dinámica de la integración regional.

Tras la crisis de los 80, el regionalismo se expandió por América Latina como un fenómeno compatible con los principios del libre mercado y libre comercio del nuevo modelo económico imperante.

Este nuevo regionalismo se reflejó en la reactivación de procesos subregionales establecidos en los años 60, como el Mercado Común Centroamericano y la Comunidad Andina de Naciones, y en la creación de nuevos acuerdos subregionales, como el Mercado Común del Sur.

El nuevo regionalismo latinoamericano ha conseguido impulsar sustancialmente el comercio intrarregional, mejorar su calidad y captar nuevos flujos de inversión

extranjera directa, lo que ha contribuido al crecimiento económico de la región. Junto con estos logros, ha cosechado otros de naturaleza no económica. Entre ellos merece especial mención la contribución de la integración al acercamiento político de la región y a la consolidación de la democracia.

Estos éxitos parecen haber animado a los gobiernos latinoamericanos a seguir impulsando los procesos de integración. En Centroamérica, los integrantes del MCCA han suscrito un Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y se encuentran negociando un Acuerdo de Asociación con la UE. En Sudamérica, el Mercosur se ha convertido en un espacio hacia el que intentan converger diferentes iniciativas de cooperación e integración económica.

La firma del Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y la CAN, la creación de la Comunidad Sudamericana de Naciones, la cual fue predecesora de la actual Unión de Naciones Sudamericanas y las solicitudes de adhesión de Venezuela y Bolivia son manifestaciones de esta tendencia.

Sin embargo, estos acontecimientos no han logrado alterar la débil imagen que transmiten los procesos de integración económica en América Latina más allá de la retórica de las cumbres presidenciales. A pesar de los logros, estos procesos continúan sujetos a importantes limitaciones que impiden que la integración subregional contribuya eficazmente al desarrollo económico de sus Estados miembros. Comparados con la UE, estos procesos no han sido capaces de establecer un triángulo virtuoso. Como se muestra a continuación, el frágil compromiso político, el débil sistema jurídico e institucional y las limitadas políticas y acciones comunes han configurado, por el contrario, un triángulo vicioso, que explica la creciente pérdida de dinamismo de la integración latinoamericana.

La UE ha perseguido el desarrollo económico de los Estados miembros mediante la integración de sus mercados nacionales, la creación de una moneda única y la aplicación de medidas reductoras de las diferencias internas. Por ello, las políticas y

acciones comunes adoptadas para favorecer la integración económica han tenido tres objetivos fundamentales: la liberalización económica intra UE, esto es, la libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales en el mercado regional, la introducción del euro y la cohesión interna.

La singularidad de este enfoque de integración económica radica en el hecho de que se ha optado por la liberalización económica intrarregional como vía impulsora del bienestar, pero acompañándola de mecanismos redistributivos que favorezcan la aproximación de los niveles de bienestar de los diferentes territorios de la UE. Este enfoque acepta que un proceso de integración produce costes y beneficios, aunque el objetivo es que su efecto neto sea potencialmente positivo, para lo cual es necesario adoptar políticas y acciones comunes de acompañamiento y compensación.

Las políticas de acompañamiento, que son políticas de tipo comercial, macroeconómico y sectorial, son esenciales para que el potencial efecto positivo de la integración económica se materialice en la práctica.

Por el contrario, los beneficios de la integración económica pueden atenuarse o incluso desaparecer. Las políticas de compensación son necesarias para enfrentar los efectos redistributivos de la integración económica. Esa compensación se ha llevado a cabo a través de la solidaridad financiera, materializada en los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión. Por medio de estos instrumentos, una parte de las contribuciones de los Estados miembros al presupuesto comunitario se transfiere hacia las regiones y los grupos sociales menos favorecidos.

Como ya se ha explicado, las políticas y acciones comunes de acompañamiento y compensación han sido fundamentales para el éxito de la integración europea. La debilidad de este tipo de políticas comunes en los nuevos procesos de integración latinoamericana explica la mayor parte de sus actuales limitaciones.

A diferencia de Europa, estos procesos no han sido capaces de desplegar las políticas de acompañamiento básicas para establecer una unión aduanera y alcanzar un grado significativo de convergencia macroeconómica. En cuanto a las políticas de compensación, apenas han sido contempladas.

En todos los acuerdos subregionales en América Latina se ha avanzado en la constitución de una zona de libre comercio exenta de aranceles intrarregionales como primer paso para crear una unión aduanera. No obstante, se trata de procesos que todavía no se han completado. Se mantienen excepciones sectoriales en el libre comercio y se continúa recurriendo a las barreras no arancelarias. En este contexto, no es sorprendente comprobar que, a pesar de la expansión experimentada desde principios de los 90, el comercio intrarregional sigue siendo reducido dentro del comercio total.

El predominio del comercio extrarregional explica por qué la política económica de los gobiernos latinoamericanos ha dado prioridad a las relaciones económicas extrarregionales. También explica por qué en momentos de conflicto por intereses comerciales, no ha favorecido los procesos de integración.

Para que el comercio intrarregional adquiriera una mayor relevancia en el desarrollo de América Latina, es necesario adoptar acciones comunes que favorezcan su expansión. En este sentido, medidas como la eliminación de las excepciones sectoriales, la supresión de las barreras no arancelarias y la liberalización efectiva del comercio intrarregional de servicios pueden contribuir a alcanzar dicho objetivo. Todo ello sin olvidar que, para lograr la completa movilidad de bienes y servicios dentro de la unión aduanera, es preciso otorgar el mismo tratamiento a los bienes y servicios no originarios de ella; es decir, que el libre comercio se extienda al conjunto de bienes y servicios consumidos y no solamente producidos dentro de la unión aduanera.

La adopción del arancel externo común, se convertiría en otro elemento esencial de una unión aduanera, pero este tampoco se ha completado. Todavía quedan partidas del

universo arancelario sin cubrir por el AEC debido a las excepciones sectoriales y nacionales.

Por parte de Centroamérica, el MCCA tiene 40 años de existencia. Su proceso de integración regional es aún parcial e incompleto y ha avanzado y retrocedido a diferentes velocidades y en distintas direcciones.

La integración hacia adentro no logró cabalmente su objetivo, a saber, la industrialización, y la integración hacia afuera se enfrentó a un círculo vicioso.

El crecimiento a través de las exportaciones puede venir sólo a través de la venta de productos con un elevado valor agregado, pero para poder generar el valor agregado es necesario importar, por lo tanto, para exportar hay que importar.

Así también, las políticas nacionales y paradigmas vigentes, entre ellos la dolarización puede ser una fuente de conflicto en la medida en que no se inserten en una visión más amplia. Además, reaviva las llamas de antiguos conflictos y para algunos falsos dilemas como es el de la supranacionalidad y la soberanía nacional o, más específicamente, el de la democracia y el mercado.

La integración es un proceso político y social, pero sobre todo ha sido visto como un instrumento económico para elevar el bienestar. No se puede lograr una integración exitosa mientras existan las disparidades en el nivel y crecimiento por habitante que actualmente subsisten en Centroamérica.

4.3.4 La compensación como elemento para lograr la integración

La integración sigue teniendo sus viejas y originarias metas: discernir de qué manera se pueden reducir dichas discrepancias. Una forma es partir del reconocimiento de que los procesos de integración, ya sea hacia dentro o fuera, en lo formal y en la práctica, producen perdedores y ganadores, y que el proceso integrador requiere mecanismos para redistribuir las ganancias y los costos de manera equitativa, compensándolos y

reorientando a los sectores perdedores para que puedan “reconvertirse” hacia otras actividades económicas o mejorar sus propios procesos de productividad.

Esto trae a colación el elemento que hasta ahora ha estado ausente o cuyo uso ha sido limitado en dicho proceso: el de los mecanismos de compensación. Aunque se ha planteado la necesidad de generar tales mecanismos, no se han planteado propuestas concretas por parte de los países que conforman la integración centroamericana.

A pesar de que hubieron intervenciones de tipo monetario para evitar o reducir pérdidas cambiarias y compensar los pagos intrarregionales en el comercio y aun antes se intentó un mecanismo para estabilizar los precios y garantizar el abasto de granos básicos, con el Protocolo de Limón. Su uso fue limitado o desembocó en adeudos recíprocos de gran magnitud e insolvencia de pagos por parte de los deficitarios en el intercambio.

Los mecanismos de compensación son un recurso que puede ser la base para llegar a la integración prevista mediante los otros mecanismos, como pueden ser la desgravación, liberación comercial, armonización de políticas, cooperación, entre otros, porque implica, más allá de lo que significa cualquier tratado comercial o unión aduanera, ponerse de acuerdo con el modelo de regionalismo que los países quieren adoptar: solidario y equitativo.

Proponer mecanismos de transferencias financieras no es sinónimo de transferencia de fondos públicos, difíciles de concebir en países como los centroamericanos con delicados equilibrios o marcados desequilibrios fiscales. La “compensación” o reasignación hacia actividades ganadoras puede darse por la vía de la inversión privada.

La compensación implica señales claras e incentivos, que no necesariamente ni principalmente deben ser de materia fiscales, que conduzcan al desarrollo de

actividades competitivas en las zonas, sectores y por parte de agentes económicos que no están insertos en los procesos de integración y globalización de forma favorable.

Son este tipo de flujos en los que se basó el regionalismo abierto mediante la acción empresarial y bancaria. Del mismo modo, solo que en un entorno institucional y gubernamental distinto, avanzó la UE en procesos de inversión productiva y cambio estructural que han ido redefiniendo el mapa productivo y la competitividad de esos importantes bloques económicos, de este manera es posible establecer límites comparativos con Centroamérica, ya que la evidente carencia de estos flujos de acción empresarial y bancaria en los países de la región crean un estancamiento en el proceso de centroamericano.

Dicho de otra manera, el avance del concepto de integración, en teoría, se concibe como una segunda mejor alternativa para la búsqueda del bienestar, hacia la aplicación concreta en regiones y países con estructuras productivas y paradigmas económicos propios implica la imbricación de la teoría de la integración con la del desarrollo y, hoy en día, con el proceso de globalización. En definitiva, la integración es un instrumento, no un objetivo en sí misma.

En el proceso centroamericano la integración ha rebasado ya, formalmente, la visión puramente económica y comercial. Siempre fue un tema político, pero las dimensiones social, política y cultural no eran parte formal de los acuerdos.

La integración abierta, es decir, no formalizada y con escasa institucionalidad y orientada hacia fuera en sus objetivos y perspectivas se caracterizaría por contar con mínimos acuerdos intergubernamentales, más vinculada por la cooperación entre las empresas privadas en el marco de la operación del mercado; este tipo de integración carece prácticamente de instrumentos transnacionales.

De igual manera una integración abierta cuenta con mínimos mecanismos legislativos y judiciales, requiriéndose la intervención gubernamental nacional para la solución de

controversias comerciales, esto conlleva con marcos multilaterales o regionales débiles, así como normas de operación acordadas preferentemente por el sector privado.

La integración no formalizada tiende a fijar como objetivo el ampliar la oferta regional para generar competitividad en el mercado global y a aplicar inventivos gubernamentales y apoyarse en alguna medida de preferencia intrarregional relativa, aunque sin mecanismos formales de protección y discriminación.

Conclusiones

Centroamérica tiene una historia en común, 60 años de intento de integración tiempo durante el cual ha logrado obtener importantes avances en esta materia, pero también limitantes que no le han permitido transitar de un modelo de derecho internacional a un modelo de derecho comunitario. Actualmente Centroamérica cuenta con acuerdos e instituciones que han definido un marco jurídico e institucional de inspiración comunitaria pero con acciones desarrolladas en un marco netamente intergubernamental, contradicción que ha tenido múltiples y regulares manifestaciones en los últimos años. Tal y como explica Pedro Caldentey Del Pozo, la contradicción está basada en el dilema de los gobernantes centroamericanos sobre la conveniencia o no de apostar por la integración regional como marco de sus estrategias de desarrollo.

Aunado a lo anterior, la falta de confianza en los acuerdos firmados hasta el momento impiden que la integración demuestre que sus potencialidades se pueden llevar a la práctica con eficacia. Además, el conflicto por intereses comerciales, es otra limitante que no ha favorecido los procesos de integración.

Los retos todavía son amplios y entre los mismos se puede citar la instalación de instituciones regionales supranacionales con funciones vinculantes, una participación más decidida de Costa Rica (y eventualmente de Panamá), la construcción de una identidad regional y una política comercial común.

A pesar de que los procesos de integración han pasado a constituirse en una demanda urgente e indispensable en el contexto de la globalización, no existe una verdadera voluntad política en Centroamérica, la cual podría considerarse como la principal limitante en el proceso para considerar la integración como un medio para la inserción a los mercados mundiales, esto a raíz de mantener el derecho internacional como base de sus relaciones.

En definitiva, la integración centroamericana se sitúa a medio camino entre lo intergubernamental y lo comunitario. Esta característica definitoria del proceso es especialmente visible en el ámbito institucional del proceso, el tránsito de lo gubernamental a lo comunitario no parece ser una prioridad de momento. Si bien es cierto, la región centroamericana ha mantenido el objetivo de la integración muy presente en el imaginario regional pero en la práctica política ha parecido negarlo como prioridad en muchas ocasiones.

Recomendaciones

La Integración Centroamericana demanda un alto compromiso político por parte de los gobiernos participantes para poder alcanzar los objetivos comunes que se pretenden de la misma, este compromiso político no debe limitarse solamente a las etapas iniciales del proceso, situación que es común en Latinoamérica, sino que debe ser sostenido a lo largo del tiempo, tomando como ejemplo a la Unión Europea (con sus altos y bajos), ya que la constancia de compromiso por parte de los Estados miembros, es lo que ha logrado mantener a flote la integración Europea.

Si Centroamérica pretende, como señala su Protocolo de Guatemala, superar la fase de unión aduanera y avanzar a la del mercado común, deberá intensificar su acción común vía una delegación de competencias soberanas. Asimismo, para lograr una integración total de un sistema de derecho internacional a un sistema de derecho comunitario, es necesario que los Estados miembros de la integración centroamericana adopten y se ciñan a los principios propios del derecho comunitario, respetándolos y dándoles partes en sus legislaciones internas para que de esta manera los acuerdos de integración tengan su máxima aplicación.

Un elemento clave para lograr la integración centroamericana, y que ha sido pasado por alto por los Estados miembros, es la compensación, que es un recurso que puede ser la base para llegar a la integración prevista mediante los otros mecanismos, como pueden ser la desgravación, liberación comercial, armonización de políticas, cooperación, ya que implica más allá de lo que significa cualquier tratado comercial, ponerse de acuerdo con el modelo de regionalismo que los países quieren adoptar: solidario y equitativo.

Con respecto a las constituciones centroamericanas, si bien son cuerpos que amparan la creación del Sica, que algunas cuentan con una regulación bastante aceptable, otras dejan entrever la necesidad de ser sometidas a ciertas reformas a efecto de comprender una mejor regulación sobre el derecho internacional y particularmente del derecho comunitario, con el fin de contar con una mayor correspondencia entre la norma constitucional y la internacional.

Bibliografía

1. Arriola Quan, G.; López Robles, C.; Rodas Maltez F. y Torres-Rivas, E. (2008). *La democracia: Nuevas reflexiones y otras dudas. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Universidad Rafael Landívar, Guatemala, Guatemala C.A
2. Caldentey Del Pozo, P. (2001). *El desarrollo económico de Centroamérica en el marco de la integración regional*. Ed. Banco Centroamericano de Integración regional.
3. Camargo, P.P. (1997) "*Tratado de Derecho Internacional Público*". Grupo Editorial Leyer. Bogotá D.C. Dougherty, J. y Pfaltzgraff, R. (1981) "*Contending Theories of International Relations*", Harper & Row Plubliserhs, New York.
4. CEPAL-BID (1998). *La integración centroamericana y la institucionalidad regional*. Ed. CEPAL-BID. México.
5. Duroselle, J.B. (1959) "*L'Opinion publique et la Politique Étrangère*".-AA. VV.- Les Affaires Étrangères.-París.Edit. Presses Universitaires de France.
6. Gallo Armosino, A. (2005). *Manual de Hermenéutica*. 1ª. Ed. Universidad Rafael Landívar, Guatemala, Guatemala C.A.
7. Görlitz, A. (1980). *Diccionario de Ciencia Política*. Madrid.
8. Herdegen, M. (1994) *Sobre los conceptos de derecho económico internacional y derecho internacional económico cfr., Derecho Económico Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, biblioteca Jurídica Díké, Medellín Colombia,
9. Hernández Vela, E. (1999). *Diccionario de Política Internacional*, Ed. Porrúa, México.
10. Hernández, R; Fernández, C; Baptisa, P. (1999). *Metodología de la investigación*. 3ra. Ed. Mc Graw Hill. Iztapalapa, México D.F.
11. Leguizamo. W. (2004) "*Derecho Económico- Fundamentos*". Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá D.C.
12. Molina del Pozo, C.F. (1990) , *Manual de Derecho de la Comunidad Europea*,, Ed- Trivium, Madrid.

13. Reyes, R. (2009). *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales. Terminología Científico-Social*, Tomo 1/2/3/4, Ed. Plaza y Valdés, Madrid-México
14. Rojas Aravena, F. (2011). *América Latina y El Caribe: Multilateralismo vs. Soberanía: La Construcción de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños*, Primera edición. FLACSO. Buenos Aires: Teseo.
15. Santamaría, O. (2001). *Las perspectivas de la integración y el desarrollo institucional. Intervención del Secretario general del SICA en el Grupo Consultivo de Madrid*. Ed. SG-SICA. El Salvador.
16. Santamaría, O. (2002). *Impulso y fortalecimiento del proceso de integración centroamericana*. Ed. SG-SICA. Doc DAE/010/2002. El Salvador.
17. W. Deutsch, K. (1963) *The Nerves of Government*. Random House. New York.
18. W. Deutsch, K., (1980) *Politics and Government: How the people decide their Fate*. New York.
19. W. Deutsch, K. (1988) *The Analysis of International Relations*. Prentice-Hall Inc.- Division of Simon and Schuster. New York,
20. W. Deutsch, K. (1993) *The growth of Nations: Some Recurrent Patterns of Political and Social Integration*. Irvintong publishing. New York.
21. Zamora, R. (2003) *La nueva integración centroamericana: "muerta la integración, viva la integración"*. 1a. ed. Lara Segura y Asociados. San José, Costa Rica.

Tesis:

22. Vélez Meda, C. (2000) *Elementos del derecho comunitario europeo en relación con el proceso de integración centroamericano*. Universidad San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala. C.A
23. Soro Rodas, C. (1971). *Consideraciones sobre el orden jurídico de la integración económica centroamericana: Posibilidad de un Derecho Comunitario*. Universidad San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala. C.A
24. Rivera Hernández, G. (2012) *El control de constitucionalidad del Derecho Internacional y del Derecho de la Integración en El Salvador, a la luz de la*

jurisprudencia de la sala de lo constitucional de la corte supresa de Justicia.
San Salvador, El Salvador.

Consultas en Internet:

- 25.**Breña S., Roberto (2000). *El Principio de Subsidiariedad y la Construcción de una Europa Social* . México, Colegio de México. Foro Internacional, No. 161, formato pdf,
Recuperado de: http://revistas.colmex.mx/revistas/7/art_7_903_6176.pdf
- 26.**Rodríguez Martín, J.A. (2002) *“El papel de la Unión Europea ante la crisis actual: fortalezas y debilidades. Del tratado de roma al de Lisboa. medio siglo de integración constante”*.
Recuperado de: http://www.aplicate.net/material/149-Rodriguez_09.doc.
- 27.**Sánchez Zea, V.L (2005) *“La Integración y la Constitución Política del Estado de Bolivia”*. Obra suministrada por la Universidad Andina Simón Bolívar.
Recuperado de: <http://www.comunidadandina.org/bda/docs/BO-INT-0003.pdf>
- 28.**Sin autor. *“La declaración Schuman del 9 de mayo de 1950”*. Recuperado de:
www.eppgroup.eu/Activities/docs/divers/schuman-es.pdf.
- 29.**Sin autor. *La historia de la Integración Europea*. Recuperado de:
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/historico/rama.pdf>
- 30.**Alemán, A. *China: Un socio de respeto en Centroamérica*. Recuperado de:
<http://www.elnuevodiario.com.ni/especiales/254206>
- 31.** Sin autor. *Petrocaribe seduce a Centroamérica*. Recuperado de:
<http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/285259>
- 32.**Sin autor. *Presentación de las principales conclusiones del I Diálogo sobre Integración Centroamericana*. Recuperado de:
<http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=62964>**HYPERLINK**
"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=62964&IDCat=3&IdEnt=809&Idm=1&IdmStyle=1"
&HYPERLINK
"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=62964&IDCat=3&IdEnt=809&Idm=1&IdmStyle=1"
IDCat=3HYPERLINK
"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=62964&IDCat=3&IdEnt=809&Idm=1&IdmStyle=1"

&HYPERLINK

"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=62964&IDCat=3&IdEnt=809&Idm=1&IdmStyle=1"IdEnt=809HYPERLINK

"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=62964&IDCat=3&IdEnt=809&Idm=1&IdmStyle=1"&HYPERLINK

"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=62964&IDCat=3&IdEnt=809&Idm=1&IdmStyle=1"Idm=1HYPERLINK

"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=62964&IDCat=3&IdEnt=809&Idm=1&IdmStyle=1"&HYPERLINK

"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=62964&IDCat=3&IdEnt=809&Idm=1&IdmStyle=1"IdmStyle=1

- 33.** Alemán, J.D. *El sistema de la integración centroamericana: Avances y perspectivas..* Recuperado de:

http://www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx?Archivo=dis1_16088_4_31052007.htm

- 34.** Caldentey del Pozo, P. *Organización y funcionamiento institucional del SICA: La integración centroamericana frente al reto institucional* Recuperado de:
[.http://www.sica.int/benecosto/inf/pc/inforfin.pdf](http://www.sica.int/benecosto/inf/pc/inforfin.pdf)

- 35.** Rodríguez, C.M. *Discurso de Cierre de la Conferencia de Socios y Donantes de la Iniciativa del Corredor Biológico Mesoamericano.* Recuperado de:
<http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=7888>HYPERLINK

"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=7888&IDCat=3&IdEnt=2&Idm=1&IdmStyle=1"&HYPERLINK

"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=7888&IDCat=3&IdEnt=2&Idm=1&IdmStyle=1"IDCat=3HYPERLINK

"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=7888&IDCat=3&IdEnt=2&Idm=1&IdmStyle=1"&HYPERLINK

"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=7888&IDCat=3&IdEnt=2&Idm=1&IdmStyle=1"IdEnt=2HYPERLINK

"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=7888&IDCat=3&IdEnt=2&Idm=1&IdmStyle=1"&HYPERLINK

"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=7888&IDCat=3&IdEnt=2&Idm=1&IdmStyle=1"Idm=1HYPERLINK

"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=7888&IDCat=3&IdEnt=2&Idm=1&IdmStyle=1"&
HYPERLINK

"http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=7888&IDCat=3&IdEnt=2&Idm=1&IdmStyle=1"Id
mStyle=1

36. Sin autor. *La integración centroamericana no depende solo del comercio.*

Recuperado de:

[http://www.eclac.org/cgi-](http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/mexico/noticias/noticias/4/38674/P38674.xml)

[bin/getProd.asp?xml=/mexico/noticias/noticias/4/38674/P38674.xml](http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/mexico/noticias/noticias/4/38674/P38674.xml)HYPERLINK

"http://www.eclac.org/cgi-

[bin/getProd.asp?xml=/mexico/noticias/noticias/4/38674/P38674.xml&xsl=/mexico/tpl/p1f.xsl&base=/mexico/tpl/top-bottom.xslt](http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/mexico/noticias/noticias/4/38674/P38674.xml&xsl=/mexico/tpl/p1f.xsl&base=/mexico/tpl/top-bottom.xslt)"&HYPERLINK

"http://www.eclac.org/cgi-

[bin/getProd.asp?xml=/mexico/noticias/noticias/4/38674/P38674.xml&xsl=/mexico/tpl/p1f.xsl&base=/mexico/tpl/top-bottom.xslt](http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/mexico/noticias/noticias/4/38674/P38674.xml&xsl=/mexico/tpl/p1f.xsl&base=/mexico/tpl/top-bottom.xslt)"xsl=/mexico/tpl/p1f.xslHYPERLINK

"http://www.eclac.org/cgi-

[bin/getProd.asp?xml=/mexico/noticias/noticias/4/38674/P38674.xml&xsl=/mexico/tpl/p1f.xsl&base=/mexico/tpl/top-bottom.xslt](http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/mexico/noticias/noticias/4/38674/P38674.xml&xsl=/mexico/tpl/p1f.xsl&base=/mexico/tpl/top-bottom.xslt)"&HYPERLINK

"http://www.eclac.org/cgi-

[bin/getProd.asp?xml=/mexico/noticias/noticias/4/38674/P38674.xml&xsl=/mexico/tpl/p1f.xsl&base=/mexico/tpl/top-bottom.xslt](http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/mexico/noticias/noticias/4/38674/P38674.xml&xsl=/mexico/tpl/p1f.xsl&base=/mexico/tpl/top-bottom.xslt)"base=/mexico/tpl/top-bottom.xslt

37. Solares Gaité, Alberto. *Integración: teoría y procesos.* Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros/2010e/814/SISTEMA%20DE%20INTEGRACION%20CENTROAMERICANO%20SITUACION%20ACTUAL.htm>

38. Sin autor. *Estado de situación de la integración económica centroamericana.*

Recuperado de: http://www.sice.oas.org/tpd/cacm_dom/Studies/EstadoSIECA_s.htm

39. Sin autor. *Situación actual y perspectivas de la integración.* Recuperado de:

<http://www.oas.org/osde/publications/unit/oea33s/ch13.htm>

Otros documentos:

40. Sin autor. *Lineamientos de la Política Exterior de Durante el periodo 2008-2012.*

Documento PDF. Ministerio de Relaciones Exteriores Guatemala.

41. Glosario de conceptos políticos usuales. Documento en PDF.

42. CEPAL, *Centroamérica: El camino de los noventa*, LC/MEX/R.386.

CEPAL, *Centroamérica evolución económica durante 1992*, LC/MEX/R.228.

- 43.** Relaciones Internacionales/ Escuela de Relaciones Internacionales.- Ns. 75-76 (2008).- Editada por la Universidad Nacional, Facultad de Ciencia Sociales. Escuela de Relaciones Internacionales, 2009. Heredia, Costa Rica.
- 44.** Publicación bimestral del Instituto Centroamericano de Estudios Políticos (INCEP). ESQUIPULAS 10 AÑOS DESPUÉS: El proceso de paz y el reto del desarrollo humano en centro América. Panorama Centroamericano/ Temas y documentos de debate No.63, mayo-junio de 1996.
- 45.** Esquipulas 10 años después ¿Hacia dónde va Centroamérica?—1ª. Ed. San José, C.R.:EDUCA/CSUCA: Asociación Hombres de Maíz, 1997.
- 46.** TJCE, 16 de junio de 1993, Francia/Comisión (C-325/91, Rec. 1993, p. I - 3283).
- 47.** Roy, J.; Domínguez, R. y Velásquez, R. (2003) *Reseña de "Retos e interrelaciones de la integración regional: Europa y América"* Revista Mexicana del Caribe, vol. VIII, núm. 15, pp. 215-225, Universidad de Quintana Roo, México
- 48.** Bolívar, Simón. (1815) *"Carta de Jamaica"*. Kingston: 6 de septiembre de 1815. En: PLAZAS.
- 49.** Tamames, Ramón. (2000) *Guía del Mercado Común Europeo*
- 50.** Tamames, Ramón. (2001) *Formación y Desarrollo del Mercado Común Europeo*

Anexos

Personas Entrevistadas:

Marco Vinicio Cerezo Arévalo: (n. Ciudad de Guatemala; 26 de diciembre de 1942) es abogado y político guatemalteco, fiel creyente en la integración centroamericana. Fue presidente de Guatemala entre 1986 y 1991. Fue electo diputado al Congreso de la República en repetidas ocasiones; fue parlamentario centroamericano. Fue el creador, promotor y firmante de los acuerdos de paz en Centroamérica, Esquipulas I y II. Actualmente es presidente de la Fundación Esquipulas para la Integración Centroamericana. Es miembro del Centro Carter; también es miembro permanente del Foro de Biarritz (Francia) y conferenciante internacional.

Manolo de Jesús Pichardo Arias: (Santo Domingo, República Dominicana, 11 de octubre de 1962) es diputado y fue el primer presidente dominicano del Parlamento Centroamericano, PARLACEN. También es un periodista, político y escritor. Actualmente es vicepresidente de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe COPPPAL y presidente de la comisión de asuntos electorales de esa entidad continental.

Ramón Torrent: Director de la Cátedra Internacional OMC/Integración Regional de la Universidad de Barcelona. Ex – director de relaciones internacionales en el Servicio Jurídico del Consejo de la Unión Europea. Consultor para distintos Estados de América Latina y sus instituciones regionales.

Marissa Mont: Experiencia de 28 años en integración económica y comercio. Especialista en derecho de integración centroamericana y los tratados de libre comercio. Actualmente labora en el SICA como consultora.

Oscar Álvarez Araya: Politólogo costarricense de orientación socialcristiana, profesor de relaciones internacionales, diplomático, autor y coautor de 45 libros y publicaciones. Conferencista internacional.

Formato entrevista No.1

Tesis: *“Alcance real de los acuerdos de integración sin una transición del derecho internacional al derecho comunitario. Caso Política Exterior de Guatemala”*

1. ¿Cuáles han sido los acontecimientos clave del 2004 a la fecha relacionados al tema de la integración?
2. ¿Cuáles son los alcances y límites del proceso de integración centroamericano actual?
3. ¿Qué vinculación tiene la política exterior y los procesos de integración en Centroamérica?
4. ¿Cómo se visualiza el proceso de integración en las políticas exteriores de los países centroamericanos?
5. ¿Bajo qué condiciones cree usted que Europa decidió transitar del derecho internacional al derecho comunitario?
6. ¿Es posible lograr la integración centroamericana sin una transición del derecho internacional al derecho comunitario?
7. ¿Qué instrumentos hacen falta para que la integración regional se concrete?

Formato de entrevista No. 2

1. Qué precondition o condiciones le parecen más favorecedoras y más creadoras de dificultades para la Integración centroamericana.
2. ¿Qué factores políticos condicionan el avance de la integración?
3. Actualmente que limita el proceso de integración en Centroamérica ante la falta de procesos de transición de derecho internacional hacia modelos de derecho comunitario.
4. ¿Qué decisiones le parece a usted que ha avanzado más la integración centroamericana?
5. A su criterio, cree usted que los acuerdos sobre integración regional tendrían un mejor alcance si existiera una transición del derecho internacional al derecho comunitario.
6. ¿Cree usted que el alcance de los acuerdos de integración en la región centroamericana bajo el modelo de derecho internacional han cumplido con su objetivo?
7. ¿Cuál es el rol del derecho en el proceso de integración centroamericana (social, económico y político)?
8. ¿A su criterio cuales cree usted que son las razones del porque Centroamérica aún no se ha integrado? ¿El ceder soberanía a órganos regionales es un estancamiento para consolidar el proceso?
9. Comparar el modelo de integración centroamericana con otros modelos de integración (Europa y América del Sur) y sus procesos de transición de derecho internacional hacia derecho comunitario.